



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/2
E/CN.4/Sub.2/1996/41
25 de noviembre de 1996

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y
PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS SOBRE SU 48º PERIODO DE SESIONES

Ginebra, 5 a 30 de agosto de 1996

Relatora: Sra. Lucy GWANMESIA

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE DECISION RECOMENDADOS A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS PARA SU APROBACION	10
1. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías	10
2. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño	10
3. Los derechos humanos y la extrema pobreza	10
4. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos	10
5. El derecho a un juicio imparcial	11
6. La cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	11
7. Discriminación contra los pueblos indígenas	12

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)	
8. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	12
9. Foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas	12
10. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas . .	13
11. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas . . .	13
12. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	14
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN EN SU 48º PERIODO DE SESIONES	14
A. Resoluciones	14
1996/1. La situación en el Oriente Medio	14
1996/2. Situación de los derechos humanos en Kosovo	16
1996/3. La situación de los derechos humanos en Rwanda	18
1996/4. Situación de los derechos humanos en Burundi	21
1996/5. Situación de los derechos humanos en el Iraq	23
1996/6. Situación en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel	25
1996/7. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	29
1996/8. Racismo y discriminación racial	32
1996/9. Derecho a la libertad de circulación . . .	33
1996/10. Trabajadores migrantes	35

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. A.	Resoluciones (<u>continuación</u>)	
1996/11.	Violación sistemática y esclavitud sexual en tiempo de conflicto armado . . .	37
1996/12.	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud . .	38
1996/13.	Trigésimo aniversario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 20º aniversario de su entrada en vigor .	46
1996/14.	La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo, el derecho a la vida	48
1996/15.	Efectos básicos de las minas terrestres antipersonal	49
1996/16.	La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo el derecho a la vida	51
1996/17.	Prevención de discriminaciones y protección a las minorías	52
1996/18.	Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	56
1996/19.	Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño	57
1996/20.	Derechos humanos y terrorismo	58
1996/21.	Aplicación de los derechos humanos de la mujer y la niña	59
1996/22.	Décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	64

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. Resoluciones (<u>continuación</u>)	
1996/23. Los derechos humanos y extrema pobreza . .	66
1996/24. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales)	67
1996/25. La realización de los derechos económicos, sociales y culturales	68
1996/26. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos	69
1996/27. Desalojos forzosos	72
1996/28. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales . .	76
1996/29. El derecho a un juicio imparcial	77
1996/30. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	78
1996/31. Discriminación contra los pueblos indígenas	79
1996/32. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas y Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	81
1996/33. Discriminación contra las personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	82
1996/34. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	85

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II.	A. Resoluciones (<u>continuación</u>)	
	1996/35. Foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas	86
	1996/36. Libertad religiosa de los pueblos indígenas	88
	1996/37. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas	90
	1996/38. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas	92
	1996/39. Relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales	94
	B. Decisiones	98
	1996/101. Trigésimo aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	98
	1996/102. El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al propio país	98
	1996/103. Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización	98
	1996/104. Organización de los trabajos	99
	1996/105. Votación secreta sobre el tema 6 del programa	99
	1996/106. Observancia de la transición a la paz en Guatemala	99
	1996/107. Situación humanitaria en el Iraq	100
	1996/108. La situación humanitaria en la República de Chechenia de la Federación de Rusia	101

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. B. Decisiones (<u>continuación</u>)	
1996/109. Derecho a la libertad de circulación . . .	101
1996/110. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico	102
1996/111. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión anteriores al período de sesiones	102
1996/112. Métodos de trabajo de la Subcomisión . . .	103
1996/113. Reforma de la labor de la Subcomisión . . .	103
1996/114. Métodos de trabajo de la Subcomisión . . .	104
1996/115. Métodos de trabajo de la Subcomisión en relación con el tema 6 de su programa . . .	104
1996/116. Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales . . .	105
1996/117. Sociedad democrática	105
1996/118. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	106
1996/119. La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos	106
1996/120. Documento de trabajo conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	107
1996/121. Difusión de las declaraciones de la Subcomisión	107

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANIZACION DEL 48º PERIODO DE SESIONES	1 - 22	107
IV. EXAMEN DE LA LABOR DE LA SUBCOMISION	23 - 50	110
V. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE OCUPA LA SUBCOMISION . .	51 - 87	113
VI. ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL: a) MEDIDAS PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL Y FUNCION QUE INCUMBE A LA SUBCOMISION	88 - 97	120
VII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE <u>APARTHEID</u> , EN TODOS LOS PAISES Y EN ESPECIAL EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	98 - 171	122
VIII. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS: a) EL PAPEL DE LA MUJER Y SU PARTICIPACION EN EL DESARROLLO EN PIE DE IGUALDAD	172 - 176	144
IX. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	177 - 208	144
X. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE COMUNICACIONES ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	209 - 217	149
XI. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS: a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCION; b) INDIVIDUALIZACION DEL PROCESO Y DE LA PENA Y REPRECUSIONES DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LAS FAMILIAS; c) LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL, LOS JURADOS Y ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS	218 - 234	151

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XII. LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER	235 - 243	154
XIII. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO	244 - 249	155
XIV. LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES COMO CONDICION ESENCIAL PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, ANTE TODO DEL DERECHO A LA VIDA	250 - 275	155
XV. DISCRIMINACION CONTRA LOS PUEBLOS INDIGENAS . . .	276 - 307	158
XVI. FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD	308 - 324	162
XVII. PROMOCION, PROTECCION Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS NIVELES NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL: <u>a</u>) TRIGESIMO ANIVERSARIO DE LA ADOPCION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS; <u>b</u>) PROTECCION DE LOS NIÑOS Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACION CONTRA ELLOS: LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUVENTUD; <u>c</u>) LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	325 - 332	164
XVIII. PROTECCION A LAS MINORIAS	333 - 347	165
XIX. LA LIBERTAD DE CIRCULACION: <u>a</u>) LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIAS; <u>b</u>) DESPLAZAMIENTOS DE POBLACION; <u>c</u>) EL DERECHO A SALIR DE CUALQUIER PAIS, INCLUSO DEL PROPIO, Y A REGRESAR AL PROPIO PAIS	348 - 368	171
XX. CONSECUENCIAS DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS	369 - 378	173
XXI. EXAMEN AMPLIO DE CUESTIONES TEMATICAS RELATIVAS AL RACISMO, LA XENOFOBIA, LAS MINORIAS Y LOS TRABAJADORES MIGRANTES	379 - 384	175
XXII. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO DEL PROGRAMA PROVISIONAL DEL 49º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION	385 - 390	175
XXIII. APROBACION DEL INFORME SOBRE EL 48º PERIODO DE SESIONES	391 - 392	182

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Programa	183
II. Asistencia	185
III. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 48º período de sesiones	190
IV. Resoluciones y decisiones de la Subcomisión relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión de Derechos Humanos	191
V. Lista de estudios e informes	192
A. Estudios e informes finalizados en el 48º período de sesiones de la Subcomisión	192
B. Estudios e informes en curso confiados a relatores especiales de conformidad con la base legislativa existente	193
C. Informes anuales confiados a relatores especiales de conformidad con la base legislativa vigente	193
D. Documentos de trabajo y otros documentos que no entrañan consecuencias financieras confiados a miembros de la Subcomisión de conformidad con la base legislativa vigente	194
E. Nuevos estudios e informes recomendados a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación	194
VI. Lista de documentos publicados para el 48º período de sesiones de la Subcomisión	195

I. PROYECTOS DE DECISION RECOMENDADOS A LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS PARA SU APROBACION

1. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/17 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, decide solicitar al Consejo Económico y Social que autorice la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías por otros dos años, a fin de que celebre un período de sesiones cada año hasta 1999.

[Véase cap. II, sec. A,
resolución 1996/17, y cap. XVIII.]

2. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/19 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, apoya la decisión de la Subcomisión de prorrogar el mandato de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, otros dos años a fin de que siga observando y vigilando la marcha de los acontecimientos en lo relativo a la eliminación de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño, en particular, mediante la aplicación del Plan de Acción para la Eliminación de las Prácticas Tradicionales Perjudiciales para la Salud de la Mujer y el Niño (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1).

[Véase cap. II, sec. A,
resolución 1996/19, y cap. V.]

3. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, decide pedir que las Naciones Unidas publiquen en todos los idiomas oficiales el informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza preparado por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/Sub.2/1996/13).

[Véase cap. II, sec. A,
resolución 1996/23, y cap. IX.]

4. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, aprueba la solicitud dirigida por la Subcomisión al Secretario General de que organice un seminario de expertos encargado, por una parte, de preparar indicadores apropiados, como se prevé en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

(A/CONF.166/9, párr. 36 n)) y, por otra, de velar por que se cumplan los compromisos contraídos por los gobiernos de conformidad con los apartados a) a m) del párrafo 36 del Programa de Acción.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1996/26, y cap. IX.]

5. El derecho a un juicio imparcial

La Comisión de Derechos Humanos, recordando su decisión 1995/110, de 3 de marzo de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/29, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, apoya la solicitud formulada por la Subcomisión de que el Sr. Stanislav Chernichenko y el Sr. David Weissbrodt compilen y actualicen el estudio sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso judicial preparado inicialmente por el Sr. Chernichenko y el Sr. William Treat y que el estudio en su totalidad, titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación", sea publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y recomienda el siguiente proyecto de decisión para su adopción por el Consejo Económico y Social:

"El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 1995/299, de 25 de julio de 1995, y tomando nota de la decisión 1997/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... abril de 1997, aprueba la petición de que el estudio compilado y actualizado sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso judicial sea publicado según se indica en la resolución 1996/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para la compilación y publicación del estudio actualizado."

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1996/29, y cap. XI.]

6. La cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/30 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, pide al Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, Sr. Leandro Despouy, que presente en su décimo informe anual una lista actualizada de los Estados que han proclamado, prorrogado o levantado un estado de excepción, acompañada de sus conclusiones finales sobre la protección de los derechos humanos durante los estados de excepción y de recomendaciones precisas sobre la manera de enfocar esta cuestión en el futuro.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1996/30, y cap. XI.]

7. Discriminación contra los pueblos indígenas

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/31 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, hace suya la solicitud de ésta de que se recomiende al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a reunirse durante cinco días laborables antes del 49º período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1996/31, y cap. XV.]

8. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/34 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, hace suya la solicitud de la Subcomisión de que el Centro de Derechos Humanos organice:

a) Un cursillo para periodistas indígenas, con la participación de los departamentos apropiados de las Naciones Unidas y de otras instituciones y particulares pertinentes, a fin de mejorar la difusión de la información sobre las Naciones Unidas y sus actividades relacionadas con los pueblos indígenas; y

b) Otras reuniones técnicas sobre cuestiones relacionadas con los derechos y reivindicaciones sobre tierras indígenas de conformidad con la recomendación formulada en el seminario de expertos sobre las experiencias prácticas en materia de derechos y reivindicaciones sobre tierras indígenas, celebrado en Whitehorse, Canadá, del 24 al 28 de marzo de 1996, centrándose en particular en cuestiones como los procesos de negociación y los regímenes de administración compartida.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1996/34, y cap. XV.]

9. Foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/35 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, hace suya la recomendación de ésta en el sentido de que el Centro de Derechos Humanos organice un segundo seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1996/35, y cap. XV.]

10. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/37 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, y considerando las recomendaciones hechas en el informe complementario presentado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene Daes, sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1996/22), recomienda que se confiera a la Sra. Erica-Irene Daes un mandato continuado para que intercambie datos con todos los sectores del sistema de las Naciones Unidas que llevan a cabo actividades relacionadas con el patrimonio de los pueblos indígenas, con miras a facilitar la coordinación y la cooperación y a potenciar una mayor participación de los pueblos indígenas en esas iniciativas. La Comisión pide al Secretario General que convoque, lo antes posible, una reunión técnica de representantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial del Comercio con la Relatora Especial a fin de considerar cómo pueden contribuir a su labor en este ámbito, y que transmita el informe de esta reunión a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión pide también al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial de la Subcomisión cuanta ayuda necesite para realizar su labor.

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1996/37, y cap.XV.]

11. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/38 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, aprueba el nombramiento de la Sra. Erica-Irene Daes como Relatora Especial encargada de preparar un estudio general de los derechos sobre las tierras indígenas y pide a la Relatora Especial que presente un informe preliminar al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 15º período de sesiones y a la Subcomisión en su 49º período de sesiones. La Comisión pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda terminar el estudio y recomienda al Consejo Económico y Social la adopción del siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 1997, ratificó el nombramiento de la Sra. Erica-Irene Daes como Relatora Especial encargada de preparar un estudio de los derechos sobre las tierras indígenas y pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda terminar el estudio."

[Véase cap. II, sec. A, resolución 1996/38, y cap. XV.]

12. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 1996/118 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, hace suya la decisión de la Subcomisión de pedir al Relator Especial de la Subcomisión para el estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas, Sr. Miguel Alfonso Martínez, que presente su informe final a tiempo para que lo examine el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 50º período de sesiones y la Subcomisión en su 49º período de sesiones. La Comisión pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para poder concluir su estudio, en particular proporcionando asistencia especializada de investigación y consultas especiales con el Centro de Derechos Humanos.

[Véase cap. II, sec. B,
decisión 1996/118, y cap. XV.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA
SUBCOMISION EN SU 48º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1996/1. La situación en el Oriente Medio

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la celebración de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid, el 30 de octubre de 1991, sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad y las negociaciones bilaterales subsiguientes, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales,

Recordando también sus resoluciones 1995/2, de 3 de agosto de 1995, y 1994/13, de 25 de agosto de 1994, en las que reafirmó que el logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio era esencial para el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la zona, acogió con satisfacción el proceso de paz iniciado en Madrid y apoyó enteramente su continuación a través de las negociaciones bilaterales, apoyó los avances logrados hasta ahora en el proceso de paz e instó a todas las partes a que aplicaran los acuerdos alcanzados, y subrayó la importancia de realizar progresos en las negociaciones entre árabes e israelíes,

Teniendo presente la resolución 1996/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, en la que se subraya la importancia y la

necesidad de alcanzar una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, se destaca que el logro de la paz es vital para la plena realización de los derechos humanos en la zona, se acogen con satisfacción los progresos realizados hasta ahora, incluido el establecimiento de la Autoridad Palestina y las elecciones para la Autoridad Autónoma Provisional Palestina, se apoya la Declaración adoptada en la Cumbre de Pacificadores celebrada en Sharm-El-Sheikh, Egipto, el 13 de marzo de 1996, que tuvo como objetivos promover el proceso de paz, fomentar la seguridad y combatir el terrorismo, condenando los ataques terroristas en el Oriente Medio que tienen por objeto minar el proceso de paz, se expresó pleno apoyo a los avances logrados hasta ahora en el proceso de paz, y se estimuló la continuación de las negociaciones,

Tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional al proceso de paz y su contribución a la realización y promoción de los derechos humanos en la zona,

Reconociendo la importancia de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, el posterior Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en El Cairo, el 4 de mayo de 1994, y el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995,

Reconociendo asimismo la importancia del Tratado de Paz entre Jordania e Israel de 26 de octubre de 1994,

1. Reafirma que el logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio es indispensable para la realización y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la zona;
2. Apoya sin reservas el proceso de paz iniciado en Madrid y su continuación mediante las negociaciones bilaterales posteriores;
3. Respalda los logros alcanzados hasta la fecha en el proceso de paz, que constituyen importantes pasos iniciales y aún en curso hacia la consecución de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, e insta a todas las partes a que apliquen los acuerdos logrados, expresando la esperanza de que pronto se siga adelante con éxito;
4. Exhorta a todas las partes en el proceso de paz a que prosigan sus esfuerzos con energía, decisión y rapidez constantes;
5. Alienta las negociaciones sobre el estatuto permanente iniciadas de conformidad con la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional;

6. Subraya la importancia de realizar progresos con urgencia en las demás esferas de las negociaciones entre árabes e israelíes en el marco del proceso de paz;

7. Expresa su pleno apoyo al activo papel que las Naciones Unidas desempeñan en el proceso de paz y, en particular, a la asistencia que prestan para la aplicación de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con el Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina.

19ª sesión,
19 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1996/2. Situación de los derechos humanos en Kosovo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando sus resoluciones 1993/9, de 20 de agosto de 1993, y 1995/10, de 18 de agosto de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/7, de 23 de febrero de 1993, y 1994/76, de 9 de marzo de 1994, y las resoluciones de la Asamblea General 49/204, de 23 de diciembre de 1994, y 50/190, de 22 de diciembre de 1995,

Gravemente preocupada por las diversas medidas discriminatorias de orden legislativo, administrativo y judicial, los actos de violencia y las detenciones arbitrarias cometidos por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por el empeoramiento constante de la situación de los derechos humanos en Kosovo, en particular:

a) La brutalidad de la policía contra las personas de origen albanés, los asesinatos, los registros, las incautaciones y las detenciones arbitrarios, los desalojos forzosos, la tortura y los malos tratos de los detenidos, la discriminación en la administración de la justicia, los despidos arbitrarios de funcionarios públicos, en particular de la policía y la magistratura, los médicos y demás personal de la salud;

b) La discriminación contra los alumnos y profesores de origen albanés y el cierre de las escuelas secundarias en idioma albanés y la universidad, así como otras instituciones culturales y científicas;

c) El hostigamiento, la persecución, la intimidación y el encarcelamiento sistemáticos de miembros de partidos políticos, organizaciones de derechos humanos y periodistas, la eliminación práctica del idioma albanés en la administración y los servicios públicos y la perturbación de los medios de comunicación en albanés;

d) La aplicación grave y masiva de prácticas discriminatorias y represivas contra los albaneses de Kosovo en general, cuyo resultado es una gran migración involuntaria, y la ausencia de garantías claras para su retorno al hogar, señalándose que estas medidas y prácticas constituyen una forma de "limpieza étnica" silenciosa;

Expresando su reconocimiento por la apertura de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Belgrado, y la creación de un organismo de información de los Estados Unidos en Prishtina,

Considerando que restablecer la presencia internacional en Kosovo para vigilar e investigar la situación, es de la mayor importancia para impedir que la situación en Kosovo empeore convirtiéndose en un conflicto violento, y recordando en este contexto la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1993,

1. Condena enérgicamente la represión en gran escala, las medidas y prácticas de discriminación y la violación de los derechos humanos de la población indefensa de origen albanés cometida por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con el fin de obligar a las personas de origen albanés a abandonar su país;

2. Exige que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro):

a) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos de las personas de origen albanés en Kosovo y deroguen toda la legislación discriminatoria, en particular la que entró en vigor a partir de 1989, y apliquen sin discriminación todas las demás leyes;

b) Permitan la creación de instituciones auténticamente democráticas en Kosovo, incluido el Parlamento y la magistratura, y respeten la voluntad de sus habitantes por ser ello el mejor método de impedir la intensificación del conflicto en la zona;

c) Vuelvan a abrir todas las instituciones educativas, culturales y científicas de la población de origen albanés;

d) Pongan en libertad a todos los presos políticos de Kosovo;

e) Abran un diálogo bajo auspicios internacionales con los representantes de la población de origen albanés en Kosovo;

3. Alienta al Secretario General a proseguir sus esfuerzos humanitarios en la antigua Yugoslavia, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias pertinentes, con miras a adoptar medidas prácticas para organizar el regreso en condiciones de seguridad a su patria de los solicitantes de asilo de origen albanés de Kosovo;

4. Pide al Secretario General que busque métodos, incluso mediante consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, para establecer una presencia de vigilancia internacional adecuada en Kosovo e informe al respecto a la Asamblea General;

5. Pide a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia que siga vigilando de cerca la situación de los derechos humanos en Kosovo y preste especial atención a esta cuestión en sus informes;

6. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en Kosovo en su próximo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en especial en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos".

19ª sesión,
19 de agosto de 1996.

[Aprobada en votación secreta por 15 votos contra 4
y 5 abstenciones. Véase cap. VII.]

1996/3. La situación de los derechos humanos en Rwanda

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos,

Recordando su resolución 1995/5, del 18 de agosto de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/76 de la Comisión de Derechos Humanos, del 23 de abril de 1996,

Congratulándose por la cooperación iniciada por el Gobierno de Rwanda con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda,

Observando con consternación que más de dos años después de un genocidio de enormes proporciones, ni el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, ni las jurisdicciones rwandesas o extranjeras han pronunciado sentencia alguna que condene a los culpables,

Preocupada porque personas responsables de actos de genocidio se infiltran en Rwanda a fin de eliminar a los testigos del genocidio,

1. Felicita al Sr. René Degni-Ségui, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, por los informes que ha presentado acerca del genocidio de los tutsi y de los asesinatos políticos de moderados hutu, que siguieron al atentado cometido el 6 de abril de 1994 contra el avión que transportaba a los Presidentes de Rwanda y Burundi, así como sobre la situación actual de los derechos humanos en Rwanda;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato, así como toda la información y todos los documentos que puedan serle útiles;

3. Pide de nuevo al Secretario General que inicie las investigaciones necesarias para determinar las responsabilidades del ataque que condujo a un genocidio y otras matanzas que han costado la vida de ochocientos mil a un millón de personas, entre ellas diez soldados en misión de paz al servicio de las Naciones Unidas;

4. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione los medios necesarios al Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos autores del genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntos autores del genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y al Gobierno de Rwanda para que puedan procesar y juzgar a los culpables de este genocidio y de las matanzas;

5. Pide al Gobierno de Rwanda que intensifique sus esfuerzos para que se juzgue a las personas que aún están encarceladas, entre las que probablemente hay inocentes;

6. Exhorta a todos los Estados en cuyo territorio se encuentren presuntos autores de genocidio que procedan a su detención y los presenten al tribunal competente para ser juzgados o los extraditen si así lo piden el Tribunal Penal Internacional o las autoridades de Rwanda;

7. Exige la cesación inmediata de toda acción en complicidad con determinados Estados, cuyo objeto sea armar y entrenar milicias y elementos extremistas en los campos de refugiados a fin de reanudar la guerra en Rwanda;

8. Alienta el retorno voluntario de los refugiados de Rwanda a su país y su reinserción social y pide que se garantice la seguridad de todos los grupos vulnerables de todas las comunidades;

9. Pide a los Estados que aportan asistencia a Rwanda que presten particular atención a las necesidades de los supervivientes del genocidio y en particular a las viudas y a los huérfanos, para que puedan sobreponerse a las tribulaciones;

10. Pide igualmente al Gobierno de Rwanda que preste atención especial a la situación de los twa, de conformidad con los derechos garantizados por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

11. Elogia la valerosa labor llevada a cabo por las organizaciones de derechos humanos de Rwanda, que se dedican en circunstancias difíciles a promover el respeto de los derechos humanos, denunciando las irregularidades que existen;

12. Elogia igualmente la labor de los observadores de derechos humanos destinados en Rwanda por iniciativa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para investigar el genocidio y promover el respeto de los derechos humanos;

13. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en Rwanda en su 49º período de sesiones.

19ª sesión,
19 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1996/4. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 1995/11 de 18 de agosto de 1995 y tomando nota de la resolución 1996/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 1996,

Celebrando la visita efectuada a Burundi del 1º al 17 de julio de 1996 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi,

Observando con inquietud de que, según indicó el Relator Especial, se está produciendo "un genocidio gradual" y una situación "insostenible",

Alarmada por los múltiples atentados y las matanzas de civiles inocentes cometidos por las milicias y las bandas armadas de grupos extremistas, seguidos de actos de represión y venganza por elementos del ejército burundiano, sin respetar los principios del derecho internacional humanitario,

Comprobando que la Convención Nacional de 14 de septiembre de 1994, gracias a la cual, tras la trágica desaparición del Presidente Melchior Ndadaye, el 21 de octubre de 1993, y del Presidente Cyprien Ntaryamira, el 6 de abril de 1994, se pudo nombrar al Presidente Sylvestre Ntibantunganya el 1º de octubre de 1994, y a un gobierno representativo de las principales fuerzas políticas de Burundi ha sido denunciada, lo que ha provocado la dimisión del Gobierno,

Lamentando profundamente el fracaso de la democratización de la vida pública de Burundi y la forma anticonstitucional en que se realizó el retorno a la Presidencia de Pierre Buyoya, el 25 de julio de 1996,

1. Celebra que el Consejo de Seguridad haya autorizado la publicación del informe preparado por la comisión internacional de investigación encargada de investigar el asesinato del Presidente Melchior Ndadaye, acaecido el 21 de octubre de 1993, y las matanzas que se produjeron a continuación;

2. Espera que la publicación de este informe conduzca a apartar inmediatamente de la vida pública de Burundi a las personas que se ha demostrado que son autores directos de este asesinato y esas matanzas, independientemente de su etnia o del lugar que ocupen en las instituciones de Burundi, incluido el ejército;

3. Pide a la comunidad internacional que preste un sólido apoyo al sistema judicial de Burundi a fin de garantizar su independencia, favorecer progresivamente el pluralismo en la designación de magistrados y reforzar la imparcialidad del poder judicial para que se juzgue con más eficiencia a todos los autores de las violaciones de los derechos humanos;

4. Invita a todos los protagonistas de la vida política de Burundi, tanto dentro como fuera del país, a que se abstengan de toda acción o declaración que pueda conducir a actos de violencia y a la pérdida de vidas humanas;

5. Manifiesta la esperanza de que las sanciones económicas impuestas a Burundi no agraven la situación ya muy precaria de su población, y del gran número de refugiados y personas desplazadas en Burundi, que dependen por completo de suministros procedentes del extranjero;

6. Pide a las autoridades de Burundi que garanticen la seguridad de todos los ciudadanos que quieren vivir en paz, independientemente de su pertenencia étnica, así como la de los extranjeros que se encuentran en su territorio, entre ellos los que prestan asistencia humanitaria o de otra índole en Burundi;

7. Hace un llamamiento a las autoridades de Burundi para que no escatimen esfuerzos a fin de alejar la amenaza de un genocidio y establecer la confianza mutua y para que sea posible la convivencia pacífica de las etnias abriendo un amplio diálogo que permita restablecer rápidamente el Estado de derecho en Burundi;

8. Exhorta a las autoridades de Burundi a que tomen medidas enérgicas para que el ejército cumpla escrupulosamente su tarea de guardián de la seguridad de todos, incluso cuando se enfrente con grupos armados que no respetan las reglas del derecho internacional humanitario;

9. Acoge con satisfacción el acuerdo que acaban de aceptar las autoridades de Burundi para que aumente el número de observadores permanentes de los derechos humanos;

10. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Burundi en su 49º período de sesiones.

19ª sesión,
19 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1996/5. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991,

Considerando la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, aprobada por unanimidad y por la cual se autoriza al Gobierno del Iraq a sacar al mercado cantidades suplementarias de petróleo para subvenir a las necesidades esenciales de salud y nutrición de la población iraquí,

Preocupada por la acumulación de datos e informes que confirman el grave deterioro del estado sanitario y nutricional de la mayoría de los ciudadanos de bajos ingresos, víctimas del embargo internacional y de las decisiones de política económica que privan a una parte del territorio nacional de medicinas y alimentos,

Recordando su resolución 1995/3, de 18 de agosto de 1995,

Preocupada por el bombardeo con artillería pesada de las regiones curdas, que ha pasado a ser generalizado y que ha afectado en especial a la ciudad de Arbil, y por los recientes ataques militares de julio de 1996 contra la población civil de la provincia de Al-Nassiriya (marismas), que han causado muchas víctimas,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Iraq siga negándose a cooperar con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Max van der Stoep,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1996/61), en el que señalaba las continuadas violaciones masivas y graves cometidas por el Gobierno del Iraq,

Profundamente preocupada por el embargo interno mantenido por el Gobierno del Iraq,

Acogiendo con agrado la aceptación por el Gobierno del Iraq de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad y el memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Iraq para la aplicación de dicha resolución,

Expresando la esperanza de que la aceptación del Iraq contribuirá a aliviar los sufrimientos al permitir una distribución justa y equitativa de los suministros humanitarios a toda la población iraquí, sin discriminación alguna,

Convencida de la necesidad de que haya un sistema de supervisión de las Naciones Unidas para asegurar una distribución equitativa de los suministros humanitarios a todas las regiones del Iraq,

1. Expresa su preocupación por la excepcional gravedad de la situación de los derechos humanos en el Iraq y, por consiguiente, celebra la propuesta hecha en su informe (E/CN.4/1996/61) por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq para que se envíen al país supervisores de los derechos humanos;

2. Pide al Gobierno del Iraq que respete todas las obligaciones contraídas al aceptar la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, y coopere plenamente con las Naciones Unidas para garantizar una distribución justa y equitativa de los suministros humanitarios a todas las regiones del Iraq;

3. Exige al Gobierno del Iraq que retire inmediatamente las fuerzas militares que rodean la zona de las marismas del sur para que las Naciones Unidas pueda distribuir los suministros humanitarios en esa región y para que los refugiados de la región puedan retornar a sus hogares y trabajos;

4. Exhorta al Gobierno del Iraq a que suspenda el embargo interno contra la población del norte y la población chiíta del sur, zonas donde se sigue manteniendo el estado de excepción, y que restablezca el suministro de electricidad a ambas regiones;

5. Exhorta asimismo al Gobierno del Iraq a que ponga fin a sus actos terroristas contra los dirigentes de la oposición y el personal de las Naciones Unidas;

6. Exige la derogación de los decretos inhumanos que establecen el castigo del tatuaje y la mutilación de los adversarios, así como la rehabilitación de las víctimas de esos decretos;

7. Insta al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a que visite la frontera y las marismas y a que comunique sus conclusiones a la Asamblea General;

8. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para emprender su misión;

9. Pide asimismo al Secretario General que exhorte al Gobierno del Iraq a que coopere con el Relator Especial;

10. Insta a que se aplique la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, así como las recomendaciones del Relator Especial relativas al envío a la zona de las marismas de supervisores permanentes y al establecimiento de centros permanentes de ayuda;

11. Condena enérgicamente las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, así como el horrible deterioro de la situación social y decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Iraq en sus períodos de sesiones futuros.

19ª sesión,
19 de agosto de 1996.

[Aprobada en votación secreta por 11 votos contra 6
y 7 abstenciones. Véase cap. VII.]

1996/6. Situación en los territorios palestinos y demás
territorios árabes ocupados por Israel

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de todos los pueblos,

Teniendo presentes los principios y las disposiciones humanitarias de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, los principios y disposiciones del derecho internacional y las obligaciones dimanantes del Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907,

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, todos los Estados Partes en los Convenios se han comprometido a respetar y a hacer respetar los Convenios en toda circunstancia,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos que afirman la aplicabilidad a los territorios palestinos, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero

de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Tomando nota de los informes presentados a la Asamblea General por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados,

Sumamente alarmada por el hecho de que Israel no respeta el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y no lo aplica a la población palestina en los territorios palestinos ocupados ni a las demás personas civiles en otros territorios árabes ocupados,

Acogiendo de nuevo con satisfacción el proceso de paz en curso en el Oriente Medio iniciado en Madrid, en particular la firma en El Cairo, el 4 de mayo de 1994, del Acuerdo relativo a la faja de Gaza y la zona de Jericó entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, y lamentando la obstaculización del proceso de paz provocada por la actitud israelí,

1. Reafirma que la ocupación por Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes, incluida Jerusalén, constituye en sí misma una violación flagrante de los derechos humanos;

2. Reafirma además que la persistente imposición de sanciones colectivas por medio del cierre desde febrero de 1996 de los territorios palestinos y del aislamiento de las zonas ocupadas tras la firma en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, constituye una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de las disposiciones del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados es ilegal y constituye una violación flagrante del artículo 49 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

4. Afirma que el empeño de Israel en mantener y ampliar sus asentamientos y crear otros nuevos constituye un atentado contra el proceso de paz;

5. Exhorta a los Estados Partes en el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra a asegurar el respeto por Israel del Convenio y garantizar la protección del pueblo palestino en los territorios ocupados, hasta el fin de la ocupación, de conformidad con el artículo 1 del Convenio;

6. Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a su tierra natal de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, a ejercer su libre derecho de determinación sin injerencia extranjera y a fundar un Estado soberano e independiente en su territorio nacional, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

7. Reafirma la resolución 1996/40 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996, relativa a las repercusiones económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio ocupado;

8. Exhorta a Israel a que:

a) Cumpla sus obligaciones internacionales, respete las normas de derecho internacional y aplique el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

b) Desista de establecer asentamientos israelíes en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, disponga su desmantelamiento y confirme que todas las medidas adoptadas por Israel con fines de anexión o de alteración de las características demográficas, culturales, religiosas o de otra índole de esos territorios, incluida Jerusalén, son ilegales, nulas y sin valor;

c) Cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

d) Desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, y renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados; hace hincapié en que debe permitirse que las personas

desplazadas de la población del Golán sirio ocupado regresen a sus hogares y recuperen sus bienes, y exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos mencionados en la presente resolución;

9. Afirma que para lograr una paz justa y completa en el Oriente Medio es preciso que Israel se retire totalmente de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, para que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho a la libre determinación y establecer un Estado independiente, que Israel se retire totalmente del Golán sirio ocupado y que se retire total e incondicionalmente del Líbano meridional y la Bekaa occidental, de conformidad con las resoluciones 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) de 22 de octubre de 1973 y 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 del Consejo de Seguridad y con el principio de paz a cambio de tierras;

10. Reitera su llamamiento a la Autoridad Palestina:

a) A cumplir estrictamente todas las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos;

b) A facilitar un mayor acceso a sus cárceles e interrogadores por conducto de organizaciones internacionales;

c) A continuar su cooperación con los servicios de asesoramiento ofrecidos por el Centro de Derechos Humanos con miras a fomentar las instituciones encargadas de los derechos humanos;

11. Pide al Secretario General que, en su 49º período de sesiones, facilite a la Subcomisión una lista actualizada de informes, estudios, estadísticas y demás documentos en relación con la cuestión del territorio palestino y otros territorios árabes ocupados, adjuntando los textos de las últimas decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, y toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente resolución.

20ª sesión,
20 de agosto de 1996.
[Aprobada en votación secreta por 15 votos contra 4
y 5 abstenciones. Véase cap. VII.]

1996/7. Situación de los derechos humanos en
la República Islámica del Irán

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1995/18, de 24 de agosto de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/84 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1996, y la resolución 50/188 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995,

Acogiendo con beneplácito la cooperación brindada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial de la Comisión en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, al Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa y al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, quienes pudieron visitar la República Islámica del Irán a finales de 1995 y a principios de 1996,

Acogiendo con beneplácito el informe del Representante Especial de la Comisión en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/1996/59), el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1996/95/Add.2) y el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión (E/CN.4/1996/39/Add.2), así como las recomendaciones contenidas en ellos,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que se deben examinar más a fondo algunas cuestiones, en particular en la esfera del procedimiento y el sistema penales,

Profundamente preocupada por las denuncias de:

a) Numerosas y constantes violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de la República Islámica del Irán, en particular ejecuciones sumarias y arbitrarias, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones inexplicadas, falta de garantías esenciales para la protección del derecho a un juicio imparcial y menosprecio de la libertad de expresión y de la libertad de religión,

b) El aumento del número de ejecuciones políticas en el año en curso, tanto ejecuciones públicas en la horca como lapidaciones,

c) La represión de manifestantes pacíficos por las fuerzas de seguridad, lo que ha provocado muchos muertos y heridos entre la población civil,

d) La continua represión de la mujer, incluida la práctica de la discriminación por motivos de sexo y la utilización de procedimientos de castigo inaceptables e injustificables,

e) El aumento de las penas de muerte y de los castigos inhumanos y degradantes a causa de la promulgación de la nueva legislación sobre penas,

f) El aumento en los últimos meses del número de asesinatos de miembros de la oposición en el extranjero,

g) La persecución constante en la República Islámica del Irán de las familias de iraníes exiliados y las presiones ejercidas por agentes secretos terroristas del Gobierno contra los iraníes en el extranjero encaminadas a obligarles a cooperar en actividades contra la oposición en el exilio,

Tomando nota de que se han realizado investigaciones judiciales en varios países, como Alemania, Italia y Turquía, para investigar el papel y la responsabilidad de los funcionarios y servicios iraníes en la planificación de asesinatos políticos extrajudiciales,

Afirmando que los derechos humanos son universales e indivisibles y que la violación de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas no se puede justificar con consideraciones culturales o religiosas,

1. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que investigue a fondo, con miras a ponerles fin, las presuntas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, entre las que figuran las siguientes:

a) El uso excesivo de la pena de muerte;

b) Muchos casos de tortura y de penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes;

c) El incumplimiento de las normas internacionales relativas al procedimiento con las debidas garantías y la administración de justicia;

d) La discriminación por motivos religiosos, en particular contra los bahaíes y los cristianos;

e) La discriminación contra la mujer;

f) El uso excesivo de la fuerza y de las armas para reprimir las manifestaciones públicas, y la organización de patrullas secretas;

g) La persecución e intimidación de la población por patrullas callejeras;

h) Las limitaciones de la libertad de expresión y de la libertad de opinión y la restricción indebida de la libertad de prensa;

- i) Los asesinatos extrajudiciales de adversarios políticos;
2. Expresa su grave preocupación por las constantes denuncias de agresiones contra los refugiados curdos del Irán y de ataques con cohetes contra bases de adversarios iraníes en el territorio de países vecinos;
3. Pide que el Gobierno de la República Islámica del Irán deje inmediatamente de participar en actos de terrorismo promovidos por el Estado o de tolerar dichos actos;
4. Pide también que el Gobierno de la República Islámica del Irán ponga fin a la persecución por los servicios secretos de los refugiados iraníes en el extranjero y de sus familias en el Irán;
5. Expresa la esperanza de que el cambio de ambiente percibido por el Representante Especial en su última visita a la República Islámica del Irán tenga como resultado una mejora considerable de la situación de los derechos humanos en el país antes de su próxima visita;
6. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa relativas a la comunidad bahaí y a otras minorías religiosas, incluida la cristiana, hasta su completa libertad;
7. Insta también al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla todas las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, en particular las que se enuncian en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República Islámica del Irán es Parte;
8. Alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a continuar su cooperación con los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y en particular con el Representante Especial de la Comisión en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;
9. Pide al Secretario General que siga manteniendo a la Subcomisión al corriente de los informes pertinentes y de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para prevenir las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, inclusive las violaciones de la libertad de religión de las comunidades bahaí y cristiana en el Irán;
10. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su 49º período de sesiones.

21ª sesión,
20 de agosto de 1996.
[Aprobada en votación secreta por 12 votos contra 6
y 6 abstenciones. Véase cap. VII.]

1996/8. Racismo y discriminación racial

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1994/2 de 12 de agosto de 1994, en la que recomendó la posibilidad de convocar una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial,

Acogiendo con satisfacción la resolución 50/136 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, en la que ésta decidió que la comunidad internacional en general y las Naciones Unidas en particular asignaran la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo y la discriminación racial y pidió al Secretario General que consultara con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales acerca de la posibilidad de celebrar una conferencia mundial para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas contemporáneas afines de intolerancia,

Observando con grave preocupación la persistencia de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia similares, incluidas nuevas políticas basadas en la superioridad o exclusividad racial, religiosa, étnica, cultural y nacional,

Alarmada por las formas cada vez más violentas en que se manifiestan el racismo y la discriminación racial en diferentes partes del mundo, lo que constituye una grave amenaza para la construcción de un orden social en que puedan ejercerse todos los derechos humanos,

Consciente de que existe una relación entre el creciente problema del racismo y la discriminación racial y la actual evolución social y económica del mundo, en que las diferencias entre ricos y pobres son cada vez mayores tanto a nivel nacional como a nivel internacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial haya quedado en gran parte sin aplicar,

Convencida de que el creciente peligro del racismo y la discriminación racial debe afrontarse mediante una respuesta concertada de la comunidad internacional proporcional a la amenaza existente para la realización de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Convencida de que la celebración de una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial en un próximo futuro constituiría una

clara señal de la determinación de la comunidad mundial de hacer frente de manera decisiva a la plaga del racismo y ofrecería una importante oportunidad para adoptar un enfoque global y preparar estrategias orientadas hacia la acción para combatir el racismo y la discriminación racial,

1. Pide a los Estados Miembros que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario del Programa de Acción para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias, incluidas las aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 49/146, de 23 de diciembre de 1994, y 48/91, de 20 de diciembre de 1993, y en el presupuesto por programas relativo a las actividades del Tercer Decenio, para lograr la aplicación de la recomendación de la Asamblea General de establecer dentro del Centro de Derechos Humanos un mecanismo de coordinación de las actividades contra el racismo en el marco del Tercer Decenio;

3. Expresa su pleno apoyo a la celebración, lo antes posible, de una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial;

4. Pide a los Estados Miembros que respondan positivamente a la propuesta de celebrar una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial;

5. Invita al Secretario General a que incluya en sus propuestas a la Asamblea General para complementar el Programa de Acción para el Tercer Decenio una propuesta concreta de celebrar una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial antes de que termine el siglo;

6. Confirma su disponibilidad para contribuir activamente en todas las fases de los preparativos de una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial.

27ª sesión,
23 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1996/9. Derecho a la libertad de circulación

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reafirmando el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia, y la prohibición de privar a nadie arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país, según se establece en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que las prácticas de exilio forzoso, expulsiones y deportaciones en masa, traslado de poblaciones, intercambio forzoso de población, evacuación forzosa ilícita, desalojo y reubicación forzosa, "limpieza étnica" y otras formas de desplazamiento forzoso de poblaciones dentro de un país o a través de las fronteras privan a las poblaciones afectadas de su derecho a la libertad de circulación,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reafirma que toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho, en caso de persecución, a buscar asilo y a disfrutar de él en otros países, así como a retornar a su propio país,

Recordando también su resolución 1995/13, de 18 de agosto de 1995, en la que decidió continuar su examen de la cuestión del desplazamiento de poblaciones y mantener en constante estudio el respeto del derecho a la libertad de circulación, incluido el derecho de buscar asilo, el derecho de permanecer en un país y el derecho de volver a él,

Recordando además su resolución 1992/28, de 27 de agosto de 1992, en la que nombró Relatores Especiales sobre las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos, así como su resolución 1993/34, de 25 de agosto de 1993, en la que, entre otras cosas, se invitaba a la Comisión de Derechos Humanos a que pidiera al Secretario General que organizara un seminario multidisciplinario de expertos antes de la preparación del informe definitivo del Relator Especial a fin de formular conclusiones y recomendaciones finales apropiadas, invitación que la Comisión hizo suya por su decisión 1994/102, de 25 de febrero de 1994,

Tomando nota con gran interés de la resolución 1996/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, titulada "Derechos humanos y éxodos en masa", en la que la Comisión deploró profundamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia, que constituyen una de las causas principales de las migraciones forzosas, e instó a los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Tomando nota de que las políticas y prácticas de desplazamiento forzoso son una de las principales causas de las corrientes de refugiados y personas desplazadas internamente,

Preocupada por el creciente número de refugiados y por el constante aumento de personas desplazadas internamente en todo el mundo, y por el hecho de que las políticas restrictivas de muchos Estados crean dificultades para las personas que abandonan su país en busca de asilo, y conducen a la detención de refugiados y solicitantes de asilo,

1. Afirma el derecho de las personas a vivir en paz en su propio hogar, en su propia tierra y en su propio país;

2. Afirma asimismo el derecho de los refugiados y de las personas desplazadas internamente a retornar voluntariamente, con seguridad y dignidad, a su país de origen o, dentro de éste, a su lugar de origen o de elección;
3. Insta a los gobiernos y a otros interesados a que se esfuercen al máximo para que cesen inmediatamente todas las prácticas de desplazamiento forzoso, traslado de poblaciones y "limpieza étnica" en violación del derecho internacional;
4. Insta a todos los Estados a que respeten el principio de no devolución y garanticen y pongan en práctica el derecho de toda persona a buscar asilo en otros países contra la persecución y a disfrutar de él;
5. Insta además a todos los Estados y otros interesados a que se cercioren de que ninguna persona desplazada internamente sea devuelta forzosamente a zonas en las que corra peligro su vida, seguridad y libertad;
6. Alienta firmemente a todos los gobiernos y a los demás interesados, incluidas las organizaciones intergubernamentales y humanitarias pertinentes, a que intensifiquen su cooperación y asistencia en el marco de esfuerzos mundiales para resolver los graves problemas resultantes de los desplazamientos forzosos y las causas de esos desplazamientos;
7. Decide continuar estudiando la cuestión del derecho a la libertad de circulación, incluido el derecho a permanecer en un lugar, el derecho a salir de él para buscar asilo y el derecho a regresar;
8. Reitera su petición al Secretario General de que convoque, a tal efecto, el seminario de expertos sobre traslado de poblaciones, en estrecha colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, con suficiente antelación para que las conclusiones del seminario puedan ser utilizadas en el informe final que ha de presentar el Relator Especial a la Subcomisión en su 49º período de sesiones, y ruega encarecidamente al Relator Especial que, en cualquier caso, presente su informe final a la Subcomisión en su 49º período de sesiones.

27ª sesión,
23 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1996/10. Trabajadores migrantes

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Afirmando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la

situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Preocupada por los persistentes informes de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migrantes por algunos empleadores en determinados países de acogida,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de los trabajadores migrantes,

Recordando la resolución de la Asamblea General 45/158 de 18 de diciembre de 1990, en que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Teniendo en cuenta la invitación contenida en la Declaración y el Programa de Acción de Viena para que todos los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos regionales dirigidos a promover la cooperación internacional en esta esfera, y en particular la Conferencia Regional de Migración, celebrada en Puebla (México) en marzo de 1996, y la Conferencia Mediterránea sobre Población, Migración y Desarrollo, que se celebrará en Palma de Mallorca (España) en octubre de 1996,

1. Expresa su grave preocupación por las manifestaciones crecientes de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y tratos inhumanos o degradantes dirigidas contra los trabajadores migrantes en diferentes partes del mundo;

2. Invita a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares o se adhieran a ella, y expresa la esperanza de que dicho instrumento internacional entre en vigor en una fecha próxima;

3. Insta a los países de empleo a que examinen y adopten las medidas apropiadas para prevenir el uso de la fuerza contra los trabajadores migrantes y para asegurar que sus fuerzas de policía y autoridades migratorias competentes cumplen las normas básicas relativas al trato digno de los trabajadores migrantes, las trabajadoras migrantes inclusive, y de sus familiares, entre otras cosas mediante la organización de cursos de formación sobre derechos humanos;

4. Insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para imponer sanciones a los empleadores por la confiscación de pasaportes pertenecientes a los trabajadores migrantes, en particular a los trabajadores migrantes domésticos;

5. Expresa su apoyo a la resolución 1996/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, en la que la Comisión pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que cooperara con las organizaciones regionales e internacionales interesadas en la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares;

6. Decide, habida cuenta de la amplitud y gravedad del problema, examinar atentamente la cuestión de la protección de los trabajadores migrantes y de sus familiares en su próximo período de sesiones.

27ª sesión,
23 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1996/11. Violación sistemática y esclavitud sexual
en tiempo de conflicto armado

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1995/14 de 18 de agosto de 1995, en la que decidió nombrar Relatora Especial a la Sra. Linda Chavez para que hiciera un estudio a fondo de la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado y pidió a la Relatora Especial que le presentara un informe provisional en su 48º período de sesiones y uno final en su 49º período de sesiones,

Tomando nota de la decisión 1996/107 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, en la que la Comisión hizo suya la decisión de la Subcomisión de nombrar Relatora Especial a la Sra. Linda Chavez,

Tomando nota también de la decisión 1996/291 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de hacer suya la decisión de la Subcomisión de nombrar Relatora Especial a la Sra. Linda Chavez,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y sus consecuencias (E/CN.4/1996/53 y Add.1 y 2),

Consciente de las graves violaciones de los derechos humanos de la mujer ocurridas en países como la ex Yugoslavia y Rwanda, según lo señalado por la

Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (E/CN.4/1996/63) y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (E/CN.4/1996/68),

Guiada por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de 1926 sobre la Esclavitud, el Convenio de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II de 1977,

1. Acoge con beneplácito el informe provisional de la Sra. Linda Chavez, Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, en particular en los conflictos internos (E/CN.4/Sub.2/1996/26), en el que se reseñan la finalidad y el alcance del estudio, la historia de la violación sistemática como instrumento de política, las normas pertinentes de derecho internacional, las cuestiones relativas a la responsabilidad, los foros con jurisdicción para juzgar a los autores, las posibles sanciones contra los violadores y las posibles formas de reparación;

2. Pide a la Relatora Especial que presente su informe final a la Subcomisión en su 49º período de sesiones, con arreglo al plan señalado en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1995/38);

3. Decide examinar la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado en su 49º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Formas contemporáneas de la esclavitud".

27ª sesión,
23 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1996/12. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 21º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/24 y Corr.1) y, en particular, de las recomendaciones contenidas en el capítulo VI,

Profundamente preocupada por la información que contiene el informe acerca de la explotación del trabajo de los niños, la servidumbre laboral, la explotación sexual, en particular de los niños, la trata de personas, las adopciones ilegales y las pseudoadopciones, la presunta práctica de la extracción de órganos, la situación de los trabajadores migrantes y del servicio doméstico y la esclavitud sexual en tiempo de guerra,

Advirtiéndole que la situación relativa a la ratificación de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, sigue siendo insatisfactoria,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por su valiosa labor y, en especial, por la constante amplitud de sus criterios y la flexibilidad de sus métodos de trabajo;

I. Prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena

2. Celebra una vez más la convocación del Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia en Estocolmo, del 27 al 31 de agosto de 1996;

3. Celebra la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos del Programa de Acción para la Prevención de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1);

4. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que informen periódicamente a la Subcomisión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y de la eficacia de esas medidas;

5. Recomienda a los gobiernos que prohíban que se anuncie el turismo sexual y se haga propaganda de él, y que no faciliten otras actividades comerciales que entrañan explotación sexual;

6. Alienta a los gobiernos a que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, preparen proyectos concretos para proteger a las víctimas de la trata de personas y de la prostitución del riesgo de infección con el VIH y de la propagación del SIDA;

7. Recomienda a los Estados que tomen urgentemente medidas, en particular medidas de derecho penal y de cooperación con otros Estados, para proteger a los menores a fin de que no estén expuestos a la pornografía ni participen en ella y pide al Secretario General que invite a los Estados a que proporcionen información sobre las medidas tomadas o que ya sean aplicables;

8. Invita al Secretario General a que, en cooperación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, estudie los efectos adversos que tienen sobre los niños las nuevas tecnologías, como el Internet, que se utilizan para promover, entre otras cosas, la pornografía infantil y el turismo sexual;

9. Recomienda que se establezcan en todos los Estados instituciones nacionales de prevención de la prostitución a fin de contribuir a la rehabilitación y reinserción de las víctimas de la prostitución;

II. Venta de niños, prostitución infantil y
utilización de niños en la pornografía

A. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la
utilización de niños en la pornografía

10. Toma nota de la información presentada sobre estos problemas por la Relatora Especial en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/100);

11. Toma nota también de la información facilitada sobre estos problemas por los participantes en el 21º período de sesiones del Grupo de Trabajo y pide al Centro de Derechos Humanos que transmita la información a la Relatora Especial, junto con las recomendaciones relativas a su mandato;

12. Pide a la Relatora Especial que, en el ámbito de su mandato, siga prestando atención a las cuestiones relativas al tráfico de niños, como el trasplante de órganos, las desapariciones, la compraventa de niños, la adopción con fines mercantiles o de explotación, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

13. Invita a la Relatora Especial a que participe en el 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

B. Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la
Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

14. Alienta al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que prosiga su labor de preparar un proyecto de protocolo facultativo, y pide al Grupo de Trabajo que elabore las líneas generales de un marco para la colaboración internacional destinado a acabar con todas las prácticas relacionadas con la explotación sexual del niño, incluido el turismo sexual infantil;

15. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a informar al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la

Utilización de Niños en la Pornografía y a que presente un informe al respecto a la Subcomisión en su 49º período de sesiones y a la Comisión en su 54º período de sesiones;

16. Alienta a todos los gobiernos a que, en el contexto del Programa de Acción, consideren la posibilidad de crear programas de rehabilitación social destinados a todas las víctimas de la trata de personas, la prostitución y la pornografía, en particular los niños, y apela a la cooperación internacional para crear y aplicar esos programas;

C. Tráfico de órganos y tejidos humanos

17. Celebra la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos de la resolución 1996/61 de 23 de abril de 1996, en la que la Comisión pidió al Secretario General que, en colaboración con los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, así como con la Organización Internacional de Policía Criminal y todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, examinase la credibilidad de las denuncias de la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines mercantiles a fin de que la Comisión pudiera tomar una decisión sobre el posibles seguimiento de esta cuestión;

18. Alienta a la Organización Mundial de la Salud a que siga prestando especial atención a esta cuestión, y celebra la recomendación del Comité Consultivo de Investigación Sanitaria de la Organización Mundial de la Salud de establecer un grupo de trabajo sobre el trasplante de órganos;

19. Decide seguir examinando esta cuestión en su 49º período de sesiones;

III. Eliminación de la explotación del trabajo infantil

20. Decide seguir estudiando la posibilidad de nombrar un relator especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas, teniendo debidamente en cuenta la importancia de un estudio sobre el trabajo infantil;

21. Insta a todos los Estados a que, en espera de poder eliminar definitivamente el fenómeno del trabajo infantil, adopten medidas y normas para proteger a los niños que trabajan, velar por que no se explote su trabajo y prohibir que trabajen en ocupaciones peligrosas;

22. Insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 (Nº 29) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973 (Nº 138);

23. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a seguir informando al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado a fin de aplicar el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;

IV. Erradicación de la servidumbre laboral

24. Toma nota con satisfacción de la promulgación por los Estados de leyes contra la servidumbre laboral y hace un llamamiento a los gobiernos para que adopten todas las medidas necesarias a fin de aplicar esas leyes y cerciorarse de que se respetan;

25. Pide a los organismos especializados, en particular a las instituciones financieras internacionales y a los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas, que se aseguren de que en los proyectos que apoyan no se utiliza en modo alguno la servidumbre laboral, y toma nota con reconocimiento de la información proporcionada a este respecto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

26. Recomienda que los gobiernos cooperen a nivel nacional con los sindicatos y con las organizaciones de empresarios para hacer frente al problema de la servidumbre laboral y que, a nivel local, nacional e internacional, los sindicatos y las organizaciones de empresarios utilicen las estructuras existentes de la Organización Internacional del Trabajo que se ocupan de las violaciones de los convenios relativos al trabajo forzoso, y alienta a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que intensifiquen sus actividades para difundir información y asesorar a los sindicatos a este respecto;

27. Decide mantener en examen esta cuestión y evaluar los progresos realizados con miras a eliminar esta práctica intolerable;

V. Trabajo forzoso

28. Reafirma que el trabajo forzoso es una forma contemporánea de la esclavitud y expresa su preocupación ante las denuncias de que esta práctica no se ha eliminado;

29. Decide seguir examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones;

VI. Trabajadores migrantes

30. Toma nota con profunda preocupación de que con frecuencia se aplican a los trabajadores migrantes extranjeros normas y reglamentos discriminatorios que socavan la dignidad humana, en particular obligándolos a vivir separados de sus cónyuges e hijos menores, a veces durante largos períodos, y de que a menudo son víctimas de actos de violencia, racismo y xenofobia;

31. Insta a los Estados a que tomen las medidas necesarias para sancionar a los empleadores que confisquen los pasaportes de los trabajadores migrantes, en particular los que trabajan en el servicio doméstico;

32. Condena enérgicamente las prácticas de trato desigual de los trabajadores migrantes y la denegación de su dignidad humana;

33. Insta a los Estados a que ratifiquen la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

34. Recomienda a las organizaciones no gubernamentales que presten atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y faciliten al Grupo de Trabajo información a este respecto;

VII. Adopciones ilegales y pseudoadopciones

35. Toma nota de la información recibida respecto de casos de niños adoptados con fines mercantiles y otras formas de trata de niños;

36. Insta a los Estados a que tomen medidas adecuadas para reglamentar y vigilar mejor las adopciones internacionales, en particular ratificando el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

37. Decide seguir examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones;

VIII. Violencia contra la mujer

38. Celebra la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y toma nota de su informe (E/CN.4/1996/53 y Add.1 y 2);

39. Celebra la valiosa información proporcionada por el Gobierno del Japón sobre las medidas que ha adoptado en relación con la cuestión de las esclavas sexuales durante la segunda guerra mundial;

40. Considera que el pronto establecimiento de un tribunal administrativo japonés que se ocupe de las personas que fueron maltratadas, en particular las que fueron objeto de un trato análogo a la esclavitud, resolvería efectivamente esas reivindicaciones;

41. Recuerda las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/33, cap. VI), en particular los párrafos 1 a 4 de la recomendación 13, y señala a la atención de las partes interesadas la posibilidad de concluir acuerdos para someterse voluntariamente a un procedimiento de arbitraje;

42. Invita al Gobierno del Japón a que coopere con las Naciones Unidas y los organismos especializados en este asunto;

43. Decide transmitir la información recibida acerca de la explotación sexual de las mujeres y otras formas de trabajo forzoso en tiempo de guerra a los Relatores Especiales sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos;

44. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que participe en el 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

IX. Otros asuntos

45. Decide seguir examinando la cuestión del incesto en su próximo período de sesiones y examinar la forma de luchar contra el incesto y el abuso sexual de los niños en la familia, y recalca la urgente necesidad de que se preste una ayuda adecuada a las víctimas de esas prácticas;

46. Insta a los gobiernos a que proporcionen servicios confidenciales para que los niños puedan informar de la situación y obtener asesoramiento;

47. Insta a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para castigar debidamente a los culpables de ese delito abominable;

48. Decide seguir prestando particular atención a la cuestión de los trabajadores del servicio doméstico, en particular la situación de las niñas, e insta a los gobiernos a que velen por que haya reglamentos protectores que regulen sus condiciones de empleo y prevean condiciones de trabajo seguras;

49. Toma nota de la difícil situación en que viven las niñas y la necesidad de que se les dé protección para asegurar el pleno desarrollo de su personalidad y su plena participación en la vida de la comunidad;

50. Decide seguir examinando las cuestiones de los matrimonios precoces y la detención o prisión de menores en su próximo período de sesiones;

51. Celebra la decisión 1996/107 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, en la que la Comisión refrendó la decisión de la Subcomisión de nombrar Relatora Especial a la Sra. Linda Chavez para que hiciera un estudio a fondo de la situación de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, y pide al Secretario General que transmita el estudio al Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones;

52. Pide al Secretario General que recabe las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la futura labor del Grupo de Trabajo a fin de que éste pueda examinar sus respuestas en sus próximos períodos de sesiones;

53. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

54. Alienta a las organizaciones juveniles, así como a los jóvenes miembros de organizaciones no gubernamentales, a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

55. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, respectivamente, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus directrices un punto relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud;

56. Acoge con satisfacción la contribución presentada por escrito por el Comité de los Derechos del Niño al Grupo de Trabajo;

57. Señala a la atención del Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, que se celebrará en Estocolmo en agosto de 1996, la labor del Grupo de Trabajo, en particular las cuestiones que afectan a los niños, y pide al Secretario General que transmita al Congreso toda la documentación pertinente del Grupo de Trabajo;

58. Recomienda que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presten particular atención en sus actividades a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la servidumbre laboral y la trata de personas;

59. Pide al Secretario General que transmita a los mencionados comités, a los relatores especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo;

60. Celebra la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos de su resolución 1996/61, de 23 de abril de 1996, en la que la Comisión pidió al Secretario General que pusiera en práctica su decisión de reasignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos, tal como se hacía en el pasado, para que trabaje permanentemente allí a fin de garantizar la continuidad y una estrecha coordinación dentro y fuera del

Centro de Derechos Humanos en lo relativo a las cuestiones relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud;

61. Pide una vez más al Secretario General que designe al Centro de Derechos Humanos órgano principal del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación de las actividades y la difusión de información destinadas a eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud, y que informe de las medidas tomadas a tal fin a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y al Grupo de Trabajo en su 22º período de sesiones;

62. Toma nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, de 28 de julio de 1993, respaldó el apoyo dado por la Comisión de Derechos Humanos a la recomendación formulada por la Subcomisión en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, se repitan en años subsiguientes;

63. Decide que la Subcomisión, al organizar su programa, prevea un examen adecuado de los informes del Grupo de Trabajo al principio de cada período de sesiones, reforzando así su participación en las actividades del Grupo.

27ª sesión,
23 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1996/13. Trigésimo aniversario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 20º aniversario de su entrada en vigor

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948,

Teniendo presente el principio de la universalidad de los derechos humanos reafirmado en la Declaración y Programa de Acción de Viena y aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, el 25 de junio de 1993,

Guiada por la resolución 46/81 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991,

Consciente de las inestimables aportaciones efectuadas por las numerosas personas que han colaborado constantemente con la labor realizada por las Naciones Unidas proponiendo, aprobando y aplicando los Pactos Internacionales de derechos humanos,

Recordando que hasta la fecha 134 Estados han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Tomando nota de que todavía hay 50 Estados que no son parte en esos dos instrumentos internacionales,

Preocupada por las violaciones persistentes de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo,

1. Lamenta profundamente que el 30º aniversario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 20º aniversario de su entrada en vigor no se hayan celebrado;

2. Pide al Secretario General que, con motivo de la celebración del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1998 y en el marco de las actividades previstas, destaque el papel decisivo que han desempeñado los Pactos Internacionales en la afirmación del principio de la universalidad de los derechos humanos;

3. Insta encarecidamente a todos los Estados a ratificar a la mayor brevedad posible el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a adherirse a los correspondientes protocolos facultativos;

4. Pide que se elabore un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de permitir las comunicaciones de particulares al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

5. Celebra la labor realizada por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la fiscalización de la aplicación de los Pactos Internacionales;

6. Exhorta a todos los Estados a fortalecer la aplicación efectiva del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

27ª sesión,
23 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1996/14. La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo, el derecho a la vida

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Celebrando el final de la guerra fría, el alivio de la tensión internacional y el afianzamiento de la confianza entre los Estados,

Reiterando los objetivos finales de lograr la eliminación total de las armas nucleares y un tratado sobre el desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Recalcando la necesidad de realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo final de eliminar esas armas, y de lograr el desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Teniendo presente que la cesación de todos los ensayos de armas nucleares en el marco de un proceso de desarme nuclear efectivo interesa a la humanidad,

Convencida de que la actual situación internacional brinda la ocasión de tomar más medidas eficaces para lograr el desarme nuclear mediante la eliminación total de las armas nucleares en un plazo convenido y contra la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos,

Convencida también de que la aplicación de esas medidas contribuiría al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la protección de los derechos humanos, ante todo, el derecho a la vida,

Recordando que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996,

1. Afirma que las armas de destrucción en masa y en particular las armas nucleares no deberían tener cabida en las relaciones internacionales, por lo que deberían eliminarse;

2. Recomienda que los órganos internacionales pertinentes, en particular la Conferencia de Desarme, inicien inmediatamente negociaciones sobre el desarme nuclear para reducir las armas nucleares en todo el mundo en el marco de un programa gradual, con el objetivo final de eliminar esas armas, contribuyendo de este modo al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y ante todo el derecho a la vida.

27ª sesión,
23 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1996/15. Efectos básicos de las minas terrestres antipersonal

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta que las minas terrestres antipersonal son uno de los principales instrumentos causantes de graves violaciones de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida,

Recordando su resolución 1995/24 de 24 de agosto de 1996, en la que se declaró partidaria de la prohibición total de la producción, comercialización y utilización de minas terrestres antipersonal,

Subrayando que la Subcomisión debe seguir ocupándose con urgencia de esa cuestión a fin de garantizar el pleno respeto y la aplicación de todas las convenciones, protocolos y resoluciones pertinentes,

Acogiendo favorablemente la iniciativa de la Organización de los Estados Americanos, que en junio de 1996 pidió el establecimiento de una zona libre de minas antipersonal en el continente americano,

Tomando nota con satisfacción de que en febrero de 1996 el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana instó a las organizaciones subregionales del continente a tomar iniciativas para la prohibición de las minas terrestres antipersonal con miras a apoyar una prohibición total de las minas terrestres por parte de la Organización de la Unidad Africana,

Tomando también nota con satisfacción del llamamiento hecho por el Parlamento Europeo el 13 de mayo de 1996 a todos los Estados miembros para que prohibieran unilateralmente la producción de minas terrestres antipersonal y destruyeran las existencias almacenadas,

Acogiendo favorablemente la iniciativa del Gobierno del Canadá de acoger una conferencia internacional en Ottawa en el otoño de 1996, en que se reunirán más de 40 Estados partidarios de una prohibición general de las minas antipersonal a fin de estudiar medidas a corto y mediano plazo para alcanzar este objetivo,

Lamentando el resultado de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Ginebra en mayo de 1996, en lo que respecta a la distinción establecida entre minas "inteligentes" y "no inteligentes" y el plazo de nueve años concedido a los Estados para que empiecen a producir únicamente las minas supuestamente "inteligentes",

Gravemente preocupada por la constante violación de los derechos a la vida y a la seguridad de las personas, en particular de grupos vulnerables de civiles, como campesinos, poblaciones indígenas y niños, a causa del uso de minas terrestres antipersonal,

Teniendo presente que las minas terrestres antipersonal causan muertes, mutilaciones y daños psicológicos y tienen repercusiones económicas y ambientales,

Expresando la esperanza de que las iniciativas de las Naciones Unidas encaminadas a la remoción de las minas culminen en un futuro próximo en la eliminación total y definitiva del azote que representan las minas terrestres sin explotar,

Lamentando la escasez de fondos disponibles para mejorar las técnicas de remoción de minas e intensificar los programas de rehabilitación de las víctimas de las minas terrestres antipersonal,

1. Reafirma su apoyo a la prohibición total de la producción, comercialización y utilización de minas terrestres antipersonal, como medio para proteger el derecho a la vida;
2. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y los Protocolos correspondientes;
3. Insta a todos los Estados a que modifiquen, cuando sea necesario, su legislación a fin de prohibir la producción, comercialización y utilización de minas terrestres antipersonal en sus territorios y desde ellos;
4. Considera demasiado distante la fecha de la próxima Conferencia de Examen, fijada para el año 2001, en vista de la situación existente con respecto a esta cuestión, que necesita una solución urgente;
5. Reitera su petición a los gobiernos y a la comunidad internacional para que apliquen una política de información, prevención, rehabilitación y reinserción de las víctimas de las minas terrestres antipersonal, y en especial de los niños, y que tomen las medidas económicas y sociales que consideren necesarias a ese respecto;
6. Alienta una vez más a los gobiernos, organizaciones y particulares que puedan hacerlo, a responder de manera positiva a las peticiones de contribuciones voluntarias al programa de asistencia de las Naciones Unidas para la remoción de minas, de ser posible en forma periódica;
7. Solicita al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Subcomisión para la aportación de contribuciones voluntarias al programa de asistencia para la remoción de minas y al Fondo Fiduciario Voluntario para la Asistencia en Remoción de Minas, establecido en noviembre de 1994;

8. Decide examinar esta cuestión en su 49º período de sesiones, en el marco del mismo tema del programa, con miras a garantizar la aplicación de las medidas necesarias para el pleno disfrute de los derechos humanos y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario.

27ª sesión,
23 de agosto de 1996.
[Aprobada son votación. Véase cap. XIV.]

1996/16. La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo el derecho a la vida

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/99, de 7 de diciembre de 1987, y 43/111, de 8 de diciembre de 1988, en que se reafirmó que todas las personas tienen un derecho inherente a la vida,

Preocupada por la presunta utilización de armas de destrucción en masa o indiscriminada contra miembros de las fuerzas armadas y contra la población civil, con sus consecuencias de muerte, aflicción e invalidez,

Preocupada también por las repetidas informaciones sobre las consecuencias a largo plazo que la utilización de esas armas tiene para la vida y la salud humanas y para el medio ambiente,

Preocupada además por que los efectos físicos en el medio ambiente, los residuos de la utilización de esas armas, aisladamente o combinadas, y el equipo contaminado abandonado constituyen un grave peligro para la vida,

Convencida de que la producción, venta y utilización de esas armas es incompatible con el derecho humanitario y la normativa internacional de derechos humanos,

Convencida de que la producción, venta y utilización de esas armas es incompatible con la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Estimando que deben hacerse esfuerzos constantes por sensibilizar a la opinión pública acerca de los efectos inhumanos e indiscriminados de esas armas y de la necesidad de eliminarlas completamente,

1. Exhorta a todos los Estados a que, en sus políticas nacionales, se guíen por la necesidad de limitar la producción y difusión de las armas de destrucción en masa o de efectos indiscriminados, en particular las armas nucleares, las armas químicas, las bombas con explosivo de combustible y aire, el napalm, las bombas en racimo, los armamentos biológicos y los armamentos que contienen uranio agotado;

2. Pide al Secretario General que:

a) Obtenga de los gobiernos, de los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales información sobre la utilización de armas nucleares, armas químicas, bombas con explosivo de combustible y aire, napalm, bombas en racimo, armamentos biológicos y armamentos que contienen uranio agotado, sobre sus efectos posteriores y acumulativos y sobre el peligro que representan para la vida, la seguridad física y otros derechos humanos;

b) Presente a la Subcomisión, en su 49º período de sesiones, un informe sobre la información obtenida junto con las recomendaciones y observaciones que pueda haber recibido sobre las formas eficaces de eliminar esas armas;

3. Decide continuar examinando esta cuestión en su 49º período de sesiones, sobre la base de cualquier información adicional que figure en los informes del Secretario General a la Subcomisión o a otros órganos de las Naciones Unidas, o que puedan presentar a la Subcomisión los gobiernos o las organizaciones no gubernamentales.

34ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada por 15 votos contra uno
y 8 abstenciones. Véase cap. XIV.]

1996/17. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, por la que la Comisión decidió, entre otras cosas, autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría entre períodos de sesiones durante cinco días laborables cada año, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y a examinar soluciones pacíficas y constructivas a las situaciones que afectaban a las minorías,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías celebró su primer período de sesiones del 28 de agosto al 1º de septiembre de 1995, y su segundo período de sesiones del 30 de abril al 3 de mayo de 1996,

Habiendo examinado los informes de los períodos de sesiones primero y segundo del Grupo de Trabajo sobre las Minorías y, en particular, las recomendaciones que figuran en los capítulos VII y VIII, respectivamente, de esos informes,

Preocupada por el gran número de conflictos violentos que se producen en muchas partes del mundo, en los que una o varias de las partes en el conflicto generan hostilidad étnica o religiosa,

Teniendo presente la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y convencida de que la aplicación de sus principios, conjuntamente con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con los demás instrumentos internacionales pertinentes, brinda la mejor orientación para la solución pacífica de las controversias o conflictos que afectan a las minorías,

Consciente de las contribuciones aportadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de lograr la aplicación de los principios contenidos en la Declaración y de su diálogo constante con los gobiernos y las minorías afectados,

Subrayando las importantes contribuciones en favor de la protección de las minorías que han aportado los órganos competentes creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo las iniciativas y medidas positivas que han adoptado muchos Estados, organismos especializados, organizaciones regionales intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales para proteger a las minorías y fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas,

Reiterando la necesidad de que los Estados, las minorías y las mayorías busquen soluciones pacíficas y constructivas a los problemas que afectan a las minorías,

Subrayando la relación que hay entre todos los artículos de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidos los artículos 1 y 8,

Reconociendo la positiva participación de todos los interesados en el Grupo de Trabajo y los avances para lograr un diálogo constructivo entre las minorías y entre las minorías y los gobiernos,

Observando con interés que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo ha determinado que la persistente discriminación contra las minorías, entre otros grupos, en lo que respecta a su derecho de acceso a los servicios de salud, la educación, el trabajo, la propiedad y otros derechos económicos, sociales y culturales es uno de los principales obstáculos para la realización de su derecho al desarrollo,

Haciendo suyas las iniciativas pertinentes sobre la participación de las minorías en la esfera del desarrollo, de conformidad con los principios pertinentes de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recalcando la necesidad de cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para facilitar soluciones pacíficas a las situaciones que afectan a las minorías,

Subrayando la importancia de una estrecha cooperación entre la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos en esta esfera,

1. Expresa su profundo agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre las Minorías y, en particular, a su Presidente-Relator, Sr. Asbjørn Eide;
2. Acoge con satisfacción la información pertinente presentada al Grupo de Trabajo sobre las minorías en sus períodos de sesiones primero y segundo, y el diálogo constructivo entre las minorías y los gobiernos;
3. Hace suyas las recomendaciones formuladas en los informes de los dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1996/2, cap. VII y E/CN.4/Sub.2/1996/28, cap. VIII);
4. Decide presentar los informes de los períodos de sesiones primero y segundo del Grupo de Trabajo sobre las Minorías a la Comisión de Derechos Humanos para su examen;
5. Insta al Grupo de Trabajo sobre las Minorías a que siga actuando como principal foro encargado del examen y la posible solución de los problemas entre las minorías y entre éstas y los gobiernos, utilizando, entre otros medios, la competencia profesional de los especialistas, incluidos los que asisten a sus períodos de sesiones;
6. Invita al Grupo de Trabajo a que elabore y presente a la Subcomisión y, por intermedio de ésta a la Comisión de Derechos Humanos, criterios relativos al contenido y el alcance de los derechos enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con recomendaciones concretas para su aplicación;
7. Invita asimismo al Grupo de trabajo a que incremente su cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con

miras a fortalecer sus actividades preventivas y mejorar sus respuestas ante las situaciones de las minorías que exigen una acción urgente;

8. Acoge con satisfacción, en particular, la recomendación que figura en el párrafo 208 del informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/28) e invita al Grupo de Trabajo a que prosiga su labor de organización de seminarios, sin consecuencias financieras para las Naciones Unidas, sobre las cuestiones enumeradas en el informe;

9. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, de conformidad con su mandato, siga aplicando su programa para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

10. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, respectivamente, del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus directrices un punto relativo a las minorías;

11. Recomienda también que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores especiales y los representantes especiales, así como los grupos de trabajo competentes, sigan prestando la debida atención, en el marco de sus mandatos, a los principios contenidos en la Declaración y a la situación de las personas a que se refiere la Declaración;

12. Pide a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intensifiquen sus esfuerzos por difundir información sobre la Declaración y a que sigan informando de su aplicación al Grupo de Trabajo sobre las Minorías, de conformidad con el artículo 9 de la Declaración;

13. Exhorta a todos los gobiernos, órganos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y especialistas a que sigan participando activamente en la labor del Grupo de Trabajo;

14. Alienta a los Estados a que faciliten el diálogo y la cooperación entre las minorías y entre ellas y las mayorías a que presenten información al Grupo de Trabajo acerca de los mecanismos establecidos a tal fin;

15. Recomienda que se fortalezca el Centro de Derechos Humanos a fin de que pueda prestar servicios adecuados al Grupo de Trabajo y realizar los estudios, evaluaciones y actividades pertinentes;

16. Recomienda también que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo por otros dos años, a fin de que celebre un período de sesiones cada año hasta 1999;

17. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase el capítulo I, proyecto de decisión 1.]

34ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1996/18. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Preocupada porque la insuficiencia de las contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud le impide llevar a cabo las actividades que se le asignaron,

Advirtiendo con inquietud que la dispersión de los miembros de la Junta de Síndicos del Fondo en diferentes regiones del mundo y sin que se ponga a su disposición medios de comunicación influye en la búsqueda de soluciones adecuadas,

Considerando la estrecha relación que hay entre el mandato del Fondo Fiduciario y el del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

1. Pide al Secretario General que tenga a bien poner a disposición del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud el informe que preparará en virtud del párrafo 17 de la resolución 1996/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996;

2. Sugiere que el Secretario General considere la posibilidad de encomendar el mandato de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, en vista de las dificultades mencionadas y con miras a lograr una mayor eficiencia y a reducir los gastos de funcionamiento;

3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones privadas y los particulares para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones para el Fondo;

4. Invita a un representante del Fondo Fiduciario a participar en el 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

34ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1996/19. Prácticas tradicionales que afectan a la salud
de la mujer y el niño

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1995/20 de 24 de agosto de 1995 y 1983/1 de 23 de agosto de 1983,

Destacando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), subrayó la importancia de la labor destinada a erradicar los conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres,

Teniendo en cuenta que, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer pidió a los gobiernos que condenaran la violencia contra la mujer y se abstuvieran de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación,

Reconociendo las graves consecuencias de las prácticas tradicionales o costumbres que afectan a la salud de la mujer y del niño,

1. Acoge con reconocimiento el informe analítico final de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi (E/CN.4/Sub.2/1996/6);

2. Reafirma que las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y del niño constituyen una forma concreta de violencia contra la mujer y una grave violación de los derechos humanos de la mujer;

3. Lamenta que los gobiernos no proporcionen suficiente información acerca de la aplicación del Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1) para poner fin a esas prácticas perjudiciales;

4. Subraya, por consiguiente, la importancia de que prosigan las medidas de vigilancia adoptadas por los gobiernos para eliminar las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño, en particular, mediante la aplicación del Plan de Acción;

5. Decide prorrogar el mandato de la Relatora Especial otros dos años para que siga y vigile la evolución de los acontecimientos e informe a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 49º y 50º;

6. Pide al Centro de Derechos Humanos que facilite a la Relatora Especial todos los recursos que necesite para poder desempeñar con eficacia su mandato;

7. Pide al Secretario General que transmita el informe final de la Relatora Especial a la Comisión de Derechos Humanos para su examen;

8. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos el siguiente proyecto de decisión para su adopción:

[Para el texto, véase el capítulo I, proyecto de decisión 2.]

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1996/20. Derechos humanos y terrorismo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando asimismo la resolución 50/186 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, la resolución 1995/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, y su propia resolución 1994/18, de 25 de agosto de 1994,

Teniendo presentes los debates pertinentes celebrados por la Subcomisión en sus períodos de sesiones 47º y 48º,

Reiterando su profunda preocupación por la persistencia de actos de terrorismo y graves violaciones de los derechos humanos perpetrados por grupos terroristas,

Lamentando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes asesinadas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse por ninguna razón,

1. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos de agresión que tienen por objeto aniquilar los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la paz y la seguridad internacionales, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. Exhorta a los gobiernos a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias y efectivas para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo e insta a la comunidad internacional a que refuerce la cooperación en la lucha contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional;

3. Decide encomendar a la Sra. Kalliopi K. Koufa la tarea de elaborar, de conformidad con la directriz N° 2 contenida en el anexo a la resolución 1992/8 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1992, relativa a sus métodos de trabajo, sin que ello entrañe consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos, que será examinado en su 49º período de sesiones.

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1996/21. Aplicación de los derechos humanos de la mujer y la niña

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1994/43, de 26 de agosto de 1994, y 1992/4, de 14 de agosto de 1992,

Recordando en particular que en su resolución 1995/26, de 24 de agosto de 1995, la Subcomisión decidió examinar los derechos humanos de la mujer y de la niña en el marco de cada tema de su programa, así como en todos los estudios pertinentes que realizara la Subcomisión,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es de gran importancia para las iniciativas de las Naciones Unidas en cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos a fin de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin discriminación, basada, entre otras cosas, en motivos sexistas,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los que se proclama que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que los derechos humanos de la mujer deben formar parte integrante de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

Teniendo presente que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para que la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos se integren en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se subraya la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada y se insta a que se proceda a la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando el Programa de Acción (véase A/CONF.171/13) aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que los derechos de la mujer recibieron firme apoyo y fueron claramente expresados, por considerarlos un elemento fundamental de todas las políticas relacionadas con los programas de salud y población, y en el que se instó a todos los países a adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres,

Recordando también la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/CONF.166/9), celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, en que se consideró que el objetivo de lograr la igualdad y la equidad entre la mujer y el hombre era un elemento fundamental de todas las medidas adoptadas para promover el desarrollo social y asegurar el bienestar de los seres humanos,

Acogiendo con satisfacción el llamamiento hecho en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20), aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995, a fin de que se intensifiquen los esfuerzos para integrar la igualdad de condición de la mujer y la niña y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y se aborden esas cuestiones de modo regular y sistemático por conducto de los

órganos y mecanismos pertinentes y para que los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados de derechos humanos, entre otros, adopten las medidas necesarias,

Reiterando la importancia de las medidas encaminadas a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y la niña, en particular las medidas centradas en la necesidad de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

Subrayando la necesidad de que los gobiernos y las organizaciones comunitarias, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones educacionales y los sectores público y privado, según proceda, apliquen plenamente las medidas enunciadas en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

Recordando la resolución 48/104 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en que se proclama la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y en que la Asamblea reconoció que la violencia contra la mujer violaba los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer y le impedía total o parcialmente gozar de dichos derechos y libertades,

Reconociendo la importancia de la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Tomando nota de la importancia que tiene para la mujer la plena aplicación de todos los tratados de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Acogiendo con satisfacción las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/46, de 8 de marzo de 1993, 1994/45, de 4 de marzo de 1994, 1995/86, de 8 de marzo de 1995, y 1996/48, de 19 de abril de 1996, relativas a la integración de la igualdad de condición de la mujer y de sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo asimismo con satisfacción la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y tomando nota de su informe (E/CN.4/1996/53 y Add.1 y 2),

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la medida en que los mecanismos de derechos humanos se han ocupado de las violaciones de los derechos humanos de la mujer (E/CN.6/1996/9),

Reconociendo la constante importancia de un centro de coordinación sobre los derechos humanos de la mujer en el Centro de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado el nombramiento de un asesor de alto nivel del Secretario General sobre las cuestiones relativas a la igualdad entre el hombre y la mujer a fin de ayudar a asegurar la aplicación de la Plataforma de Acción en todo el sistema,

Acogiendo también con agrado el informe definitivo de la Relatora Especial de la Subcomisión, Sra. Halima Embarek Warzazi, sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños (E/CN.4/Sub.2/1996/6) y el informe preliminar elaborado por la Sra. Linda Chavez sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados, incluidos los conflictos armados internos (E/CN.4/Sub.2/1996/26),

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y explotación sexual, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución, otras formas de comercio sexual, trabajos domésticos y formas serviles de matrimonio, que constituyen violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña y son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana,

Preocupada por los constantes informes de abusos y actos de violencia graves cometidos contra las trabajadoras migrantes,

Reafirmando que los actos de violencia dirigidos contra la mujer obstaculizan o impiden que ésta disfrute sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida de que el desarrollo mundial no puede lograrse sin la plena participación de la mujer,

Tomando nota con grave preocupación de que las crisis económicas y financieras en muchos países han afectado considerablemente la situación socioeconómica de la mujer, especialmente en las zonas rurales, y que se ha producido un aumento continuo del número de mujeres de las zonas rurales que viven en la pobreza,

Reconociendo, sin embargo, que se han logrado algunos avances en la promoción de los derechos humanos de la mujer, pero que es necesario realizar muchos más esfuerzos para integrar la cuestión de los derechos humanos de la mujer en las principales actividades del sistema de las Naciones Unidas, inclusive en los tribunales encargados de juzgar los crímenes de guerra,

1. Pide que, cuando proceda, en los estudios que se presenten en su 49º período de sesiones se incluyan estadísticas desglosadas por sexo y se examine de qué forma la pertenencia a uno u otro sexo influye en los diversos tipos de abuso a que se somete a la mujer, las consecuencias de esos abusos, la disponibilidad de recursos y el acceso a ellos, la relación entre los

abusos que sufren las mujeres y la condición subordinada de la mujer en la vida pública y privada, las lagunas que existen en las normas internacionales de protección y las recomendaciones relativas a un determinado sexo para combatir esas violaciones;

2. Exhorta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen sin ninguna reserva la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

3. Expresa la esperanza de que se proceda lo antes posible a integrar el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con los demás mecanismos de vigilancia de la aplicación de los tratados de derechos humanos;

4. Pide al Secretario General que vele por que el personal que se ocupa de los derechos humanos y el socorro humanitario en las Naciones Unidas reciba una formación que le permita reconocer y hacer frente de modo eficaz a las violaciones de los derechos humanos que afecten a la mujer y lleve a cabo su labor sin prejuicios sexistas;

5. Pide al Secretario General que, como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, haga lo posible por lograr el fortalecimiento y la mayor promoción de la integración de la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con el marco establecido en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

6. Decide examinar más a fondo, en su 49º período de sesiones, las consecuencias que tiene la Plataforma de Acción de Beijing para la labor de la Subcomisión en sectores como la mujer y la pobreza, el papel de la mujer en el desarrollo mundial y la promoción de los derechos humanos, así como otras medidas posibles para combatir la violencia contra la mujer, inclusive la trata de mujeres, en el marco del mismo tema del programa;

7. Insta a los Estados Miembros a que, a fin de prevenir y eliminar toda las formas de violencia contra la mujer y la niña, adopten medidas para aplicar de modo eficaz la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, teniendo especialmente en cuenta la situación de las mujeres que se enfrentan a un alto riesgo de violencia, como las trabajadoras migrantes, las refugiadas y las mujeres en situaciones de conflicto;

8. Alienta a los Estados Miembros a que incluyan o refuercen en su legislación interna sanciones de carácter penal, civil, laboral y administrativo para castigar y reparar los agravios cometidos contra las mujeres y las niñas que son objeto de cualquier tipo de violencia, bien sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

9. Apoya plenamente las enmiendas introducidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las directrices para la preparación de los informes periódicos que se presentan al Comité, en que se

pide a los Estados Partes que presenten informes sobre las reservas formuladas a la Convención e incluyan en sus informes información sobre las medidas adoptadas para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing, a fin de facilitar la labor del Comité;

10. Pide al Secretario General que haga lo necesario para establecer el puesto de coordinador de los trabajos sobre la mujer en el Centro de Derechos Humanos y para asegurar que los derechos humanos de la mujer reciben apoyo eficaz en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con la División para el Adelanto de la Mujer;

11. Exhorta al Secretario General a que cumpla su objetivo, reafirmado por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de dirección y toma de decisiones para el año 2000;

12. Pide a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo a fin de que se tenga mayor conciencia de la cuestión de la igualdad de la mujer y el hombre y de contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

13. Apoya la decisión adoptada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 40º período de sesiones de renovar el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

14. Decide prestar plena atención a estas cuestiones en su 49º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1996/22. Décimo aniversario de la aprobación de la
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas respecto del logro de la cooperación internacional para la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Recordando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, en la que se proclama claramente que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están

facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él, y que todos los Estados, a la vez que están obligados a contribuir, mediante la cooperación internacional, a promover los derechos económicos, sociales y culturales de todos los pueblos, tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables al ejercicio del derecho al desarrollo,

Profundamente preocupada de que el número de personas que viven en condiciones de pobreza en todo el mundo ha alcanzado la cifra alarmante de 1.500 millones, el 90% de las cuales se labra una existencia miserable en los países en desarrollo,

Acogiendo con satisfacción la decisión oportuna adoptada por la Asamblea General de proclamar el Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

Tomando nota con sumo reconocimiento de la resolución 1996/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, titulada "El derecho al desarrollo", así como de la labor realizada hasta ahora por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Tomando nota de que la cooperación internacional encaminada a lograr el desarrollo preconizada en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no ha logrado avanzar mucho, diez años después de la aprobación de la Declaración,

Habiendo examinado en su 48º período de sesiones las cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho al desarrollo en el marco del tema 8 de su programa,

1. Reafirma que el avance hacia el ejercicio del derecho al desarrollo exige la adopción de políticas eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un clima económico favorable en el plano internacional;

2. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que refuercen la cooperación internacional para promover el ejercicio del derecho al desarrollo, tal como subrayó la Asamblea General en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y reafirmó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

3. Decide seguir examinando las cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho al desarrollo como punto del tema del programa titulado "El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales", a fin de que los miembros de la Subcomisión puedan contribuir al examen realizado por la Comisión de Derechos Humanos de la promoción del ejercicio del derecho al desarrollo;

4. Pide al Secretario General que invite a todos los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que refuercen sus actividades encaminadas a promover la cooperación internacional para el ejercicio del

derecho al desarrollo en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006) y a que le proporcionen información al respecto, y le pide que transmita anualmente a la Subcomisión la información recibida;

5. Decide examinar cada año los progresos realizados en lo relativo a la cooperación internacional para el ejercicio del derecho al desarrollo en el contexto de los derechos humanos y del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006).

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/23. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992, 1993/13, de 26 de febrero de 1993, 1994/12, de 25 de febrero de 1994, y 1995/16, de 24 de febrero de 1995, y su propia resolución 1992/27, de 27 de agosto de 1992, en la que se estableció el mandato de realizar el estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, que el Relator Especial debía preparar en consulta con personas que vivían en la extrema pobreza y las personas dedicadas a ayudarles,

Tomando nota de la resolución 1996/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, en la que se invitó al Relator Especial a prever medidas de seguimiento de las recomendaciones que iba a presentar en su informe final,

Recordando su resolución 1995/28, de 24 de agosto de 1995, en la que pidió al Relator Especial que le presentara el informe final en su 48º período de sesiones,

Acogiendo con interés el informe final del Sr. Leandro Despouy sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/Sub.2/1996/13),

1. Expresa su profunda satisfacción al Relator Especial por haber preparado su estudio en consulta con personas que viven en la extrema pobreza, lo que ha permitido poner de relieve la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza y arrojar nueva luz sobre la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos;

2. Celebra las recomendaciones contenidas en el informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza y en particular la recomendación en que se pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por su aplicación, con la eventual participación de expertos, y que

se siga dando en todo momento prioridad a la participación de personas que viven en la extrema pobreza y de organizaciones no gubernamentales que las representan;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que haga suyas las conclusiones y recomendaciones del informe;

4. Expresa el deseo de que las Naciones Unidas publiquen el informe final del Relator Especial en todos los idiomas oficiales;

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos la adopción del siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase el capítulo I, proyecto de decisión 3.]

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/24. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales)

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Recordando la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales,

Convencida de que el fenómeno cada vez más difundido en todo el mundo, consistente en dejar impunes a los autores de violaciones de los derechos humanos, representa un obstáculo fundamental al respeto de los derechos humanos,

Recordando su resolución 1992/23, de 27 de agosto de 1992, en la que decidió encargar al Sr. El Hadji Guissé y al Sr. Louis Joinet que hicieran un estudio de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como la resolución 1993/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 5 de marzo de 1993, en la que la Comisión hizo suya la decisión de la Subcomisión,

Recordando también su resolución 1993/37, de 26 de agosto de 1993, y su resolución 1994/34, de 26 de agosto de 1994, en la que, con objeto de

facilitar el estudio de la cuestión, decidió encargar al Sr. Joinet que terminara el primer aspecto, que trata de los derechos civiles y políticos, y al Sr. Guissé el segundo aspecto, que se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, así como su resolución 1995/34, de 24 de agosto de 1995,

Teniendo presente el párrafo 91 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoyó los esfuerzos de la Comisión y de la Subcomisión por intensificar la lucha contra la práctica consistente en dejar impunes a los autores de violaciones graves de los derechos humanos,

1. Acoge con satisfacción el segundo informe provisional sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales) preparado por el Sr. El Hadji Guissé (E/CN.4/Sub.2/1996/15);

2. Pide al Relator Especial que le presente su informe definitivo en el 49º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo su tarea;

4. Invita a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que sigan proporcionando información sobre la cuestión;

5. Decide examinar la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales) en su 49º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales".

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/25. La realización de los derechos económicos,
sociales y culturales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Profundamente preocupada porque más de 800 millones de personas en todo el mundo, sobre todo en los países en desarrollo, no tienen alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas,

Habiendo examinado en su 48º período de sesiones la situación con respecto a la existencia y las causas de la extrema pobreza que existen en muchas partes del mundo, cuando la coyuntura económica está evolucionando rápidamente, y las repercusiones de esta extrema pobreza en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a un nivel de vida digno y a una alimentación y una salud adecuadas,

Hace un llamamiento a los dirigentes mundiales, por intermedio de la Comisión de Derechos Humanos, cuando se reúnan en Roma en el año en curso para la Cumbre Mundial sobre la Alimentación a fin de que:

a) Reafirmen el derecho fundamental de todos los hombres, mujeres y niños a no pasar hambre, y a que este derecho esté firmemente establecido en la normativa internacional de derechos humanos;

b) Propongan formas de precisar y aplicar el derecho a la alimentación;

c) Velen por que se aproveche debidamente la labor pasada y presente de la Comisión de Derechos Humanos y de su Subcomisión, así como la de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados que se encargan de vigilar los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada y a otros derechos importantes para la satisfacción de las necesidades nutricionales del ser humano con miras a su supervivencia, desarrollo, productividad y bienestar.

35ª sesión,
25 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/26. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reafirmando el carácter indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y una gran variedad de textos disponen de forma inequívoca que todas las personas tienen derecho al ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada por la Asamblea General en el anexo a su resolución 41/128 de, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando el párrafo 10 de la sección I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó en particular el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos, e instó a los Estados y a la comunidad internacional a propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Teniendo especialmente en cuenta los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, y en particular las recomendaciones dirigidas al sistema de las Naciones Unidas en su Programa de Acción (A/CONF.166/9), que subraya especialmente la necesidad de intensificar las actividades operacionales de las Naciones Unidas en favor del desarrollo a fin de aplicar los resultados de la Cumbre Mundial y fortalecer la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas para reunir y analizar información y para establecer indicadores del desarrollo social, teniendo en cuenta la labor realizada por diferentes países, en particular los países en desarrollo (párr. 99 e)),

Consciente de que todos los Estados tienen la obligación jurídicamente vinculante de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales,

Convencida del papel fundamental de la educación para garantizar el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades para todas las personas,

Recordando los informes sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales presentados por el Sr. Danilo Türk, en particular su informe definitivo, en el que se abordaron diversas cuestiones referentes a las relaciones entre el disfrute de los derechos humanos y la distribución de los ingresos (E/CN.4/Sub.2/1992/16, párrs. 76 a 84),

Teniendo en cuenta el documento preliminar preparado por el Sr. Asbjørn Eide sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos (E/CN.4/Sub.2/1994/21), y los informes presentados por el Relator Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/Sub.2/1993/16, E/CN.4/Sub.2/1994/19, E/CN.4/Sub.2/1995/15 y E/CN.4/Sub.2/1996/13), así como el informe del seminario sobre la miseria y la denegación de los derechos humanos celebrado en Nueva York (E/CN.4/1995/101),

Recordando su resolución 1994/40, de 26 de agosto de 1994, en la que encomendó al Relator Especial, Sr. José Bengoa, que realizara un estudio sobre el disfrute de los derechos humanos y la distribución de los ingresos, y la decisión 1995/105 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de febrero de 1995, en la que la Comisión aprobó el mandato del Relator Especial, así como la decisión 1995/295 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, en la que este último hizo suya dicha decisión,

Preocupada porque el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y del derecho a la educación en particular, todavía no ha recibido suficiente atención en el marco de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

Consciente de que la relación entre la distribución de los ingresos y los niveles cada vez mayores de pobreza, así como la violación de los derechos humanos, debe ser objeto de nuevas investigaciones y análisis a fondo por parte de la comunidad que vela por los derechos humanos,

Reiterando los principios fundamentales de la igualdad de oportunidades, la dignidad, la equidad y la justicia,

Afirmando los vínculos intrínsecos entre el disfrute de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la aspiración constante a una distribución más equitativa de los recursos económicos dentro de los Estados y entre ellos,

Reconociendo que la disparidad de ingresos provoca iniquidades, sobre todo contra los niños, las mujeres y otros grupos vulnerables de la sociedad, que se ven discriminados y sin derecho a tener las mismas oportunidades que el resto de la población,

Teniendo en cuenta que es necesario analizar y superar los obstáculos que se oponen en las sociedades a una mayor igualdad de oportunidades y a una mejor distribución de los ingresos,

Considerando que una mejor distribución de los ingresos facilitará la integración y la solidaridad en el seno de las sociedades y creará, en el plano internacional, condiciones más propicias para el mantenimiento de la paz mundial,

1. Acoge con satisfacción el informe preliminar sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos, preparado por el Relator Especial, Sr. José Bengoa (E/CN.4/Sub.2/1996/14);

2. Hace suya la conclusión, formulada inicialmente en el documento preliminar del Sr. Asbjørn Eide y reiterada en el informe preliminar del Sr. Bengoa (E/CN.4/Sub.2/1995/14), de que, por una parte, la concentración de la riqueza constituye un grave obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos, bien sean económicos, sociales y culturales, políticos o civiles, y, por otra, de que la igualdad de oportunidades es un elemento esencial para una participación efectiva en el desarrollo y la obtención de una parte equitativa de los beneficios derivados de éste;

3. Reitera su aceptación del plan de trabajo presentado en el informe preliminar, en especial la propuesta de que se tengan en cuenta los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en

Copenhague, se proceda a su seguimiento y se promuevan los debates necesarios para alcanzar con la mayor eficacia y rapidez los objetivos allí previstos;

4. Pide al Relator Especial que preste especial atención a las repercusiones del ejercicio de los derechos humanos, en particular del derecho a la educación, en la distribución de los ingresos;

5. Pide también al Relator Especial que se preocupe especialmente de analizar los indicadores necesarios para poder supervisar el logro gradual del ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales;

6. Pide al Secretario General que organice un seminario de expertos encargado, por una parte, de preparar indicadores apropiados, como se prevé en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/CONF.166/9, párr. 36 n)), y, por otra, de velar por que se cumplan los compromisos contraídos por los gobiernos de conformidad con los apartados a) a m) del párrafo 36 del Programa de Acción;

7. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen al Relator Especial la información pertinente para la preparación de su informe, y los inste a participar activamente en los trabajos de la Subcomisión;

8. Pide asimismo al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para preparar su estudio;

9. Pide al Relator Especial que le presente su informe definitivo en su 49º período de sesiones;

10. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos la adopción del siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase el capítulo I, proyecto de decisión 4.]

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/27. Desalojos forzosos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14, de 27 de agosto de 1992, 1993/41, de 26 de agosto de 1993, 1994/39, de 26 de agosto de 1994 y 1995/29, de 24 de agosto de 1995,

Recordando también la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, y el informe analítico sobre los desalojos forzosos preparado por el Secretario General y presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/20),

Tomando nota de la decisión 1996/290 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, sobre los desalojos forzosos, en la que el Consejo autorizó la celebración de un seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos, con miras a elaborar amplias directrices de derechos humanos en relación con los desplazamientos de población por motivos de desarrollo,

Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tiene derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad, derecho que incluye el de no ser desalojado de su hogar, tierra o comunidad,

Reconociendo que la práctica, a menudo violenta, del desalojo forzoso entraña el traslado coercitivo e involuntario de personas, familias y grupos de sus hogares, tierras y comunidades, independientemente de que se considere o no lícita en los ordenamientos jurídicos vigentes, propiciando el aumento del número de personas sin hogar y creando condiciones de vivienda y de vida inadecuadas,

Consciente de que los desalojos forzosos pueden ser realizados, autorizados, solicitados, propuestos, iniciados o tolerados por diversas entidades, que tienen sin excepción la obligación jurídica de abstenerse de tales prácticas,

Consciente también de que los prejuicios discriminatorios son la causa real de muchos desalojos forzosos,

Destacando que la responsabilidad jurídica y política última de impedir los desalojos forzosos corresponde a los gobiernos,

Recordando que en la Observación general Nº 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones, se dice, entre otras cosas, que los organismos internacionales deben evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que, entrañen, entre otras cosas, el desalojo o el desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y toda la indemnización adecuadas (E/1990/23, anexo III, párr. 6),

Tomando nota con reconocimiento que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general Nº 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, consideró que los casos de desalojo forzoso eran, prima facie, incompatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sólo podían

justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes de derecho internacional (E/1992/23, anexo III, párr. 18),

Tomando nota de las observaciones hechas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con los desalojos forzosos, en las que equipara esa práctica al incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que los desalojos forzosos son inaceptables a tenor de la normativa internacional de derechos humanos, salvo que vayan acompañados de todas las salvaguardias jurídicas y de otro tipo imprescindibles, incluido el derecho a un juicio con las debidas garantías, cuando se llevan a cabo contra cualquier persona independientemente del régimen de tenencia de su vivienda,

Tomando nota de las recomendaciones explícitas que sobre esa práctica figuran en el informe final del Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1995/12, cap. VIII),

Tomando nota también de las disposiciones sobre los desalojos forzosos contenidas en el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14) aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul en junio de 1996,

Consciente de las múltiples semejanzas que existen entre los desalojos forzosos, los desplazamientos internos, los traslados de población, las expulsiones en masa, los éxodos masivos, la "limpieza étnica" y otras prácticas que implican la expulsión obligatoria o involuntaria de las personas de sus hogares, tierras y comunidades,

1. Reafirma que la práctica del desalojo forzoso constituye una violación grave de una amplia serie de derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda digna, del derecho a permanecer en su propio hogar, del derecho a la alimentación, del derecho a la libertad de circulación, del derecho a la intimidad, del derecho a la seguridad del hogar, del derecho a la seguridad de la persona, del derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda, el derecho a la igualdad de trato y de otra serie de derechos;

2. Insta encarecidamente a los gobiernos a que tomen inmediatamente medidas, a todos los niveles, para eliminar la práctica de los desalojos forzosos mediante, entre otras cosas, la renuncia inmediata a los planes vigentes que impliquen desalojos forzosos, la revocación de las disposiciones legislativas que permitan esas prácticas y la garantía del derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda a todos los ciudadanos y demás residentes en el país;

3. Insta encarecidamente también a los gobiernos a que concedan a todas las personas, sobre todo a las que estén amenazadas actualmente de desalojo forzoso, una garantía jurídica de tenencia de la vivienda y a que adopten las medidas necesarias para proporcionarles una protección completa contra los desalojos forzosos, sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados, y de consultas y negociaciones efectivas con ellos;

4. Recomienda a todos los gobiernos que procedan de inmediato a la restitución de los terrenos y viviendas, la indemnización por ellas o su sustitución por otros adecuados y suficientes, de conformidad con sus deseos, derechos o necesidades, a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas por la fuerza, tras celebrar negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o grupos afectados y reconocer la obligación de garantizar dicha prestación en el caso de un desalojo forzoso;

5. Invita a todas las instituciones y organismos internacionales financieros, comerciales, de desarrollo y de otra índole a que tomen plenamente en consideración las opiniones contenidas en la presente resolución y otras opiniones en el marco del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos sobre la práctica del desalojo forzoso;

6. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste la debida atención a esa práctica en el desempeño de sus funciones y que adopte medidas, siempre que sea posible, a fin de persuadir a los gobiernos de que pongan término a los desalojos forzosos previstos y de que velen por que se conceda una indemnización adecuada cuando éstos ya se hayan producido;

7. Pide al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) que, al aplicar su estrategia de derechos en materia de vivienda (HS/C/15/INF.7) y el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14) aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), haga todo lo posible por impedir esa práctica, entre otras cosas, recurriendo a los buenos oficios del Secretario General con miras a convencer a los gobiernos de que se abstengan de practicar desalojos forzosos y elaborando listas anuales de todos los casos de desalojo que lleguen a su conocimiento;

8. Pide al Secretario General que, de conformidad con la decisión 1996/290 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, antes del 49º período de sesiones de la Subcomisión, convoque a un seminario de expertos sobre la práctica del desalojo forzoso y la relación de esta práctica con los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, a fin de elaborar amplias directrices de derechos humanos en relación con los desplazamientos forzosos, en particular los que se efectúen por motivos de desarrollo, y los desalojos forzosos que se produzcan en relación con acontecimientos internacionales;

9. Pide al Secretario General que presente el informe del seminario de expertos y las mencionadas directrices a la Subcomisión en su 49º período de sesiones;

10. Decide examinar la cuestión de los desalojos forzosos en su 49º período de sesiones, en el marco del tema del programa titulado "La realización de los derechos económicos, sociales y culturales", y determinar el modo más eficaz de seguir examinando la cuestión de los desalojos forzosos.

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1996/28. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1994/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la que la Comisión recomendó a la Subcomisión que, de conformidad con su resolución 1993/29, de 25 de agosto de 1993, adoptase medidas para examinar los principios y directrices básicos propuestos por el Relator Especial, Sr. Theo van Boven, en su estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/Sub.2/1993/8) con miras a formular propuestas al respecto e informar a la Comisión,

Recordando también su decisión 1995/117, de 24 de agosto de 1995, en la que pidió al anterior Relator Especial que presentara, en un plazo conveniente para que la Subcomisión pudiera examinarla en su 48º período de sesiones y sin que ello entrañase consecuencias financieras, una serie revisada de los principios y directrices básicos propuestos en los instrumentos internacionales pertinentes en vigor,

Tomando nota de la resolución 1996/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, en la que la Comisión alentó a la Subcomisión a continuar el examen de los principios y directrices básicos propuestos por el antiguo Relator Especial, con miras a hacer progresos sustanciales sobre esta cuestión,

Expresando su agradecimiento al antiguo Relator Especial por haber presentado, a tiempo para que la Subcomisión lo examinara en su 48º período de sesiones, un texto revisado de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación (E/CN.4/Sub.2/1996/17),

1. Decide transmitir el proyecto revisado de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación a la Comisión de Derechos Humanos para que lo examine junto con las observaciones del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización (E/CN.4/Sub.2/1996/16, párrs. 10 a 32), y los comentarios de la Subcomisión durante el período de sesiones en curso;

2. Pide al anterior Relator Especial, Sr. Theo van Boven, que prepare, sin que ello entrañe consecuencias financieras, una nota en la que se tomen en consideración las observaciones y comentarios del Grupo de Trabajo y de la Subcomisión mencionados en el párrafo anterior, con objeto de facilitar el examen por parte de la Comisión de Derechos Humanos del proyecto revisado de principios y directrices.

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1996/29. El derecho a un juicio imparcial

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1994/35, de 26 de agosto de 1994, en la que expresó su reconocimiento a los Relatores Especiales, el Sr. Stanislav Chernichenko y el Sr. William Treat, por su informe final sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso judicial, y aprobó su propuesta de recopilar el estudio en su totalidad de manera que pudiera ser publicado en un volumen que se editara en la Serie de estudios sobre derechos humanos de las Naciones Unidas,

Recordando también la decisión 1995/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, en la que la Comisión apoyó la propuesta de la Subcomisión de que se publicase en todos los idiomas de las Naciones Unidas la totalidad del estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación",

Recordando asimismo la decisión 1995/299 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de hacer suya la petición de la Subcomisión de que se publicara el informe compilado sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso judicial,

Tomando nota con interés del Simposio internacional sobre el derecho a un juicio imparcial, celebrado del 31 de enero al 3 de febrero de 1996, en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional de Heidelberg (Alemania),

Reconociendo la fructífera conclusión del mandato del Sr. William Treat en cuanto miembro de la Subcomisión y Relator Especial sobre el derecho a un juicio imparcial,

1. Pide que el Sr. Stanislav Chernichenko trabaje en colaboración con el Sr. David Weissbrodt para compilar y actualizar el estudio sobre el derecho a un juicio imparcial y a un recurso judicial de manera que pueda ser publicado en un solo volumen en la Serie de estudios sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, en todos los idiomas oficiales de la Organización;

2. Recomienda el siguiente proyecto de decisión para su adopción por la Comisión de Derechos Humanos:

[Para el texto, véase el capítulo I, proyecto de decisión 5.]

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1996/30. Cuestión de los derechos humanos y
los estados de excepción

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el noveno informe anual sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (E/CN.4/Sub.2/1996/19 y Corr.1) presentado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy,

1. Agradece al Relator Especial su noveno informe anual que, una vez actualizado, se someterá a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

2. Ruega al Relator Especial que actualice la lista de los Estados que han proclamado, prorrogado o levantado un estado de excepción, con miras a que la examine la Subcomisión en su 49º período de sesiones, y le pide que presente sus conclusiones finales sobre la protección de los derechos humanos durante los estados de excepción, así como recomendaciones precisas sobre la manera de enfocar esta cuestión en el futuro;

3. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

[Para el texto, véase el capítulo I, proyecto de decisión 6.]

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1996/31. Discriminación contra los pueblos indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional para la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a que estableciera cada año un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 14º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/21 y Corr.1) y, en particular, de sus conclusiones y recomendaciones,

Recordando la resolución 1993/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, en la que la Comisión recomendó a todos los relatores encargados de cuestiones temáticas, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo que prestaran particular atención, en el marco de su mandato, a la situación de los pueblos indígenas,

Consciente de las recomendaciones pertinentes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y en particular las contenidas en el párrafo 20 de la parte I y en los párrafos 28 a 32 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

1. Expresa su profundo reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y en particular a su Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la labor realizada en su 14º período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo acerca de su 14º período de sesiones a las organizaciones indígenas, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como a los relatores encargados de cuestiones temáticas, los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo;

3. Pide que se presente el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

4. Recomienda que el Grupo de Trabajo coopere como órgano de expertos en cualquier aclaración o análisis conceptuales que puedan servir de ayuda al Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, para continuar elaborando el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas;
5. Expresa su reconocimiento a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Sra. Erica-Irene A. Daes, por su documento de trabajo sobre el concepto de "pueblos indígenas" (E/CN.4/AC.4/1996/2);
6. Pide al Secretario General que transmita el documento de trabajo sobre el concepto de "pueblos indígenas" a los gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones de pueblos indígenas a fin de que hagan observaciones para presentarlas al Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones;
7. Pide a la Presidenta-Relatora que prepare una nota complementaria sobre el concepto de "pueblos indígenas", teniendo en cuenta, entre otras cosas, las observaciones y opiniones pertinentes que reciba;
8. Acoge con satisfacción el debate sobre la salud de los indígenas celebrado en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo y la participación de la Organización Mundial de la Salud;
9. Hace suya la recomendación del Grupo de Trabajo de destacar temas concretos en sus futuros períodos de sesiones;
10. Recomienda que el Grupo de Trabajo continúe ocupándose de la salud y otras cuestiones importantes, como la educación, el desarrollo, el medio ambiente y el territorio, en sus futuros períodos de sesiones;
11. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones indígenas y no gubernamentales a que proporcionen información y datos, en particular sobre cuestiones relativas a "los pueblos indígenas: medio ambiente, tierra y desarrollo sostenible", que será el principal tema del programa de su 15º período de sesiones, así como sobre la salud, que se presentarán como documentos de antecedentes en ese período de sesiones del Grupo de Trabajo;
12. Pide a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo que informe a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas de que el Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, destacará las cuestiones relativas a la tierra y el medio ambiente, a fin de que la Junta pueda tener esto presente cuando se reúna en su décimo período de sesiones en 1997;
13. Pide al Secretario General que prepare para el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo un programa anotado en el que figuren, entre otros, los siguientes temas: actividades de elaboración de normas, incluido

un punto sobre el concepto de "pueblos indígenas"; examen de los acontecimientos ocurridos, incluidos puntos sobre "pueblos indígenas: medio ambiente, tierra y desarrollo sostenible" y "salud de los indígenas"; un foro permanente para los pueblos indígenas; el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo; y el estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas;

14. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos solicite al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables antes del 49º período de sesiones de la Comisión;

15. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase el capítulo I, proyecto de decisión 7.]

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/32. Fondo de Contribuciones Voluntaria de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas y Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presentes el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1968,

Recordando la resolución 40/131 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, por la que se establece el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas,

Recordando también la resolución 48/163 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que se estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Observando la preocupación expresada por algunas delegaciones de indígenas y de gobiernos en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de la necesidad de transparencia en la administración de los dos Fondos de Contribuciones Voluntarias,

Recomienda que los departamentos pertinentes de las Naciones Unidas establezcan cuentas separadas y órganos separados para el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio Internacional y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas y, de ser posible, transfieran de Nueva York a Ginebra la administración financiera de los Fondos.

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/33. Discriminación contra las personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que los crecientes problemas que plantean el VIH y el SIDA exigen renovados esfuerzos para garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para evitar la discriminación y el estigma relacionados con el VIH y el SIDA,

Teniendo presente que, como reconoció la Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA45.35 de 14 de mayo de 1992, desde el punto de vista de la salud pública carecen de fundamento las medidas que limitan los derechos del individuo, en especial las que imponen la obligación de someterse a análisis,

Convencida de que la discriminación contra cualquier persona debida a que, real o presuntamente, esté infectada por el VIH o padezca el SIDA es una violación de los derechos y libertades fundamentales,

Reconociendo que las personas que tienen una condición económica, social o jurídica desventajosa, como las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías, los refugiados, los migrantes, quienes comercian con el sexo, los hombres homosexuales, quienes se inyectan drogas y los presos, son más vulnerables al riesgo de infección por el VIH ya que no tienen acceso, o lo tienen limitado, a la educación, la atención sanitaria y los servicios sociales, y sufren de manera desproporcionada las consecuencias económicas y sociales de la epidemia del VIH y el SIDA,

Reconociendo también que los elementos clínicos, sociales y culturales del VIH y el SIDA, comprendidos el deterioro que pueden ocasionar y la ignorancia, la discriminación y el estigma que los rodean, indican que es apropiado considerar el VIH/SIDA como discapacidad a los efectos de protección contra la discriminación,

Alarmada por la tasa cada vez mayor de infección por el VIH entre mujeres y niños, agravada por la persistente subordinación de la mujer y la explotación de niños, comprendidas la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía,

Preocupada porque el temor, la ignorancia y la intolerancia siguen siendo causas de estigmatización y prejuicio contra las personas afectadas por el VIH y el SIDA, así como las presuntamente infectadas o en peligro de infección, lo que da lugar a actos de violencia, detenciones y discriminación en materia de atención sanitaria, empleo, educación, vivienda, bienestar social, viajes y concesión de asilo,

Gravemente preocupada también porque las personas afectadas o presuntamente afectadas por el VIH o el SIDA continúan siendo objeto de discriminación en la ley, en la política y en la práctica,

Poniendo de relieve la obligación de los gobiernos de adoptar todas las medidas necesarias contra la discriminación, el prejuicio y la estigmatización a fin de velar por la plena realización de todos los derechos humanos y libertades de las personas afectadas por el VIH y el SIDA, y de fortalecer los mecanismos nacionales e internacionales que se ocupan de los derechos humanos y la ética en lo relacionado con el VIH y el SIDA,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (UNAIDS) y la labor realizada con el fin de incluir un componente significativo de derechos humanos en todas las estrategias y actividades del Programa,

Acogiendo también con satisfacción la organización de una segunda consulta de expertos sobre los derechos humanos y el VIH/SIDA con el fin de elaborar directrices para los Estados en materia de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto del VIH y el SIDA,

1. Reafirma que la discriminación sobre la base de la contaminación real o presunta por el VIH o el SIDA está prohibida por las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos y que la expresión "otra condición" que figura en las disposiciones de los textos internacionales de derechos humanos sobre no discriminación debe interpretarse en el sentido de que abarca el estado de salud, incluidos el VIH y el SIDA;

2. Confirma que es apropiado considerar el VIH y el SIDA como discapacidad a los efectos de protección contra la discriminación;

3. Exhorta a todos los Estados a que se encarguen de que sus leyes, políticas y prácticas, incluidas las introducidas en relación con el VIH y el SIDA, respetan las normas internacionales de derechos humanos, prohíben la discriminación contra las personas afectadas por el VIH y el SIDA y no tienen por efecto impedir la aplicación de programas de prevención y atención en

relación con el VIH y el SIDA, en lo que respecta sobre todo a las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías, los refugiados, los migrantes, quienes comercian con el sexo, los hombres homosexuales, quienes se inyectan drogas y los presos;

4. Exhorta también a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para mejorar la condición jurídica, económica y social de las mujeres, los niños, las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes y otros grupos que no disfrutaban plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales a fin de reducir su vulnerabilidad a la infección del VIH y a las consecuencias socioeconómicas adversas de la pandemia del SIDA;

5. Invita a los relatores especiales, representantes y grupos de trabajo y a otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que se ocupen de todas las cuestiones relacionadas con el VIH que se planteen en el desempeño de sus mandatos, prestando atención especial a las mujeres, los niños y los grupos vulnerables;

6. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por intermedio de la Comisión de Derechos Humanos, que continúe sus esfuerzos por asegurar que se destinen suficientes recursos en el Centro de Derechos Humanos para abordar las cuestiones relacionadas con el VIH y el SIDA y para incorporarlas, según proceda, en todas las actividades del Centro;

7. Subraya la importancia de la organización de una segunda consulta internacional de expertos sobre los derechos humanos y el VIH/SIDA con el fin de elaborar directrices para los Estados en materia de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto del VIH y el SIDA;

8. Pide al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (UNAIDS) que siga procurando incluir un componente significativo de derechos humanos en todas sus actividades;

9. Pide encarecidamente a la Comisión de Derechos Humanos que mantenga en estudio la cuestión de las violaciones de derechos humanos y la discriminación relacionadas con el VIH y el SIDA;

10. Decide mantener constantemente en examen la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y la discriminación relacionadas con el VIH y el SIDA y prestar atención a esta cuestión en relación con todos los temas correspondientes de su programa, así como en la labor de sus grupos de trabajo y relatores especiales pertinentes.

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada en votación nominal por 13 votos contra 2
y 6 abstenciones. Véase cap. V.]

1996/34. Decenio Internacional de las Poblaciones
Indígenas del Mundo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 48/163 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Recordando también que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Tomando nota de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea aprobó el programa amplio de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Reconociendo la importancia de consultar a los pueblos indígenas y de cooperar con ellos en la planificación y ejecución del programa de actividades del Decenio y la necesidad de un apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y de sus organismos especializados,

Destacando la importancia de los seminarios, cursillos y reuniones técnicas internacionales y nacionales sobre cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas, en los que participen en pie de igualdad esos pueblos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas sobre su 14º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/21 y Corr.1),

1. Acoge con satisfacción la celebración del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas;

2. Recomienda que, de conformidad con la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, se apruebe con la mayor brevedad posible, en el marco del Decenio Internacional, el "proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas";

3. Recomienda también que se preste especial atención a ampliar el alcance a la participación de los pueblos indígenas en la planificación y ejecución de las actividades del Decenio;
4. Recomienda asimismo que el Centro de Derechos Humanos organice un cursillo para periodistas indígenas, con la participación de los departamentos apropiados de las Naciones Unidas y de otras instituciones y particulares pertinentes, a fin de mejorar la difusión de la información sobre las Naciones Unidas y sus actividades relacionadas con los pueblos indígenas;
5. Acoge con satisfacción las conclusiones y recomendaciones del Seminario de Expertos sobre las experiencias prácticas en materia de derechos y reivindicaciones sobre tierras indígenas, celebrado en Whitehorse (Canadá) del 24 al 28 de marzo de 1996;
6. Recomienda que el Centro de Derechos Humanos organice otras reuniones técnicas sobre cuestiones relacionadas con los derechos y reivindicaciones sobre tierras indígenas de conformidad con la recomendación formulada en el seminario de Whitehorse, centrándose en particular en cuestiones como los procesos de negociación y los regímenes de administración compartida;
7. Pide al Secretario General que incluya en su informe a la Asamblea General las sugerencias y las recomendaciones pertinentes hechas durante los debates sobre el Decenio Internacional celebrados en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;
8. Pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que incluya en el programa de su 15º período de sesiones un tema concreto titulado "Examen de las actividades realizadas en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo durante el período 1994-1996".

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/35. Foro permanente para las poblaciones indígenas
en las Naciones Unidas

La Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las
Minorías,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente la recomendación hecha en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de que se examine la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas (A/CONF.157/23, párr. II.32),

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 48/163, de 21 de diciembre de 1993, y 50/157, de 21 de diciembre de 1995, y la resolución 1996/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996,

Profundamente convencida de que la creación de un foro permanente no puede considerarse una alternativa al mantenimiento del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas,

Tomando nota del informe del seminario (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/5 y Add.1 y 2) celebrado de conformidad con la resolución 1996/41 de la Comisión de Derechos Humanos y de los documentos del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas,

Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias acerca de este importante tema de los participantes en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas,

1. Acoge con satisfacción la solicitud dirigida a la Comisión de Derechos Humanos por la Asamblea General en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, de que dé prioridad al examen del posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

2. Acoge también con satisfacción la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos, que figura en su resolución 1996/41, de 19 de abril de 1996, de que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas examine con carácter prioritario el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas y que, por conducto de la Subcomisión, presente sus observaciones y sugerencias a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que, al preparar su examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas, tenga en cuenta los puntos de vista y las opiniones sobre el foro permanente expresadas en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y la información recibida de las poblaciones y comunidades indígenas así como de los gobiernos;

4. Recomienda que el Centro de Derechos Humanos, sobre la base de los resultados del examen que realice el Secretario General de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas y del seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas celebrado en Copenhague en

junio de 1995, y de conformidad con la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, organice a principios de 1997 un segundo seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas;

5. Acoge con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno de Chile de ser país anfitrión del segundo seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas;

6. Recomienda que el foro permanente se establezca en la primera parte del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y que su mandato abarque las cuestiones relacionadas con todos los aspectos incluidos en el programa de actividades para el Decenio Internacional;

7. Decide recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase el capítulo I, proyecto de decisión 9.]

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/36. Libertad religiosa de los pueblos indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981,

Teniendo presente el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas, especialmente su artículo 13,

Teniendo presentes también las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Seminario de Expertos sobre las Experiencias Prácticas en Materia de Derechos y Reivindicaciones sobre Tierras Indígenas (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/6), así como los párrafos 1 y 12 de los principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, que figuran en el anexo del informe definitivo de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes (E/CN.4/Sub.2/1995/26),

Haciendo hincapié en la conexión espiritual que los pueblos indígenas tienen con la tierra, y en la relación entre las tierras tradicionales y la práctica de las religiones indígenas,

Insistiendo enérgicamente en la preocupación manifestada por los representantes de pueblos indígenas en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, acerca de la profanación de sus lugares sagrados y sus ceremonias religiosas,

Consciente de la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas, facilitando la solución de situaciones que afectan a los pueblos indígenas y a su derecho de practicar sus creencias religiosas,

1. Afirma que la religión o las creencias son, para quienes profesan unas u otras, uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida, y que la libertad de religión o de creencia se debe respetar y garantizar plenamente;

2. Reitera el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en el que se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de religión, y que este derecho incluye la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza;

3. Expresa su profunda convicción de que los derechos humanos y las libertades fundamentales deben ser respetados por las instituciones de las administraciones locales, provinciales o de gobiernos autónomos, no menos que por los Estados;

4. Invita al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la intolerancia religiosa a que tenga en cuenta, al preparar sus informes y organizar sus misiones sobre el terreno, los problemas específicos a que hacen frente los pueblos indígenas, relacionados con la destrucción y profanación de sus lugares sagrados y ceremonias religiosas;

5. Invita también al Relator Especial a que tenga en cuenta la relación espiritual que tienen estas comunidades indígenas con la tierra y el significado de las tierras tradicionales para la práctica de su religión, y a que examine la historia de los hechos que han dado lugar a la violación del derecho de estas comunidades a la libertad de religión y a la práctica religiosa;

6. Recomienda que el Relator Especial investigue a fondo las repercusiones que tienen las influencias externas sobre la capacidad de estas comunidades para practicar su religión.

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/37. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1991/32 de 29 de agosto de 1991, en la que decidió confiar a la Sra. Erica-Irene A. Daes, como Relatora Especial, la tarea de preparar un estudio sobre las medidas que debía adoptar la comunidad internacional a fin de reforzar el respeto de los bienes culturales de los pueblos indígenas,

Recordando también su resolución 1993/44 de 23 de agosto de 1993, en la que manifestó su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por su amplio estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1993/28) y le pidió que ampliara su estudio con miras a elaborar un proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas,

Recordando asimismo su resolución 1995/40 de 25 de agosto de 1995, en la que expresó su profundo agradecimiento a la Relatora Especial por su excelente informe sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1995/26) y el proyecto de principios y directrices anexo al mismo, y le pidió que preparara un informe complementario que incluyese un capítulo relativo a las actividades pertinentes iniciadas en otros foros y lo presentara a la Subcomisión en su 48º período de sesiones,

Recordando las decisiones 1992/114, de 3 de marzo de 1992, y 1994/105, de 4 de marzo de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/63, de 26 de abril de 1996, de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las decisiones 1992/256, de 20 de julio de 1992, 1994/274, de 25 de julio de 1994, y 1995/297, de 25 de julio de 1995, del Consejo Económico y Social,

Considerando que la mayoría de los gobiernos han reconocido la necesidad de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen formas tradicionales de vida pertinentes para la conservación de la diversidad biológica, tal como se estipula en el apartado j) del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo que uno de los objetivos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, proclamado por la Asamblea General en su resolución 50/157 de 21 de diciembre de 1995, es la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y su habilitación para elegir opciones que les permitan conservar su identidad cultural, sin dejar de participar en la vida política, económica y social, con pleno respeto de sus valores culturales, idiomas, tradiciones y formas de organización social,

Reconociendo también la urgencia, reiteradamente expresada por representantes de pueblos indígenas en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de la necesidad de establecer unas normas y una cooperación internacionales en este campo,

Habiendo examinado el informe complementario presentado por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1996/22),

Estimando que los principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, anexos al informe final de la Relatora Especial son compatibles con las normas vigentes en materia de derechos humanos, medio ambiente y comercio,

Teniendo presente la recomendación hecha por la Asamblea General en su resolución 50/157, de 21 de diciembre de 1995, de que el Secretario General realice un examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a los pueblos indígenas y presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones,

1. Felicita a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la información suplementaria, las aclaraciones y las recomendaciones que ha presentado en su informe complementario (E/CN.4/Sub.2/1996/22);
2. Toma nota con satisfacción de las observaciones detalladas que la Relatora Especial ha recibido de distintos gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales;
3. Decide transmitir a la Comisión de Derechos Humanos los principios y directrices anexos al informe final de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1995/26), con la recomendación de que los apruebe;
4. Celebra la decisión de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de organizar, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, un simposio internacional sobre la preservación y protección jurídica del folclore, y autoriza a la Relatora Especial a participar en ese simposio;
5. Celebra también la alta prioridad que confieren los Estados Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, así como la labor técnica que lleva a cabo el Secretario Ejecutivo del Convenio;
6. Reconoce la importancia de armonizar las actividades de los distintos órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales que han tomado iniciativas para establecer normas relativas a los derechos de propiedad intelectual, en particular, los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales;
7. Pide al Secretario General que convoque, lo antes posible, una reunión técnica de representantes de la Organización Mundial de la Propiedad

Intelectual, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial del Comercio con la Relatora Especial, a fin de considerar cómo pueden contribuir a su labor, y que transmita el informe de esta reunión a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos;

8. Hace suya la recomendación de la Relatora Especial de que se confiera a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas un mandato para intercambiar datos con todos los sectores del sistema de las Naciones Unidas que llevan a cabo actividades relacionadas con el patrimonio de los pueblos indígenas, con miras a facilitar la coordinación y la cooperación entre el Grupo de Trabajo y esos órganos y potenciar el mayor nivel de participación de los pueblos indígenas en las iniciativas de esos sectores;

9. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

[Para el texto, véase el capítulo I, proyecto de decisión 10.]

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/38. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta que los indígenas de ciertos países se han visto privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales y que muchos de los problemas de los indígenas en materia de derechos humanos se deben a la privación histórica y persistente de sus derechos ancestrales sobre tierras y recursos,

Reconociendo la profunda relación espiritual, cultural, social y económica que los indígenas tienen con la totalidad de su medio ambiente y la urgente necesidad de respetar y reconocer los derechos de los indígenas sobre sus tierras y recursos,

Teniendo en cuenta que la falta de derechos seguros sobre la tierra, además de la continua inestabilidad de los sistemas estatales de tenencia de tierras y los impedimentos a las iniciativas y actividades de desarrollo para promover y proteger a las comunidades indígenas y el medio ambiente, ponen en peligro la supervivencia de los indígenas,

Reconociendo que los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros son cada vez más conscientes de que las tierras y los recursos naturales son esenciales para la supervivencia económica y cultural de los indígenas y que algunos Estados han adoptado medidas jurídicas que sostienen los derechos de los indígenas sobre sus tierras o han establecido procedimientos para concertar acuerdos jurídicamente vinculantes sobre cuestiones relacionadas con las tierras indígenas,

Consciente de la preparación de normas y programas internacionales pertinentes que promueven y afirman los derechos de los indígenas a sus tierras y recursos, en particular el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989 (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo, el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Directiva Operacional 4.20 del Banco Mundial, el proyecto de declaración interamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, y el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas,

Reconociendo que, pese a esos adelantos en el plano internacional y nacional, siguen siendo numerosos los problemas que impiden el ejercicio efectivo de los derechos de los indígenas sobre sus tierras,

Recordando que muchos Estados en los que viven pueblos indígenas todavía deben promulgar leyes o aplicar políticas para atender a las reivindicaciones de los indígenas sobre sus tierras o en otros casos no han previsto procedimientos de aplicación adecuados de los derechos sobre las tierras indígenas que sean mutuamente aceptables para las partes interesadas,

Recordando también la actividad de las Naciones Unidas, que sienta las bases para una investigación profunda de la cuestión de los derechos sobre las tierras indígenas, en particular, el estudio de la Subcomisión sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4),

Recordando asimismo el informe y las recomendaciones del Seminario de expertos sobre las experiencias prácticas en materia de derechos y reivindicaciones sobre tierras indígenas, celebrado en Whitehorse (Canadá) en marzo de 1996 (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/6),

Reconociendo la urgente necesidad de una investigación y análisis sistémicos de los derechos sobre las tierras, que serían de gran utilidad tanto para los indígenas como para los Estados en sus esfuerzos por superar los constantes problemas que plantean los derechos sobre las tierras y establecer relaciones pacíficas basadas en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos autorice a la Subcomisión a nombrar a la Sra. Erica-Irene A. Daes Relatora Especial

encargada de llevar a cabo un estudio general del problema del reconocimiento y el respeto de los derechos sobre las tierras indígenas que, entre otras cosas, presente: a) una exposición detallada y actualizada de la marcha de las actividades para garantizar los derechos de los indígenas sobre sus tierras y de los problemas que siguen existiendo a este respecto; y b) un repertorio de las leyes, políticas y procedimientos nacionales vigentes sobre los derechos sobre las tierras indígenas. Al preparar su estudio, la Relatora Especial debería aprovechar las experiencias de las poblaciones indígenas a fin de realizar evaluaciones y formular recomendaciones constructivas y prácticas pertinentes, así como proponer soluciones a los problemas que deben afrontar los indígenas y los Estados para lograr el ejercicio efectivo de los derechos de los indígenas sobre sus tierras;

2. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos la adopción del siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase el capítulo I, proyecto de decisión 11.]

35ª sesión,
29 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1996/39. Relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las disposiciones de la Carta que establecen que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional para la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos de todos,

Reafirmando el compromiso que los Estados Miembros de las Naciones Unidas asumen en virtud del Artículo 56 de la Carta de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en su Artículo 55,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV),

de 11 de diciembre de 1969, la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional proclamados por la Asamblea General en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados adoptada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales",

Consciente de que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, reafirmó que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y subrayó la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos nacional, regional e internacional,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo determinó que uno de los obstáculos que se oponen a la realización del derecho al desarrollo es la concentración de poder económico y político,

Observando también que para conseguir progresos duraderos en la aplicación del derecho al desarrollo hacen falta políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo recomienda la adopción de una nueva legislación internacional y la creación de instituciones internacionales eficaces para regular las actividades de las empresas y los bancos transnacionales, y en particular para reanudar las negociaciones multilaterales sobre un código de conducta para las empresas transnacionales,

Teniendo presente la Declaración Tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo,

Reconociendo que las actividades de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben estar estrechamente relacionadas y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera eficaz todos los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/20 y 1989/21 de 31 de agosto de 1989, 1990/16 de 30 de agosto de 1990, 1991/27 de 29 de agosto de 1991, 1992/29 de 27 de agosto de 1992, 1993/36 de 25 de agosto

de 1993, 1993/40 de 26 de agosto de 1993, 1994/37, 1994/40, 1994/41 y 1994/48 de 26 de agosto de 1994 y 1995/31 de 24 de agosto de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/15 de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18 de 23 de febrero de 1990, 1991/13 de 22 de febrero de 1991, 1992/9 de 21 de febrero de 1992, 1993/12 de 26 de febrero de 1993, 1994/11 de 25 de febrero de 1995, 1995/13 y 1996/15 de 11 de abril de 1996,

Teniendo en cuenta el documento de antecedentes preparado por el Secretario General atendiendo a la solicitud formulada en la resolución 1994/37 de la Subcomisión y el informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/31 (E/CN.4/Sub.2/1996/12),

1. Reitera la conclusión, inicialmente formulada en el documento preparatorio preparado por el Sr. Absjörn Eide (E/CN.4/Sub.2/1994/21) y reiterada en el informe preliminar del Relator Especial, Sr. José Bengoa (E/CN.4/Sub.2/1996/14) de que la concentración de riqueza constituye un serio obstáculo a la realización de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales, culturales, políticos o civiles;

2. Comparte la opinión expresada por el Relator Especial, Sr. El Hadji Guissé, en su segundo informe provisional sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1996/15) de que algunas prácticas y actividades de las empresas transnacionales, junto con los efectos negativos del endeudamiento exterior y el deterioro de la relación de intercambio, obstaculizan la realización del derecho al desarrollo por los países en desarrollo y sus pueblos;

3. Hace suyo el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1995/31 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995;

4. Reafirma la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, subrayando su carácter multidimensional, dinámico e integrador que favorece una asociación en pro del desarrollo y constituye un marco pertinente para la cooperación internacional y la acción nacional a fin de lograr el respeto efectivo y universal de todos los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia;

5. Decide transmitir el documento de antecedentes preparado por el Secretario General y el informe presentado por el Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones para que ésta lo examine y tome una decisión al respecto en relación con el tema del programa titulado "Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos";

6. Afirma que el criterio global y multidimensional definido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo debe constituir la base para la realización de la labor relativa a la relación entre el disfrute de los derechos humanos y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales;

7. Considera que convendría que la Comisión de Derechos Humanos estableciera, por un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos propuestos por los gobiernos, que nombrará el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones sobre la base de la representación geográfica equitativa y en consulta con los grupos regionales en la Comisión, con el siguiente mandato:

a) Determinar y examinar los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales y de las entidades empresariales que tienen licencias y franquicias de esas empresas en los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo;

b) Investigar, vigilar, examinar y recibir comunicaciones y reunir información sobre los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo;

c) Formular recomendaciones y propuestas con objeto de reglamentar, a nivel nacional, regional e internacional, los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que funcionan, y para promover los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

d) Preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente;

8. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que pida al Secretario General que invite a los gobiernos, órganos y organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presenten información sobre los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

9. Decide seguir examinando como punto del tema del programa titulado "La realización de los derechos económicos, sociales y culturales" la cuestión de los efectos de las actividades y los métodos de trabajo de las empresas transnacionales sobre el disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

36ª sesión,
30 de agosto de 1996.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

B. Decisiones

1996/101. Trigésimo aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

En su segunda sesión, celebrada el 6 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, sin votación, agregar a su programa un nuevo subtema 16 a) titulado "Trigésimo aniversario de la adopción de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

[Véase cap. III.]

1996/102. El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al propio país

En su segunda sesión, celebrada el 6 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, sin votación, agregar a su programa un nuevo subtema 18 c) titulado "El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al propio país".

[Véase cap. III.]

1996/103. Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización

En su segunda sesión, celebrada el 6 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, recordando su decisión 1995/103, de 1º de agosto de 1995, y su resolución 1994/33, de 26 de agosto de 1994, decidió, sin votación, establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización, en el marco del tema 10 del programa.

[Véase cap. III.]

1996/104. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 6 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participaran en sus sesiones:

- a) El Sr. Leandro Despouy, para presentar su informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (tema 8) y el noveno informe anual sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (tema 10);
- b) La Sra. Linda Chavez, para presentar su informe preliminar sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados (tema 15);
- c) El Sr. Gilberto Saboia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, para presentar el informe de la Comisión, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1996/25 de la Comisión, de 19 de abril de 1996.

[Véase cap. III.]

1996/105. Votación secreta sobre el tema 6 del programa

En su 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, sin votación, de conformidad con la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, votar mediante votación secreta, siempre que se solicitara una votación, sobre propuestas relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos en los países, incluidas las propuestas de procedimiento que se refirieran a propuestas de fondo.

[Véase cap. VII.]

1996/106. Observancia de la transición a la paz en Guatemala

En su 20ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, sin votación:

- a) Autorizar al Presidente de la Subcomisión a emitir una declaración sobre la situación de los derechos humanos y el avance del proceso de paz en Guatemala, en relación con el tema 6 del programa;

- b) Exhortar al Gobierno de Guatemala a:
 - i) intensificar sus esfuerzos para combatir y prevenir las violaciones de los derechos humanos fundamentales, particularmente las referidas al derecho a la vida y a la integridad y seguridad personal;
 - ii) continuar en su lucha contra la impunidad, separar de sus cargos a los responsables principales de violaciones de derechos humanos y someterlos a juicio;
 - iii) prevenir la promulgación de amnistías o de cualquier otro mecanismo que conceda impunidad a los violadores de derechos humanos;
- c) Alentar al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) a que en las negociaciones pertinentes diseñen y apliquen las fórmulas de cese del fuego, desmovilización de efectivos militares y la reinserción tanto de éstos como de los ex combatientes a la vida civil del país, garantizando el pleno goce de los derechos civiles y políticos de estos últimos;
- d) Seguir la evolución de los acontecimientos en Guatemala y observar la construcción de una paz firme y duradera.

[Véase cap. VII.]

1996/107. Situación humanitaria en el Iraq

En su 21ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1996, la Subcomisión, recordando su decisión 1995/107, de 18 de agosto de 1995, en la que afirmó la necesidad de respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus dos Protocolos Adicionales, recordando también la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/1991/55, profundamente preocupada por los informes relativos a las graves consecuencias que el embargo impuesto al Iraq desde hace seis años tiene sobre el conjunto de la población civil iraquí y, en particular, sobre los niños, las mujeres y los sectores más desfavorecidos de la población y tomando nota del acuerdo entre el Iraq y las Naciones Unidas sobre la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, pero preocupada por la información fidedigna según la cual los niños siguen muriendo después del acuerdo, porque no corresponde a las necesidades mínimas de la población civil, en particular de víveres y de medicamentos, decidió, sin proceder a votación, hacer de nuevo un llamamiento a toda la comunidad internacional y a todos los gobiernos, incluido el del Iraq, para que facilitaran el suministro de víveres y de medicamentos a la población civil.

[Véase cap. VII.]

1996/108. La situación humanitaria en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

En su 23ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, por 17 votos contra 2 y 4 abstenciones, aprobar el texto siguiente:

"1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías considera con preocupación la grave situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia. Recuerda las declaraciones del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 51º y 52º en que se expresaba la profunda preocupación de la Comisión por el hecho de que continuaran los combates, a pesar de varios acuerdos de alto el fuego, por el elevado número de víctimas y por los sufrimientos infligidos a la población civil (E/1995/23 - E/CN.4/1995/176, párr. 594 y E/1996/23-E/CN.4/1996/177, párr. 371).

2. La Subcomisión recuerda además el acuerdo de alto el fuego de Nazran, de 10 de junio de 1996, y deplora que haya sido violado repetidamente.

3. La Subcomisión está alarmada por el anuncio de un ultimátum por el comandante de las fuerzas rusas en el sentido de que se emprenderán ataques masivos con aviones, así como con fuerzas terrestres, contra Grozny, la capital de Chechenia.

4. Teniendo presente que se calcula que 40.000 personas, en su mayoría civiles, han resultado muertas en los combates, la Subcomisión insta a las partes interesadas a que respeten plenamente los principios del derecho internacional, y en particular del derecho internacional humanitario.

5. La Subcomisión pide urgentemente una cesación inmediata y duradera de las hostilidades, otros actos de violencia y violaciones de los derechos humanos."

[Véase cap. XX.]

1996/109. Derecho a la libertad de circulación

En su 27ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, teniendo presente la vinculación existente entre la protección a las minorías, la prevención de discriminaciones, los movimientos y desplazamientos de población, la libertad de circulación, el derecho a salir del propio país y regresar a él y el derecho a buscar asilo y disfrutar de él, decidió, sin proceder a votación, encomendar al Sr. Volodymyr Boutkevitch la tarea de preparar, sin que ello entrañase consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre el derecho a la libertad de circulación y cuestiones conexas para presentarlo a la Subcomisión en su 49º período de sesiones.

[Véase cap. XIX.]

1996/110. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico

En su 27ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, reconociendo que todo el mundo tiene derecho a disfrutar de las ventajas del progreso científico y de sus aplicaciones, y observando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se había reconocido que algunos adelantos, sobre todo en la biomedicina y la biología, así como en la tecnología de la información, podían tener consecuencias desfavorables para la integridad, dignidad y derechos humanos de la persona, decidió, sin votación, encomendar al Sr. Osman El-Hajjé la tarea de preparar, sin que ello entrañara repercusiones financieras, un documento de trabajo acerca de las posibles consecuencias desfavorables del progreso científico y de sus aplicaciones sobre la integridad, la dignidad y los derechos humanos de la persona, e hizo un llamamiento a la comunidad científica internacional y a las organizaciones internacionales competentes para que cooperasen con el Sr. El-Hajjé en la realización de su labor.

[Véase cap. XIII.]

1996/111. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión anteriores al período de sesiones

En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión aprobó la siguiente composición de sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones:

Grupos regionales	Comunicaciones	Poblaciones Indígenas	Minorías	Formas Contemporáneas de la Esclavitud
África	Sr. Yimer Sra. M bonu (suplente)	Sr. Guissé	Sr. K halil Sr. Mehedi (suplente)	Sra. Warzazi Sra. Gwanmesia (suplente)
Asia	Sr. Fan Guoxiang Sr. Zhong Shukong (suplente)	Sr. Hatano Sr. Yokota (suplente)	Sr. Ali Khan Sr. El-Hajjé (suplente)	Sr. El-Hajjé Sr. Ali Khan (suplente)
América Latina	Sr. Díaz Uribe Sr. Fix Zamudio (suplente)	Sr. Alfonso Martínez Sr. Bengoa (suplente)	Sr. Bengoa Sr. Alfonso Martínez (suplente)	Sr. Lindgren Alves Sra. Ferriol Echevarría (suplente)
Europa oriental	Sr. Ramshvili	Sr. Boutkevitch	Sr. Chernichenko	Sr. Maxim
Europa occidental	Sra. Palley Sr. Bossuyt (suplente)	Sra. Daes Sr. Weissbrodt (suplente)	Sr. Eide	Sr. Bossuyt Sra. McDougall (suplente)

[Véanse caps. X, XV, XVI y XVIII.]

1996/112. Métodos de trabajo de la Subcomisión

En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, consciente de que su actual calendario de sesiones no le permite dedicar suficiente tiempo a su trabajo, en particular al estudio de documentos, la preparación de proyectos de resolución y la celebración de consultas suficientemente amplias entre sus miembros y con representantes de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, y convencida de que el tiempo dedicado a reuniones oficiales podría reducirse si se reestructurara el período de sesiones para que fuera más largo, dejando así tiempo para consultas oficiosas más frecuentes, decidió, sin votación, pedir al Secretario General que examinara las consecuencias financieras y de otro tipo de organizar sus períodos de sesiones según cada una de las tres propuestas siguientes: a) un período de sesiones de cuatro semanas con dos sesiones cada día de trabajo; b) un período de sesiones de cinco semanas con una semana de dos sesiones cada día de trabajo y cuatro semanas de una sesión cada día de trabajo; c) un período de sesiones de seis semanas con una sesión cada día de trabajo. La Subcomisión decidió también, sin votación, pedir al Secretario General que presentara un informe sobre el examen de esta cuestión en su 49º período de sesiones.

[Véase cap. IV.]

1996/113. Reforma de la labor de la Subcomisión

En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, recordando la resolución 1996/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, en la que se pidió a la Subcomisión que examinara la selección de los temas de los estudios así como el encargo, el número, el tratamiento y el marco cronológico de los estudios e informes, reconociendo la necesidad de que la Subcomisión llevara a buen término los estudios ya iniciados, considerando que la Subcomisión debería examinar atentamente cómo responder a la solicitud de la Comisión y reconociendo la necesidad de que en su 48º período de sesiones se elaboraran uno o varios documentos de trabajo a fin de poder seleccionar en períodos de sesiones ulteriores los temas para los estudios, decidió por 18 votos contra 3 y 2 abstenciones, que en su 48º período de sesiones no propondría ningún nuevo estudio o informe, con excepción de los documentos de trabajo que no entrañasen consecuencias financieras y de los casos en que la elaboración de estudios o informes fuera recomendada específicamente por un grupo de trabajo competente de la Subcomisión.

[Véase cap. IV.]

1996/114. Métodos de trabajo de la Subcomisión

En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, teniendo presente la necesidad y la conveniencia de disponer del conjunto consolidado de las normas de procedimiento que sean plenamente aplicables a la Subcomisión, decidió, sin votación, encomendar al Sr. Ribot Hatano que preparara, sin que ello entrañase consecuencias financieras, un documento de trabajo relativo a los métodos de trabajo de la Subcomisión, que ha de presentársele en su 49º período de sesiones como base para los debates y que deberá contener:

a) Una recopilación de las actuales directrices, decisiones y disposiciones de cualquier otro instrumento aplicable a los procedimientos de la Subcomisión;

b) Una lista de las cuestiones de procedimiento que deberán ser resueltas por la Subcomisión.

La Subcomisión decidió también, sin votación, pedir a la Secretaría que prestara al Sr. Hatano toda la asistencia necesaria para la preparación de ese documento de trabajo.

[Véase cap. IV.]

1996/115. Métodos de trabajo de la Subcomisión en relación con el tema 6 de su programa

En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, observando que en su resolución 1996/25 de 19 de abril de 1996 la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que examinara de manera exhaustiva y eficaz su mandato y sus métodos de trabajo con miras a seguir mejorando su eficiencia y a evitar duplicaciones de trabajo, y estimando que no convenía señalar a la atención de la Comisión las situaciones que daban motivos razonables a la Subcomisión para creer que revelaban un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, de 16 de marzo de 1967, cuando ya se habían sometido a la Comisión, decidió, por 19 votos contra 3 y 2 abstenciones, no adoptar medidas en su 49º período de sesiones en relación con el tema de su programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en especial en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos" respecto de las situaciones de derechos humanos que ya se hubieran sometido a la Comisión en el marco de los procedimientos públicos relativos a las violaciones de estos derechos.

[Véase cap. IV]

1996/116. Reconocimiento de las violaciones manifiestas
y masivas de los derechos humanos como
crímenes internacionales

En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, recordando su resolución 1995/22, de 24 de agosto de 1995, en la que había reiterado su recomendación de que la Comisión de Derechos Humanos nombrara un relator especial para que preparara un informe titulado "Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales", recordando también la decisión 1996/105 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, en que la Comisión decidió, sin votación, aplazar la transmisión de esa solicitud al Consejo Económico y Social a fin de poder tener en cuenta la labor de otros órganos de las Naciones Unidas en esta esfera, incluida la Comisión de Derecho Internacional, y convencida de que un documento de trabajo ampliado sobre la cuestión contribuiría a una mejor comprensión del asunto y no interferiría con la labor de otros órganos de las Naciones Unidas, decidió, sin votación, pedir al Sr. Stanislav Chernichenko que preparara, sin que ello tuviera consecuencias financieras, un documento de trabajo ampliado que se titularía "Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales"; y presentar el documento de trabajo ampliado a tiempo para que la Subcomisión lo examinara en su 49º período de sesiones.

[Véase cap. V.]

1996/117. Sociedad democrática

En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, sin votación, pedir al Sr. Osman El-Hajjé que preparara, sin que ello entrañara consecuencias financieras, un documento de trabajo ampliado sobre los medios de fomentar la democracia y sobre la forma en que la democracia puede asegurar los derechos económicos, sociales, culturales y políticos y estableciera, entre otras cosas, cómo superar los obstáculos a la democracia, y que presentara el documento ampliado de trabajo a la Subcomisión en su 49º período de sesiones.

[Véase cap. V.]

1996/118. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, recordando sus decisiones 1994/116, de 26 de agosto de 1994, y 1995/118, de 24 de agosto de 1995, decidió, sin votación:

- a) Tomar nota del tercer (último) informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1996/23) presentado por el Sr. Miguel Alfonso Martínez, Relator Especial por el estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas;
- b) Pedir al Relator Especial que presentara su informe final a tiempo para que lo examinaran el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 15º período de sesiones y la Subcomisión en su 49º período de sesiones;
- c) Pedir al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia necesaria para poder concluir su estudio, en particular previendo asistencia especializada de investigación, así como para consultas especiales con el Centro de Derechos Humanos; y
- d) Recomendar que la Comisión de Derechos Humanos pidiera al Consejo Económico y Social que hiciera suya la presente decisión.

[Véase cap. XV.]

1996/119. La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos

En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, habiendo examinado el informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. Louis Joinet (E/CN.4/Sub.2/1996/18), decidió, sin votación, solicitar al Relator Especial que le presentase en su 49º período de sesiones, y teniendo en cuenta los comentarios y observaciones recibidas, una versión revisada del conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, que figura en el anexo II del informe final.

[Véase cap. XI.]

1996/120. Documento de trabajo conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a la Minorías decidió, sin proceder a votación, encomendar a dos de sus miembros, el Sr. José Bengoa y el Sr. Mustapha Mehedi, la preparación, sin que ésta tuviera consecuencias financieras, de un documento de trabajo conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en colaboración con dos miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Sr. Ivan Garvalov y la Sra. Shanti Sadiq Ali, que se presentaría a ambos órganos en sus períodos de sesiones respectivos de agosto de 1997.

[Véanse caps. IV y VI.]

1996/121. Difusión de las declaraciones de la Subcomisión

En su 36ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, sin votación, pedir que todas las declaraciones adoptadas por la Subcomisión fueran remitidas inmediatamente al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas para que les diera la mayor difusión posible.

[Véase cap. IV.]

III. ORGANIZACION DEL 48º PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su 48º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 5 al 30 de agosto de 1996. Celebró 36 sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/SR.1 a 36) durante el período de sesiones.

2. El período de sesiones fue declarado abierto por el Sr. Ioan Maxim, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 47º período de sesiones, quien hizo una declaración. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. José Ayala Lasso, pronunció también una alocución ante la Subcomisión en su primera sesión, celebrada el 5 de agosto de 1996.

B. Asistencia

3. Asistieron al período de sesiones los miembros de la Subcomisión, observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros, y de un movimiento de liberación nacional y

representantes de órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones. En el anexo II del presente informe figura la lista de asistencia.

C. Elección de la Mesa

4. En sus sesiones primera y cuarta, celebradas los días 5 y 7 de agosto de 1996, la Subcomisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Asbjørn Eide

Vicepresidentes: Sr. Mohammed Sardar Ali Khan
Sr. Stanislav V. Chernichenko
Sr. Héctor Fix Zamudio

Relatora: Sra. Lucy Gwanmesia

5. En su 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, la Subcomisión eligió por aclamación al Sr. José Augusto Lindgren Alves para sustituir como Vicepresidente al Sr. Héctor Fix Zamudio.

D. Aprobación del programa

6. En su primera sesión, la Subcomisión tuvo ante sí el programa provisional del 48º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/1), preparado de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Subcomisión en su 47º período de sesiones, con arreglo al párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

7. En la misma sesión, formularon declaraciones en relación con el programa provisional el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Joinet y la Sra. Warzazi.

8. En la misma sesión, se aprobó el programa, en su forma enmendada, sin someterlo a votación.

9. En su segunda sesión, celebrada el 6 de agosto de 1996, a propuesta de la Sra. Warzazi y por recomendación de los miembros de la Mesa, la Subcomisión decidió incluir en su programa un nuevo subtema 16 a) titulado "Trigésimo aniversario de la adopción de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos". Los anteriores subtemas a) y b) se volvieron a numerar en consecuencia. El texto de la decisión figura en la sección B del capítulo II, decisión 1996/101.

10. En la misma sesión, a propuesta del Sr. Chernichenko y por recomendación de la Mesa, la Subcomisión decidió incluir en su programa un nuevo subtema 18 c) titulado "El derecho a salir de cualquier país, incluso del

propio, y a regresar al propio país". El texto de la decisión figura en la sección B del capítulo II, decisión 1996/102.

11. El texto del programa, en su forma aprobada, figura en el anexo I del presente informe.

E. Organización de los trabajos

12. En su segunda sesión, celebrada el 6 de agosto de 1996, la Subcomisión decidió crear un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización, en el marco del tema 10 del programa. El texto de la decisión figura en la sección B del capítulo II, decisión 1996/103.

13. En la misma sesión, y por recomendación de los miembros de la Mesa, la Subcomisión decidió invitar a varios expertos y relatores especiales a participar en las reuniones en que fueran a examinarse sus informes. El texto de la decisión figura en la sección B del capítulo II, decisión 1996/104.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

14. Las comunicaciones escritas transmitidas por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales para su distribución en el 48º período de sesiones de la Subcomisión se indican en el anexo VI con la lista de documentos publicados para el 48º período de sesiones.

15. La Subcomisión aprobó las resoluciones 1996/1 a 1996/39 y adoptó 21 decisiones. Los textos de esas resoluciones y decisiones figuran en las secciones A y B, respectivamente, del capítulo II. Los proyectos de decisión que serán sometidos a la Comisión de Derechos Humanos figuran en el capítulo I.

16. El anexo III contiene información relativa a las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 48º período de sesiones.

17. En el anexo IV figura una lista de las resoluciones y decisiones relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

18. En el anexo V figura una lista de los estudios finalizados en el 48º período de sesiones y de los que están en curso, preparada de conformidad con la resolución 1982/23 de la Comisión de Derechos Humanos.

19. En el anexo VI figura la lista de los documentos publicados para el 48º período de sesiones de la Subcomisión.

G. Otros asuntos

20. En la primera sesión, celebrada el 5 de agosto de 1996, la Sra. Palley propuso que la Subcomisión observase un minuto de silencio en honor de las víctimas de todas las formas de violaciones de derechos humanos en todas las regiones del mundo, en particular los periodistas y los activistas de derechos humanos que han muerto por la causa de los derechos humanos. La Sra. Daes y el Sr. Guissé hicieron declaraciones en apoyo de la propuesta. En la misma sesión, la Subcomisión observó un minuto de silencio.

21. En la 13ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 1996, hizo una declaración un funcionario administrativo del Centro de Derechos Humanos, en respuesta a la pregunta del Sr. Alfonso Martínez sobre la cuestión de la política de seguro médico para los miembros de la Subcomisión. Hicieron comentarios a este respecto el Sr. Alfonso Martínez, la Sra. Attah y la Sr. Warzazi.

22. En la 21ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1996, un funcionario administrativo del Centro de Derechos Humanos brindó mayores aclaraciones respecto de la política de seguro médico. El Sr. Alfonso Martínez hizo una declaración a este respecto.

IV. EXAMEN DE LA LABOR DE LA SUBCOMISION

23. La Subcomisión examinó el tema 3 del programa en sus sesiones 3ª (privada), 5ª, 6ª (privada), 15ª a 18ª, 26ª y 34ª a 36ª, celebradas los días 7, 8, 15, 16, 19, 23, 29 y 30 de agosto de 1996. Las sesiones privadas se celebraron de conformidad con la decisión 1995/114 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995.

24. En su quinta sesión, celebrada el 8 de agosto de 1996, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, Sr. Gilberto Vergne Saboia, hizo una declaración sobre la labor de la Comisión.

25. En el debate general sobre el tema hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Alfonso Martínez (3ª, 5ª, 6ª, 16ª, 17ª, 26ª), Sr. Ali Khan (5ª, 17ª), Sra. Attah (6ª), Sr. Bengoa (6ª, 16ª, 18ª), Sr. Bossuyt (3ª, 6ª, 16ª, 17ª, 26ª), Sr. Boutkevitch (16ª), Sr. Chernichenko (3ª, 5ª, 6ª, 16ª), Sra. Daes (6ª, 26ª), Sr. Díaz Uribe (6ª), Sr. El-Hajjé (3ª, 5ª, 17ª, 26ª), Sr. Fan Guoxiang (6ª, 16ª, 17ª, 26ª), Sr. Fix Zamudio (6ª), Sr. Guissé (6ª, 17ª, 26ª), Sra. Gwanmesia (3ª, 5ª, 6ª, 18ª, 26ª), Sr. Hatano (3ª, 6ª, 16ª, 17ª), Sr. Joinet (3ª, 5ª, 6ª, 16ª, 17ª, 26ª), Sr. Khalifa (26ª), Sr. Khalil (6ª), Sr. Lindgren Alves (6ª, 16ª, 26ª), Sr. Maxim (3ª, 6ª, 16ª, 26ª), Sra. Mbonu (18ª, 26ª), Sra. Palley (3ª, 6ª, 17ª, 18ª), Sra. Warzazi (3ª, 5ª, 6ª, 17ª, 26ª) y Sr. Weissbrodt (3ª, 17ª).

26. El observador de los Estados Unidos de América hizo una declaración (17ª).

27. También se escucharon declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (17ª), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (15ª).

28. El observador de los Estados Unidos de América hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (17ª).

Métodos de trabajo de la Subcomisión

29. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.30, patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Díaz Uribe, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu y el Sr. Mehedi se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

30. El Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko y la Sra. Mbonu hicieron declaraciones sobre el proyecto de decisión.

31. El proyecto de decisión fue adoptado sin proceder a votación. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/112.

Reforma de la labor de la Subcomisión

32. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.37, patrocinado por el Sr. Lindgren Alves.

33. El Sr. Lindgren Alves propuso oralmente revisar el texto añadiendo al final del proyecto de decisión las palabras "y de los casos en que los estudios o informes sean recomendados concretamente por un grupo de trabajo competente de la Subcomisión".

34. El Sr. Alfonso Martínez, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, la Sra. Mbonu y la Sra. Palley hicieron declaraciones en relación con la revisión.

35. A petición del Sr. Alfonso Martínez, procedió a una votación nominal de acuerdo con el artículo 54 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, para decidir acerca de la competencia de la Subcomisión para adoptar el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.37. La moción fue aprobada por 21 votos contra uno y ninguna abstención.

36. A petición del Sr. Joinet, se procedió a una votación nominal sobre el proyecto de decisión. La decisión, en su forma revisada, fue adoptada por 18 votos contra 3 y 2 abstenciones.

37. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/113.

Métodos de trabajo de la Subcomisión

38. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.41, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Ali Khan, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, el Sr. Park, la Sra. Warzazi y el Sr. Weissbrodt.

39. La decisión fue adoptada sin votación. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/114.

Métodos de trabajo de la Subcomisión en relación con el tema 6 de su programa

40. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.42, patrocinado por el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko y el Sr. Lindgren Alves.

41. El Sr. Joinet propuso que se añadieran, al final del proyecto de decisión, las palabras "a menos que la Subcomisión decida otra cosa en casos excepcionales".

42. El Sr. Lindgren Alves revisó oralmente la enmienda propuesta sustituyéndola por el texto siguiente: "a menos que ocurran mientras tanto nuevos y graves acontecimientos".

43. El Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Khalil, la Sra. Mbonu, la Sra. Palley y la Sra. Warzazi hicieron declaraciones sobre el proyecto de decisión y la enmienda propuesta.

44. La Sra. Warzazi propuso oralmente añadir, al final del proyecto de decisión la frase "salvo en el caso de que se planteen ante la Comisión de Derechos Humanos situaciones urgentes que afecten a esos derechos".

45. El Sr. Joinet, el Sr. Lindgren Alves y la Sra. Warzazi retiraron posteriormente sus propuestas.

46. Se procedió a una votación nominal sobre el texto original del proyecto de decisión. La decisión fue adoptada por 19 votos contra 3 y 2 abstenciones. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/115.

47. Después de la votación, el Sr. Alfonso Martínez hizo una declaración en explicación de voto.

Documento de trabajo conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

48. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.55, propuesto por el Presidente.

49. El proyecto de decisión fue adoptado sin votación. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/120.

Difusión de declaraciones

50. En su 36ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 1996, a propuesta del Sr. Lindgren Alves, la Subcomisión decidió, sin votación, pedir que todas las declaraciones aprobadas por la Subcomisión se remitieran al Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas para que les diera la mayor difusión posible. El texto de la decisión, figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/121.

V. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE OCUPA LA SUBCOMISION

51. La Subcomisión examinó el tema 4 en sus sesiones 15ª a 18ª, 20ª, 34ª y 35ª, celebradas los días 15, 16, 19, 20 y 29 de agosto de 1996.

52. Para los documentos publicados en relación con este tema, véase el anexo VI del presente informe.

53. En la 15ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 1996, la Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños, la Sra. Halima Embarek Warzazi, presentó su informe final (E/CN.4/Sub.2/1996/6).

54. En la 17ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1996, el Sr. Osman El-Hajjé presentó su documento de trabajo sobre la democracia y el establecimiento de una sociedad democrática (E/CN.4/Sub.2/1996/7).

55. En el debate general sobre el tema 4 hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Ali Khan (17ª, 18ª), Sr. Alfonso Martínez (16ª, 18ª), Sr. Bengoa (16ª), Sr. Boutkevitch (16ª), Sr. Chernichenko (18ª), Sra. Daes (18ª), Sr. El-Hajjé (17ª, 18ª), Sr. Guissé (18ª), Sra. Gwanmesia (18ª), Sr. Joinet (15ª), Sr. Khalifa (17ª, 18ª), Sr. Lindgren Alves (18ª), Sr. Maxim (18ª), Sra. Mbonu (17ª), Sra. Palley (18ª), Sr. Weissbrodt (17ª), Sr. Yimer (15ª) y Sr. Yokota (17ª).

56. Hicieron declaraciones los observadores del Perú (17ª, 18ª) y del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (UNAIDS) (18ª).

57. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Africana para la Promoción de la Salud y los Derechos Humanos (18ª), Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño (15ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (20ª), Movimiento Federalista Mundial (18ª) y Pax Christi - Movimiento Internacional Católico por la Paz (20ª).

58. En la 17ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1996, el Presidente dio lectura a la siguiente declaración sobre la situación de los derechos humanos en Chipre en nombre de la Subcomisión:

"1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías deplora los violentos enfrentamientos que tuvieron lugar en Chipre durante una manifestación el 11 de abril de 1996 y una manifestación pacífica el 14 de agosto de 1996.

2. La Subcomisión lamenta profundamente la muerte de dos jóvenes grecochipriotas desarmados y las heridas sufridas por muchas otras personas, inclusive miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, como consecuencia del hecho de que las fuerzas turcas permitieran a civiles turcochipriotas armados atravesar la zona de contención de las Naciones Unidas, donde se enfrentaron con los manifestantes.

3. La Subcomisión lamenta que no se hayan aplicado sus resoluciones sobre Chipre, relativas al regreso de los refugiados y personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y al pleno restablecimiento de los derechos humanos."

Los derechos humanos y el VIH y el SIDA

59. En sus sesiones 34ª y 35ª, celebradas el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.21, patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet y el Sr. Lindgren Alves. El Sr. Bengoa, el Sr. Fix Zamudio y la Sra. McDougall se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

60. El Sr. El-Hajjé propuso oralmente modificar el párrafo 3 de la parte dispositiva suprimiendo, al final del párrafo, las palabras "en lo que respecta sobre todo a las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías, los refugiados, los migrantes, quienes comercian con el sexo, los hombres homosexuales, quienes se inyectan drogas y los presos".

61. A ese respecto, el Sr. Joinet propuso sustituir las palabras suprimidas al final del párrafo 3 de la parte dispositiva por la frase "a personas que tienen una condición económica, social o jurídica desventajosa". Ulteriormente se retiró la propuesta.

62. El Sr. Joinet propuso también sustituir, en el cuarto párrafo del preámbulo, las palabras "como las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías, los refugiados, los migrantes, quienes comercian con el sexo, los hombres homosexuales, quienes se inyectan drogas" por "como, por una parte, las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías, los refugiados, los migrantes, quienes comercian con el sexo y, por otra parte, los hombres homosexuales, además de quienes se inyectan drogas". Propuso también la supresión de las palabras "disfrutaban plenamente de sus derechos fundamentales ni" en el cuarto párrafo del preámbulo, después de las palabras "ya que no".

63. La Sra. McDougall propuso modificar el párrafo 3 de la parte dispositiva sustituyendo las palabras "las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías, los refugiados, los migrantes, quienes comercian con el sexo, los hombres homosexuales, quienes se inyectan drogas y los presos;" por "las personas que tienen una condición económica, social o jurídica desventajosa;".

64. El Sr. Lindgren Alves propuso enmendar el cuarto párrafo del preámbulo, de forma que rezara como sigue: "Reconociendo que grupos como las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías, los refugiados y los migrantes, por una parte, los homosexuales, por otra parte, además de quienes comercian con el sexo, quienes se inyectan drogas y los presos, son más vulnerables al riesgo de infección por el VIH".

65. Hicieron declaraciones en relación con las modificaciones y enmiendas propuestas el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, la Sra. Mbonu y la Sra. Warzazi.

66. La Sra. McDougall propuso modificar el cuarto párrafo del preámbulo de manera que dijera como sigue: "Reconociendo que las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías y grupos como los refugiados y los migrantes, por una parte, y, por otra parte, los homosexuales, quienes comercian con el sexo, quienes se inyectan drogas y los presos, son más vulnerables al riesgo de infección por el VIH ya que no tienen acceso, o lo tienen limitado, a la educación, la atención sanitaria y los servicios sociales, y sufren de manera desproporcionada las consecuencias económicas y sociales de la epidemia del VIH y el SIDA,". En relación con esta modificación, la Sra. Warzazi propuso sustituir las palabras "ya que" por la palabra "cuando".

67. El Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet y el Sr. Lindgren Alves hicieron declaraciones en relación con las propuestas mencionadas. Posteriormente, el Sr. El-Hajjé se retiró de la lista de patrocinadores.

68. El Sr. Lindgren Alves pidió a continuación una votación nominal sobre el proyecto de resolución en su forma original. A petición de la Sra. Warzazi, se procedió a una votación nominal separada sobre las palabras "no disfrutaban

plenamente de sus derechos fundamentales ni", que figuran en el cuarto párrafo del preámbulo. La Subcomisión decidió suprimir esa frase por 11 votos contra 4 y 6 abstenciones.

69. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado en votación nominal, por 13 votos contra 2 y 6 abstenciones. El resultado fue el siguiente:

Votos a favor: Sr. Alfonso Martínez, Sr. Bengoa, Sr. Bossuyt, Sra. Daes, Sr. Díaz Uribe, Sr. Fix Zamudio, Sr. Hatano, Sr. Joinet, Sr. Lindgren Alves, Sr. Maxim, Sra. Palley, Sr. Weissbrodt, Sr. Yimer.

Votos en contra: Sr. Guissé, Sra. Gwanmesia.

Abstenciones: Sr. Ali Khan, Sr. Fan Guoxiang, Sr. Khalifa, Sr. Mehedi, Sr. Park, Sra. Warzazi.

70. Para el texto de la resolución, véase la sección A, capítulo II, resolución 1996/33.

Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales

71. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.36, patrocinado por el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Khalifa, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, el Sr. Mehedi, el Sr. Park, la Sra. Warzazi, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer.

72. La decisión se aprobó sin votación. Para el texto de la decisión, véase la sección B, capítulo II, decisión 1996/116.

Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño

73. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.38, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan Guoxiang, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, la Sra. McDougall, el Sr. Mehedi, la Sra. Palley, el Sr. Park, la Sra. Warzazi, el Sr. Yimer y el Sr. Yokota.

74. La resolución se aprobó sin votación. Para el texto de la resolución, véase la sección A, capítulo II, decisión 1996/19.

Derechos humanos y terrorismo

75. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.40, patrocinado por el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes y el Sr. El-Hajjé. El Sr. Boutkevich, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Ibarra, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, el Sr. Mehedi y la Sra. Palley se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

76. La Sra. Warzazi propuso enmendar el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 3 de la parte dispositiva.

77. El Sr. Joinet propuso insertar, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de la palabra "elaborar", la oración "de conformidad con el principio 2 de la resolución 1992/8 de la Subcomisión, relativa a los métodos de trabajo". La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

78. El Sr. Mehedi propuso:

- a) Sustituir, en el séptimo párrafo del preámbulo, la palabra "masacradas" por la palabra "degolladas" o "mutiladas" y sustituir las palabras "bajo ninguna circunstancia" por las palabras "por ninguna razón".
- b) Sustituir, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras "la seguridad de los Estados" por "la paz y la seguridad internacionales". Los patrocinadores convinieron en suprimir la palabra "masacradas" y aceptar las otras enmiendas propuestas por el Sr. Mehedi.

79. En relación con el párrafo 1 de la parte dispositiva, la Sra. Warzazi propuso sustituir, después de la palabra "terrorismo", las palabras "como violaciones de los derechos humanos cuyo objeto es la destrucción de" por la oración "cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos de agresión que tienen por objeto aniquilar los derechos humanos", de conformidad con el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1995/43 de la Comisión de Derechos Humanos. La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

80. La Sra. Warzazi también aceptó que se mantuviera el párrafo 3 de la parte dispositiva, con la supresión de la frase "de conformidad con la resolución 1995/43 de la Comisión de Derechos Humanos" después de la palabra "Decide". La propuesta fue aceptada por los patrocinadores.

81. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución y las enmiendas y modificaciones propuestas el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Mehedi y la Sra. Warzazi.

82. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución, véase la sección A, capítulo II, resolución 1996/20.

Sociedad democrática

83. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.43, patrocinado por el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Khalil, el Sr. Maxim y el Sr. Mehedi, cuyo texto era el siguiente:

"1996/... Sociedad democrática

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente el cumplimiento de su mandato tal como se definió en la Carta de las Naciones Unidas y en diversas resoluciones del Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos,

De conformidad con los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, a saber, crear condiciones en las que pueda mantenerse la justicia y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Teniendo en cuenta los vínculos indisolubles que existen entre los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los fundamentos de toda sociedad democrática,

Consciente de que la aplicación de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como los principios de la dignidad humana, la libertad de opinión, la libertad de asociación y la libertad de expresión y el derecho de participación, se logra mediante el establecimiento de una sociedad democrática,

Teniendo presente que en el párrafo 8 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirma que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente,

Teniendo en cuenta el Plan Mundial de Acción para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, aprobado por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y la Democracia, celebrado en Montreal del 8 al 11 de marzo de 1993,

Teniendo en cuenta asimismo la resolución 49/30 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1994, titulada "Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas", y reconociendo la importancia de la Declaración de Managua y del Plan de Acción aprobados por la Segunda Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas, celebrada en Managua del 4 al 6 de julio de 1994,

Considerando que la democracia es el mejor método para facilitar la expresión individual y colectiva de la libertad de opinión,

Reafirmando que en una democracia debe promoverse la más amplia participación posible en el diálogo democrático de todos los sectores y miembros de la sociedad a fin de llegar a acuerdos sobre la forma apropiada de resolver los problemas sociales, económicos y culturales de una sociedad,

Teniendo en cuenta que la libertad de opinión y de expresión se refleja en una sociedad democrática a través de un sistema electoral que permite a todas las tendencias, intereses y opiniones hacerse representar en el poder ejecutivo y el poder legislativo y, por consiguiente, en todos los órganos del poder,

Plenamente consciente de que es indispensable crear las condiciones para una sociedad democrática a fin de evitar la discriminación y proteger a las minorías,

Teniendo en cuenta la resolución 1995/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1995, en la que la Comisión recomendó a la Subcomisión que en su próximo período de sesiones estudiase los medios para superar los obstáculos a la consolidación de las sociedades democráticas, teniendo en cuenta la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos,

Habiendo examinado en su 48º período de sesiones la cuestión de la sociedad democrática,

Habiendo tenido en cuenta el documento de trabajo E/CN.4/Sub.2/1996/7, presentado por el Sr. Osman El-Hajjé, de conformidad con la decisión 1995/116 de la Subcomisión de 24 de agosto de 1995,

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que nombre al Sr. Osman El-Hajjé Relator Especial de la Subcomisión para que identifique los obstáculos que se oponen a la democracia, los catalogue, los clasifique por categorías de derechos y proponga soluciones para su eliminación, y para que presente a la Subcomisión en su 49º período de sesiones, en 1997, un informe preliminar sobre esta cuestión;

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la resolución 1996/... de ... de agosto de 1996 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba la recomendación de nombrar al Sr. Osman El-Hajjé Relator Especial encargado, entre otras cosas, de elaborar una lista de los obstáculos a la democracia, clasificarlos por categorías de derechos y proponer soluciones para su eliminación, así como de presentar a la Subcomisión en su 49º período de sesiones, en 1997, un informe preliminar sobre esta cuestión y pide al Secretario General que facilite al Relator Especial la asistencia necesaria para la realización de su misión."

84. A propuesta del Presidente, y de conformidad con su decisión 1996/113, de 29 de agosto de 1996, la Subcomisión decidió sustituir el proyecto de resolución por un proyecto de decisión.

85. Hicieron declaraciones a este respecto el Sr. Alfonso Martínez y el Sr. Weissbrodt.

86. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto de la decisión, véase la sección B, capítulo II, decisión 1996/117.

Toma de rehenes

87. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, el Presidente dio lectura a la siguiente declaración en nombre de la Subcomisión:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, considerando la declaración de la Subcomisión en su 47º período de sesiones relativa a la toma y asesinato de rehenes, reitera su más enérgica condena de estas prácticas, y recalca que la toma de rehenes de cualquier tipo constituye no sólo un crimen odioso sino también, en situaciones de conflicto armado, una violación de las normas humanitarias aplicables.

La Comisión insta de nuevo a todas las organizaciones que utilizan esos métodos bárbaros para fines políticos que abandonen inmediatamente esa práctica ruin y pongan en libertad sin condiciones a todas las personas que tienen en su poder."

VI. ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL: a) MEDIDAS PARA COMBATIR EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL Y FUNCION QUE INCUMBE A LA SUBCOMISION

88. La Subcomisión examinó el tema 5 junto con los temas 17, 18 y 20 (véanse los capítulos XVIII, XIX y XXI) en sus sesiones 8ª a 12ª y 27ª, celebradas los días 12 a 14 y 23 y 29 de agosto de 1996.

89. Para la lista de documentos publicados en relación con el tema 5, véase el anexo VI del presente informe.

90. En el debate general sobre el tema hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Boutkevitch (8ª), Sr. Chernichenko (10ª), Sr. Guissé (10ª), Sr. Khalifa (10ª), Sr. Lindgren Alves (10ª), Sra. McDougall (11ª), Sr. Mehedi (8ª) y Sra. Palley (10ª).

91. Hicieron declaraciones los observadores de Cuba (9ª), Irán (República Islámica del) (9ª), Polonia (11ª), Rumania (9ª) y Turquía (11ª).

92. La Subcomisión también escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (11ª), Centro Europa-Tercer Mundo (11ª), Asociación Internacional contra la Tortura (11ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (9ª), Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos (9ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (8ª), Instituto Internacional para Estudios sobre la No Alineación (9ª), Instituto Internacional pro Paz (9ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (9ª), Organización Internacional para el Progreso (9ª), Grupo de Trabajo Internacional de Asuntos Indígenas (8ª), Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo (8ª), Society for Threatened Peoples (8ª), Survival International (9ª) y Partido Radical Transnacional (8ª).

Reunión conjunta de la Mesa del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de la Mesa de la Subcomisión

93. El 15 de agosto de 1996 la Mesa del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Mesa de la Subcomisión celebraron una reunión conjunta.

94. En su 26ª sesión, el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión acordó que dos representantes suyos y dos representantes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial redactaran un documento de trabajo sobre el artículo 7 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

95. En su 35ª sesión, el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión aprobó, sin votación, un proyecto de decisión sobre este asunto. Para el texto del proyecto de decisión, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/120; y véase también el capítulo IV, párrafos 48 y 49.

Racismo y discriminación racial

96. En su 27ª sesión, el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.22, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan Guoxiang, el Sr. Fix Zamudio,

el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Hatano, el Sr. Khalifa, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, el Sr. Mehedi, la Sra. Palley, el Sr. Park, la Sra. Warzazi, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer.

97. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/8.

VII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN ESPECIAL EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

98. La Subcomisión examinó el tema 6 en sus sesiones 2ª a 5ª, 7ª, 8ª, y 19ª a 22ª, celebradas los días 6 a 9, 12, 19 y 20 de agosto de 1996.

99. En lo que respecta a la lista de documentos publicados en relación con el tema 6, véase el anexo VI del presente informe.

100. Durante el debate general sobre el tema hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sra. Attah (5ª), Sr. Bengoa (2ª), Sr. Bossuyt (3ª), Sr. Boutkevitch (7ª), Sr. Chernichenko (8ª), Sra. Daes (7ª), Sr. El-Hajjé (7ª), Sr. Fan Guoxiang (4ª), Sr. Guissé (4ª), Sr. Ibarra (5ª), Sr. Joinet (7ª), Sr. Khalifa (4ª), Sr. Lindgren Alves (7ª), Sra. Palley (8ª) y Sra. Warzazi (5ª).

101. La Subcomisión también escuchó sendas declaraciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (5ª), Asociación Americana de Juristas (7ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (4ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (5ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (4ª), Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados (2ª), Centro Europa-Tercer Mundo (4ª), Comisión Africana para la Promoción de la Salud y los Derechos Humanos (5ª), Comisión Internacional de Juristas (2ª), Comunidad Internacional Bahaí (2ª), Comunidad Mundial de Vida Cristiana (7ª), Congreso Islámico Mundial (2ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (4ª), Desarrollo Educativo Internacional (4ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (4ª), Federación Internacional para la Promoción de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (2ª), Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (4ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (5ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (4ª), France-Libertés: Fundación Danielle Mitterand (5ª), Grupo de Trabajo Internacional de Asuntos Indígenas (2ª, 4ª), Instituto Internacional para Estudios sobre la No Alineación (5ª), Instituto Internacional pro Paz (5ª), Internacional de Refractarios a la Guerra (7ª), Internacional de Solidaridad Cristiana (5ª), Liberation (2ª), Liga

Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (4ª), Movimiento Contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (4ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (3ª), Movimiento Internacional de los Halcones (7ª), Oficina Internacional para la Paz (7ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (5ª), Organización Árabe pro Derechos Humanos (4ª), Organización Internacional para el Progreso (7ª), Organización Mundial contra la Tortura (2ª), Partido Radical Transnacional (5ª), Pax Christi-Movimiento Internacional Católico por la Paz (2ª), Pax Romana (3ª), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (2ª), Survival International (4ª), Unión de los Abogados Árabes (7ª) y Unión Interparlamentaria (7ª).

102. La Subcomisión escuchó sendas declaraciones de los observadores de: Albania (8ª), China (7ª), Chipre (3ª), Colombia (7ª), Egipto (3ª), Indonesia (8ª), Irán (República Islámica del) (8ª), Iraq (3ª), Israel (8ª), México (8ª), Pakistán (8ª), Palestina (7ª), Portugal (7ª), República Árabe Siria (3ª), Sri Lanka (4ª), Túnez (7ª) y Turquía (4ª). La Subcomisión escuchó también una declaración del observador de Palestina (7ª).

103. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de: Argelia (3ª), Chipre (8ª), Iraq (8ª), Marruecos (5ª), México (3ª), Nigeria (8ª), República Árabe Siria (8ª), Sudán (8ª), Turquía (8ª).

Votación sobre las propuestas presentadas en relación con el tema 6 del programa

104. En la 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, hicieron declaraciones sobre los procedimientos de votación en relación con el tema 6 del programa el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Chernichenko y el Sr. Joinet.

105. En la misma sesión, el Sr. Bossuyt propuso que la Subcomisión adoptara una decisión acerca de la votación secreta sobre las propuestas relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos en distintos países. El Sr. Alfonso Martínez hizo una declaración relacionada con la propuesta.

106. La decisión, tal como fue propuesta oralmente por el Sr. Bossuyt, fue aprobada sin someterla a votación. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/105.

Situación en el Oriente Medio

107. En la 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.2, patrocinado por el Sr. Ali Khan, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Park, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yokota. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Sr. El-Hajjé y el Sr. Mehedi.

108. El Sr. Weissbrodt revisó oralmente el proyecto de resolución, proponiendo la supresión al final del párrafo 5 de la parte dispositiva, de la frase "concernientes a cuestiones que incluyen Jerusalén, los refugiados, los asentamientos, las medidas de seguridad, las fronteras, las relaciones y la cooperación con otros vecinos, así como a otras cuestiones de interés común;".

109. El proyecto de resolución fue aprobado, en su forma revisada, sin someterlo a votación. Hicieron declaraciones después de la votación el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Guissé y el Sr. Khalil.

110. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/1.

Situación en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel

111. En su 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.3, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé y el Sr. Mehedi.

112. El Sr. Weissbrodt propuso verbalmente enmendar el proyecto de resolución como sigue:

- a) la adición de un nuevo párrafo octavo en el preámbulo, del tenor siguiente:

"Preocupada por las nuevas violaciones de derechos humanos de los palestinos que viven en los territorios administrados por la Administración Palestina,";

- b) La adición de un nuevo párrafo 11 en la parte dispositiva, del tenor siguiente:

"11. Exhorta a la Autoridad Palestina a que:

- a) Cumpla todas las normas internacionales vigentes en la esfera de los derechos humanos, y en particular las relativas a:
i) la libertad de expresión, ii) el tratamiento de los detenidos, y
iii) la administración de justicia;
- b) Proporcione mayor acceso a sus prisiones y a sus interrogatorios por conducto de las organizaciones internacionales;
- c) Prosiga su cooperación con los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos con miras a promover las instituciones de derechos humanos".

113. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución y su enmienda el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé y el Sr. Joinet.

114. Posteriormente, el Sr. Weissbrodt propuso revisar su enmienda, sustituyendo en el nuevo párrafo octavo del preámbulo las palabras "las nuevas violaciones de derechos humanos" por "los informes sobre derechos humanos".

115. A propuesta del Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet y la Sra. Warzazi, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

116. En la 20ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1996, la Subcomisión reanudó el examen del proyecto de resolución. El Sr. El-Hajjé anunció que se había llegado al acuerdo de sustituir todas las enmiendas propuestas por el Sr. Weissbrodt por un nuevo párrafo 10 de la parte dispositiva y que se volvieran a numerar los párrafos siguientes. A este respecto, hicieron declaraciones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, el Sr. Khalil y el Sr. Weissbrodt.

117. El observador de la República Árabe Siria hizo una declaración.

118. A petición del Sr. Weissbrodt, se procedió a votación secreta. La resolución, en su forma enmendada y revisada, fue aprobada por 15 votos contra 4 y 5 abstenciones. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/6.

119. El observador de Israel hizo una declaración. También hicieron declaraciones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Ali Khan, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, la Sra. Palley y la Sra. Warzazi.

Situación de los derechos humanos en Kosovo

120. En la 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.4, patrocinado por el Sr. Bossuyt, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Mehedi y el Sr. Weissbrodt.

121. El Sr. El-Hajjé revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

- a) se suprima el apartado e) del cuarto párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente: "El evidente empeoramiento de la situación en Kosovo durante los últimos meses con la consiguiente amenaza a la paz de la región";
- b) se sustituya, en el párrafo 6 de la parte dispositiva, la frase "Pide a los órganos competentes de las Naciones Unidas" por "Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas".

122. El Sr. Weissbrodt revisó también el proyecto de resolución, proponiendo que se añadiera al final del apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva la frase "y apliquen el resto de la legislación sin discriminación;", y que se suprimiera el párrafo 6 de la parte dispositiva.

123. La Sra. Warzazi propuso oralmente una enmienda al proyecto de resolución, mediante la sustitución en el apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la versión francesa, de la palabra "rapporter" por "abroger".

124. Hicieron declaraciones en relación con las revisiones y enmiendas precedentes el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko y el Sr. Guissé.

125. A petición del Sr. Alfonso Martínez, se procedió a votación secreta. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado por 15 votos contra 4 y 5 abstenciones. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/2.

Métodos de examen por países

126. En la 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.5, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Daes, la Sra. Palley y el Sr. Weissbrodt, que decía lo siguiente:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de marzo de 1967, en la que la Comisión decidió ocuparse todos los años del tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que preparara para que la Comisión pudiera utilizarlo al examinar la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, un informe que incluyera información sobre las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles, e invitó a la Subcomisión a poner en conocimiento de la Comisión toda situación respecto de la cual tuviera motivos razonables para creer que revelaba un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier país,

Teniendo presente también la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, en la que acogió con satisfacción la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de examinar todos los años el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política

de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes" y autorizó a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 1992/8, de 26 de agosto de 1992, en la que decidió incluir en un anexo el documento titulado "Principios rectores aprobados por la Subcomisión en su 44º período de sesiones relativos a sus métodos de trabajo, en aplicación de los párrafos 6 y 7 de la resolución 1992/66 de la Comisión de Derechos Humanos", en que se estipulaba que la Secretaría debía proporcionar cuadros comparativos que indicaran el número de resoluciones y decisiones presentadas por la Subcomisión a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social a fin de promover el autocontrol con objeto de reducir el número de resoluciones y decisiones,

Recordando también su decisión 1995/115, de 24 de agosto de 1995, en la que decidió estudiar en el 48º período de sesiones la mejor forma de desempeñar su mandato con respecto al examen del tema 6 de su programa relativo a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta todas las fuentes fidedignas, incluidos los datos contenidos en los informes de los Relatores Especiales y Presidentes-Relatores de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y pidió a la Secretaría que facilitara esos informes a los expertos que lo solicitaran,

Recordando además la resolución 1996/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, en la que la Comisión reafirmó que una de las tareas de la Subcomisión era emprender un examen exhaustivo de la información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos, de conformidad con su mandato, así como la presentación de los resultados del examen a la Comisión, e invitó a la Subcomisión a que siguiera teniendo debidamente en cuenta los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes anuales de los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo temáticos de la Comisión,

1. Pide a la Secretaría que siga facilitando todos los años los informes temáticos presentados a la Comisión de Derechos Humanos para su examen por la Subcomisión;

2. Decide pedir a su Presidente que nombre de entre sus miembros a dos relatores especiales para que, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, le presenten en su 49º período de sesiones un breve informe escrito o en forma de cuadro

acerca de los países que figuran en los informes temáticos, junto con otros datos pertinentes, para su utilización por la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos;

3. Pide a los dos relatores especiales que al preparar su informe tengan en cuenta factores como:

a) En qué medida los informes temáticos se refieren a un determinado país o le afectan;

b) El tipo y número de comunicaciones enviadas y recibidas de cada país;

c) El grado de cooperación que ha prestado cada gobierno;

d) Las medidas tomadas por el relator o por el grupo de trabajo temáticos;

e) Las observaciones y conclusiones presentadas en los informes temáticos de la Comisión respecto de un determinado país;

f) Aumento o disminución de la gravedad de las situaciones en cada país indicado en los informes temáticos de la Comisión en los tres años 1997, 1996 y 1995;

4. Decide que, en su 49º período de sesiones, sólo tomará medidas apropiadas sobre determinados países si esos países no figuran ya en el programa de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Pide al Secretario General que proporcione a los dos relatores especiales de la Subcomisión toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato;

6. Decide determinar en su 49º período de sesiones la mejor forma de utilizar los informes temáticos y demás datos pertinentes, así como el informe de los dos relatores especiales de la Subcomisión, a fin de efectuar un examen exhaustivo de la información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y tener debidamente en cuenta los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos como parte del tema de su programa relativo a la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

7. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y la resolución 1992/8 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1992, y teniendo en cuenta la resolución 1996/... de la Subcomisión, de ... de agosto de 1996,

hace suya la decisión de la Comisión de pedir a su Presidente que nombre, de entre sus miembros, a dos relatores especiales para que presenten a la Subcomisión, en su 49º período de sesiones, un breve informe escrito o en forma de cuadro acerca de los países que han figurado en los informes temáticos a lo largo de los tres años 1997, 1996 y 1995, junto con otros datos pertinentes. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, recordando su resolución 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de marzo de 1967, y tomando nota de la resolución 1996/... de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de ... de agosto de 1996, aprueba que la Comisión haga suya la solicitud de la Subcomisión a su Presidente de nombrar, de entre sus miembros, a dos relatores especiales para que presenten a la Comisión, en su 49º período de sesiones, un breve informe escrito o en forma de cuadro acerca de los países que han figurado en los informes temáticos a lo largo de los tres años 1997, 1996 y 1995, junto con otros datos pertinentes.""

127. El Sr. Bossuyt propuso que se aplazara el examen del proyecto de resolución. Hicieron declaraciones a este respecto el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Chernichenko, el Sr. Fan Guoxiang, el Sr. Guissé, el Sr. Khalifa, el Sr. Lindgren Alves, la Sra. Mbonu y el Sr. Yimer.

128. El Sr. Bossuyt, en nombre de los patrocinadores, retiró el proyecto de resolución.

Situación de los derechos humanos en Rwanda

129. En su 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.6, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer.

130. El Sr. Bossuyt revisó oralmente el proyecto de resolución y propuso que se añadiera, en el párrafo 8 de la parte dispositiva, la palabra "voluntario".

131. La Sra. Warzazi hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

132. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin someterlo a votación. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/3.

Situación de los derechos Humanos en Burundi

133. En su 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.7, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes y el Sr. Joinet.

134. El Sr. Bossuyt revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) suprimase en el octavo párrafo del preámbulo, después de las palabras "la vida pública de Burundi," la frase "que había llevado a las primeras elecciones libres celebradas en 1993,";
- b) sustituyase en el párrafo 1 de la parte dispositiva la frase "Toma nota de la transmisión al Consejo de Seguridad" por "Celebra que el Consejo de Seguridad haya autorizado la publicación";
- c) sustituyase en el párrafo 2 de la parte dispositiva la frase "Estima que la publicación sin demoras de este informe permitirá apartar" por "Espera que la publicación de este informe conduzca a apartar".

135. Por sugerencia de la Sra. Warzazi, el Sr. Bossuyt, en nombre de los patrocinadores, conviene en suprimir el párrafo sexto del preámbulo y en sustituir, en el párrafo 5 de la parte dispositiva, la frase "Manifiesta su inquietud ante las sanciones económicas impuestas a Burundi, que corren peligro de comprometer" por "Manifiesta la esperanza de que las sanciones económicas impuestas a Burundi no agraven".

136. El Sr. Guissé y el Sr. Yimer hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

137. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/4.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

138. En su 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.8, patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Palley y el Sr. Weissbrodt.

139. Hizo una declaración el observador del Iraq. La Sra. Warzazi hizo también una declaración.

140. A petición del Sr. Alfonso Martínez, se procedió a votación secreta. La resolución fue aprobada por 11 votos contra 6 y 7 abstenciones. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/5.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

141. En su 19ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.9/Rev.1, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, la Sra. Palley y el Sr. Weissbrodt.

142. Hizo una declaración sobre el proyecto de resolución la Sra. Mbonu.

143. El Sr. Joinet enmendó oralmente el texto, proponiendo la sustitución, en el párrafo sexto del preámbulo, de la palabra "denuncias" por "informes", y la supresión, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, de la palabra "presuntas" antes de "violaciones de los derechos humanos". Las enmiendas fueron aceptadas por los patrocinadores. Posteriormente, la Sra. Palley se retiró de la lista de patrocinadores.

144. El Sr. Weissbrodt también revisó el texto, proponiendo la sustitución, en la versión inglesa del párrafo séptimo del preámbulo, de las palabras "murders" por "killings".

145. Hicieron declaraciones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Joinet y el Sr. Lindgren Alves. El observador de la República Islámica del Irán hizo también una declaración.

146. A propuesta del Presidente, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

147. En su 21ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1996, la Subcomisión reanudó el examen del proyecto de resolución. El Sr. Bossuyt revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) insértese un nuevo párrafo quinto del preámbulo con el siguiente texto: "Expresando la esperanza de que la atmósfera de cambio percibida por el Representante Especial en su última visita a la República Islámica del Irán tenga como resultado mejoras considerables y pertinentes en la situación de los derechos humanos en el país para el momento de su próxima visita prevista";
- b) sustitúyase, en el párrafo sexto del preámbulo, la palabra "denuncias" por "informes", conforme a lo propuesto por el Sr. Joinet en la 19ª sesión;
- c) sustitúyase en la versión inglesa del párrafo séptimo del preámbulo la palabra "murders" por "killings", según lo propuesto por el Sr. Weissbrodt en la 19ª sesión;
- d) manténgase sin modificaciones el texto del párrafo 1 de la parte dispositiva;
- e) insértese un nuevo párrafo 7 en la parte dispositiva, con el siguiente texto "Alienta al Gobierno de la República Islámica

del Irán a continuar su cooperación con los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y en particular con el Representante Especial de la Comisión en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;". Posteriormente la Sra. Palley se sumó a los patrocinadores.

148. En relación con estas revisiones, la Sra. Warzazi propuso que el nuevo párrafo quinto del preámbulo se convirtiera en un nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva y que los párrafos siguientes se volvieran a numerar en consecuencia.

149. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución revisado el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa y el Sr. Chernichenko. El observador de la República Islámica del Irán hizo también una declaración.

150. A petición del Sr. Alfonso Martínez, se procedió a votación secreta. La resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobada por 12 votos contra 6 y 6 abstenciones. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/7.

Vigilancia de la transición hacia la paz en Guatemala

151. En su 20ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1996, el Presidente presentó un proyecto de decisión sobre la vigilancia de la transición hacia la paz en Guatemala.

152. El proyecto de decisión fue aprobado sin someterlo a votación. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/106.

153. De conformidad con la decisión adoptada, el Presidente emitió la siguiente declaración sobre la situación de los derechos humanos y avances del proceso de paz:

"Situación de los derechos humanos y avances del proceso de paz en Guatemala

Como hemos decidido hace unos momentos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, me ha autorizado a emitir, en relación con el punto 6 de su programa, la declaración de la Presidencia sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala y los avances del proceso de paz. El contenido del texto es el resultado de conversaciones entre representantes del Gobierno de Guatemala y de la oposición guatemalteca, en las cuales participaron los expertos Miguel Alfonso Martínez, Alberto Díaz Uribe y Louis Joinet.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Toma nota con satisfacción del desarrollo de las elecciones generales del 12 de noviembre de 1995, particularmente por la participación, por primera vez desde 1954, de sectores tradicionalmente marginados, y de la segunda ronda electoral del 7 de enero de 1996, en la que resultó elegido el Sr. Alvaro Arzu Presidente de la República, fortaleciéndose el sistema político del país, con el apoyo de todos los participantes políticos y sociales,

Expresa la esperanza de que, mediante la reforma de la ley electoral, cuestión pendiente en la mesa de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), se lograrán superar los altos niveles de abstencionismo y la falta de participación ciudadana, consecuencia, entre otros factores, de las limitaciones de empadronamiento, acceso y transporte, particularmente entre la población rural, observados durante el proceso electoral de 1995,

Acoge con beneplácito la integración de un Congreso multipartidista, con participación cualitativamente significativa de representantes indígenas y de defensores de los derechos humanos, así como de la constitución de muchos gobiernos municipales que responden más plenamente a las expectativas de sus habitantes,

Se congratula de las medidas de distensión militar y política sin precedentes en la historia del enfrentamiento armado interno, adoptadas por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), particularmente la suspensión de las operaciones militares ofensivas y del cobro del impuesto de guerra por parte de la URNG, así como de la orden del Presidente al Ejército de Guatemala de suspender operaciones contrainsurgentes, lo cual ha generado un clima propicio para el proceso de negociaciones de búsqueda de la paz y el pluralismo político,

Toma nota con gran satisfacción de que la solicitud reiterada al Gobierno de Guatemala por la Subcomisión y por organismos de derechos humanos nacionales, tanto estatales como no gubernamentales, y por parte de la sociedad civil, de proceder a la disolución de los comités voluntarios de defensa civil, haya sido resuelta favorablemente y felicita al Gobierno de Guatemala por la entrada en vigencia del cronograma de disolución y desarme de los mismos, así como la ya efectuada disolución de dichos comités en Colotenango, Barranca y Xemal,

Se congratula por la firma entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el 6 de mayo de 1996, que contiene provisiones para encarar los graves problemas sociales y económicos del país,

Expresa su beneplácito por el compromiso de las partes, expresado en la declaración conjunta del Gobierno de Guatemala y la Unidad

Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), de fecha 6 de agosto de 1996, para concluir las cuestiones pendientes de la negociación y de tratarlas con la profundidad y seriedad que requiere la firma del acuerdo de paz firme y duradera, así como concluir el proceso durante el año 1996,

Reconoce la relevancia de la contribución del moderador de las Naciones Unidas, el Grupo de Países Amigos y la Asamblea de la Sociedad Civil en el proceso de negociaciones de búsqueda de la paz,

Expresa su complacencia por el cambio introducido en materia de política de derechos humanos a través de la reestructuración de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), orientada especialmente a impulsar las acciones preventivas de futuras violaciones de los derechos humanos así como al esclarecimiento de los hechos y el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones de los derechos humanos,

Reconoce la contribución efectiva de la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA) en la verificación internacional del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos y la impunidad, igualmente llevada adelante por la experta independiente de la Comisión de Derechos Humanos para Guatemala,

Expresa su preocupación porque los informes sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de la experta independiente (E/CN.4/1996/15) del 5 de diciembre de 1995, de MINUGUA (marzo y junio de 1996) y de la Procuraduría de los Derechos Humanos continúan indicando que persisten graves violaciones de los derechos humanos, a pesar de las medidas tomadas por el nuevo Gobierno de Guatemala, sin que ello signifique que dichas violaciones sean consecuencia de una política oficial del actual Gobierno de violación sistemática de los derechos humanos,

Asimismo manifiesta su preocupación por el hecho de que, no obstante la presencia y asesoría de MINUGUA y de la Experta Independiente, así como las declaraciones y acciones del Gobierno a este respecto, la insuficiente agilidad para avanzar en las investigaciones y procesos judiciales, así como las limitaciones del sistema judicial de llevar a la justicia a los responsables materiales e intelectuales de las violaciones de derechos humanos, hace que persista el problema de la impunidad de las mismas,

Se congratula de la ratificación y por el depósito del Convenio N° 169 de la OIT, expresa la esperanza de que, con el pleno cumplimiento de este instrumento y del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado entre las Partes en marzo de 1995, se ponga fin a la marginación y discriminación de que son víctimas los pueblos indígenas de Guatemala,

Manifiesta su preocupación por la situación de las poblaciones desplazadas, por las condiciones difíciles de los retornados y refugiados, población mayoritariamente maya, que además se ve afectada por el aumento constante de la pobreza, y reconociendo al mismo tiempo que las iniciativas del Gobierno de Guatemala con la creación y/o desarrollo de los fondos de los programas sociales y la ejecución del Acuerdo de 1992 entre el Gobierno de Guatemala y los refugiados han iniciado la mejora de la situación de dichas poblaciones,

Convencida de que, después de la firma de una la paz estable y duradera, con el cumplimiento de los acuerdos correspondientes entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), se logrará una mejora sustancial de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los guatemaltecos y guatemaltecas,

Expresa la esperanza de que, al terminarse la agenda de negociación, se firme a corto plazo el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, que se hagan plenamente efectivos todos los acuerdos firmados y que la comunidad internacional y los actores nacionales proporcionen los recursos económicos que serán indispensables para superar la profunda crisis del Estado y la sociedad de Guatemala,

Expresa su decidido apoyo al proceso de negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), y manifiesta su reconocimiento al moderador de las Naciones Unidas, al Grupo de Países Amigos y a la Asamblea de la Sociedad Civil por sus esfuerzos en favor de una paz firme y duradera,

Expresa su satisfacción por la firma del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el cual contiene compromisos para superar la grave crisis social y económica del país y buscar el desarrollo de todos los guatemaltecos, así como por los avances logrados en el debate de los temas de la agenda aún pendientes de acuerdo, particularmente el que se refiere a la desmilitarización del Estado y de la sociedad de Guatemala,

Reitera su reconocimiento y apoyo a la experta independiente encargada de informar sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Reitera también su reconocimiento y apoyo a MINUGUA por los trabajos de verificación del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y por las acciones de fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos que, en cumplimiento de dicho Acuerdo, ha realizado desde su instalación,

Expresa su más profunda preocupación porque, no obstante la vigencia del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, desde marzo de 1994, y la presencia de MINUGUA en Guatemala, desde noviembre de 1994, así como las medidas tomadas por el nuevo Gobierno, persisten graves violaciones de

los derechos humanos que afectan el derecho a la vida, a la integridad y seguridad de la persona y a la libertad, sin que ello signifique que dichas violaciones sean consecuencia de una política oficial del actual Gobierno de violación sistemática de los derechos humanos,

Reconoce que los cambios efectuados en la Comisión Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos y en la política de derechos humanos del ejecutivo, son un paso importante y positivo, que tiene como objetivo reforzar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos,

Toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Guatemala para garantizar que el sistema de justicia pueda actuar con la debida independencia y efectividad, tales como la reforma y depuración de la policía y el fortalecimiento del Ministerio Público; y alienta al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos a ese respecto, garantizando que el sistema judicial pueda otorgar la debida protección a jueces, investigadores, testigos y familiares de las víctimas, a lo que contribuye la reciente creación de un cuerpo especial policial con esa finalidad,

Exhorta al Gobierno de Guatemala a continuar facilitando las actividades de las organizaciones de derechos humanos, tanto estatales como no gubernamentales, y a contribuir efectivamente al esclarecimiento histórico de las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, relacionados con el enfrentamiento armado, así como proporcionando resarcimiento y/o asistencia a las víctimas, de conformidad con los acuerdos de paz,

Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el Gobierno de Guatemala para mejorar la situación de los derechos humanos y el clima político, así como la voluntad política para combatir la impunidad, particularmente las decisiones de suspender las operaciones contrainsurgentes del ejército, haber presentado la iniciativa de ley para la modificación del fuero militar, ya aprobada por el Congreso de la República, y haber iniciado las medidas correspondientes para la aplicación de dicha ley,

Expresa su gran satisfacción por la decisión del Gobierno de Guatemala de desmovilizar y desarmar los comités voluntarios de defensa civil, tarea que se inició el 9 de agosto de este año y que deberá concluir antes del 15 de noviembre de 1996, e insta a los organismos correspondientes que regulen el registro de ex patrulleros y armas, y el enjuiciamiento de aquellos implicados en violaciones graves de los derechos humanos,

Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) de cesar las acciones militares ofensivas y suspender el cobro del impuesto de guerra y la estimula a que continúe contribuyendo a la generación del mejor clima propicio para alcanzar la paz,

Solicita al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) que, dado que el Estado y la sociedad de Guatemala han sufrido un largo y profundo proceso de militarización, agravado por la existencia del enfrentamiento armado interno, definan un nuevo papel para el Ejército de Guatemala, basado en la preeminencia del poder civil y la supeditación a éste del poder militar,

Solicita al Gobierno de Guatemala que, a la luz del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, vele por que sus decisiones en esta materia mejoren las ya difíciles condiciones de los trabajadores y campesinos y dé prioridad al incremento de programas de desarrollo económico y social, en particular las políticas y programas relativos a los pueblos indígenas, con la participación plena de representantes de estos pueblos, tomando en cuenta sus propuestas y criterios, a la luz de lo establecido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio N° 169 de la OIT,

Invita al Estado de Guatemala a que se adopten las medidas ejecutivas y legislativas que promuevan la vigencia plena de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los guatemaltecos y particularmente a que se apliquen políticas que redunden en el aumento del empleo, el incremento del nivel de vida de las poblaciones campesinas, la seguridad social y el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la salud, la educación y la vivienda,

Solicita al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) que intensifiquen sus esfuerzos para garantizar que todas las disposiciones del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y las de derechos humanos contenidas en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se cumplan plenamente, que atiendan las recomendaciones de MINUGUA y de la experta independiente y que consideren darle vigencia inmediata a los puntos más urgentes contenidos en los otros acuerdos,

Insta al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) a que con profundidad y rapidez continúen el proceso de negociaciones, a fin de concluirlo a satisfacción de la población en el presente año; al Secretario General de las Naciones Unidas a que proporcione sus buenos oficios y los medios necesarios para la finalización de dicho proceso; al Grupo de Países Amigos a que continúe con su sostenido apoyo y prevea necesidades a corto y mediano plazo; y a la Asamblea de la Sociedad Civil a que siga participando en el proceso y, de acuerdo con las partes, defina su participación en la etapa posterior a la firma de la paz,

Solicita al Secretario General que presente a la consideración de la Asamblea General la continuidad del mandato y funciones actuales de MINUGUA, así como a los órganos correspondientes, la fórmula específica para la verificación internacional adicional del cumplimiento de todos los demás acuerdos y que se garantice poder contar con los recursos financieros necesarios y suficientes,

Solicita a la Comisión de la Unión Europea, a la Organización Internacional para las Migraciones, a la Organización de los Estados Americanos, al sistema de la Organización de las Naciones Unidas y a todos los posibles donantes, que presten el apoyo económico y operativo que puedan solicitar las partes, el moderador de las negociaciones y/o el mecanismo de verificación internacional de todos los acuerdos, para que se cumplan cabalmente las provisiones contenidas en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera,

Solicita particularmente al Centro de Derechos Humanos que proporcione todo el apoyo y asesoría en materia de derechos humanos que sea posible, dando especial atención al fortalecimiento de las organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, ya sean estatales o no gubernamentales, y toma nota de las negociaciones actualmente en desarrollo entre el Gobierno de Guatemala y el Centro de Derechos Humanos, tendientes al establecimiento de un programa para el fortalecimiento de la capacidad nacional en el ámbito de los derechos humanos,

Insta a la comunidad internacional a que considere otorgar el apoyo económico y político que necesitará Guatemala en la fase de la construcción de la paz, en particular canales de apoyo directo a las comunidades indígenas, a fin de que puedan superar la marginación y discriminación secular, así como a otros sectores vulnerables de la población guatemalteca."

154. Hicieron declaraciones a este respecto el observador de Guatemala y un representante de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). También hicieron declaraciones los siguientes miembros: Sr. Alfonso Martínez, Sr. Chernichenko, Sr. El-Hajjé, Sr. Guissé, Sra. Gwanmesia, Sr. Joinet, Sra. Palley y Sra. Warzazi.

Situación de los derechos humanos en Turquía

155. En su 21ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.12, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt y la Sra. Daes, que decía lo siguiente:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los

Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos y derecho humanitario internacional,

Preocupada por:

a) Las informaciones que dan cuenta de la persistencia de numerosos casos de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y torturas, imputables a las fuerzas armadas turcas;

b) La muerte de 12 detenidos tras una huelga de hambre iniciada para obtener una mejora de las condiciones en las cárceles turcas;

c) El recrudecimiento de los atentados contra la libertad de opinión y de expresión, en particular la prohibición de partidos políticos, publicaciones y diarios, así como el asesinato o la condena a penas de prisión de periodistas, intelectuales y miembros de la Asamblea Nacional debido a sus opiniones políticas;

d) Las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de las operaciones militares llevadas a cabo por las fuerzas armadas turcas contra las poblaciones civiles curdas del sudeste de Turquía, y en particular la destrucción masiva de aldeas, el desplazamiento de varios millones de personas en esa región y las consecuencias humanitarias que de ello se derivan,

Observando con inquietud las destrucciones de aldeas y la huida de las poblaciones como consecuencia de la invasión y de la incursión de las fuerzas armadas turcas en el Kurdistán iraquí o de los bombardeos realizados por éstas, así como el mantenimiento de una zona no accesible a la población iraquí,

Observando también con inquietud las restricciones impuestas a la población curda del Iraq en materia de ayuda humanitaria, violando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991,

1. Condena las violaciones de los derechos humanos y, en particular, los actos de torturas, las detenciones arbitrarias, las ejecuciones sumarias o arbitrarias y las desapariciones forzadas imputables a las fuerzas armadas;

2. Deplora que las acciones militares llevadas a cabo en Turquía y en el Kurdistán iraquí por las fuerzas armadas turcas sigan ocasionando víctimas civiles y hayan causado la destrucción de varios miles de aldeas;

3. Recuerda a las partes en conflicto sus obligaciones en virtud del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

relativo a la protección de las personas civiles en los conflictos armados que no sean de índole internacional;

4. Exhorta al Gobierno turco a que garantice el respeto de la libertad de opinión y de expresión, muy particularmente el de los intelectuales, periodistas y miembros de la Asamblea Nacional;

5. Pide al Gobierno turco que invite al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos, al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que realicen una misión en Turquía;

6. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Turquía en su 49º período de sesiones."

156. El Sr. Bossuyt revisó oralmente el texto de la siguiente manera:

- a) suprimáanse, en el apartado a) del segundo párrafo del preámbulo, las palabras "la persistencia de numerosos" y sustitúyanse las palabras "a las fuerzas armadas turcas" por "al Gobierno turco";
- b) sustitúyanse, en el apartado c) del segundo párrafo del preámbulo, las palabras "el recrudecimiento de los atentados contra" por "los constantes problemas relativos a";
- c) suprimáse el apartado d) del segundo párrafo del preámbulo;
- d) suprimáse el tercer párrafo del preámbulo;
- e) sustitúyase, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, la palabra "Condena" por "Expresa su preocupación por";
- f) suprimáanse los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva y vuélvanse a numerar en consecuencia los párrafos siguientes.

157. Hizo una declaración la Sra. Palley. El observador de Turquía hizo también una declaración.

158. A petición de la Sra. Warzazi, se procedió a votación secreta. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue rechazado por 12 votos contra 9 y 3 abstenciones.

Situación de los derechos humanos en Colombia

159. En su 21ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.13, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Joinet y el Sr. Weissbrodt, que decía lo siguiente:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Recordando su resolución 1995/6, de 18 de agosto de 1996, en la cual recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que considerase la evolución de los derechos humanos en Colombia y estudiase las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las recomendaciones formuladas por los relatores temáticos y por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Tomando nota de la Declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos el 23 de abril de 1996 sobre la situación en Colombia, en la cual la Comisión pedía que se estableciese a la mayor brevedad posible una oficina permanente en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el doble mandato de asistir a las autoridades y de supervisar la situación de los derechos humanos en el país; que se realizase esa supervisión mediante la observación de las violaciones de derechos humanos, y que se enviaran informes analíticos al Alto Comisionado, al que se pedía que presentara a la Comisión un informe sobre el cumplimiento de ese mandato,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos, basándose en los informes presentados por los relatores temáticos y los grupos de trabajo y en las recomendaciones respecto de Colombia formuladas por los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, expresó mediante la Declaración de su Presidente una honda preocupación por las graves violaciones al derecho a la vida, por el gran número de casos de desapariciones forzadas y por la persistencia de la práctica de la tortura por agentes del Estado, manifestó su absoluta insatisfacción con el alarmante nivel de impunidad que aún protege a los autores de esas violaciones, y tomó nota de la necesidad de fortalecer el imperio del derecho en el país mediante la exclusión de las violaciones graves de los derechos humanos de la jurisdicción de los tribunales militares y la restricción de la competencia del sistema de justicia regional, con el fin de asegurar el pleno respeto de las garantías judiciales internacionalmente reconocidas,

Consciente de la necesidad de realizar el seguimiento de esta Declaración del Presidente y del acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Preocupada por la persistencia del conflicto armado interno y por las consecuencias de la guerra para la población civil, así como por las graves y continuas violaciones del derecho humanitario internacional

tanto por los agentes del Estado como por grupos guerrilleros, los cuales persisten en prácticas prohibidas como los secuestros,

Recordando la voluntad manifestada por el Gobierno de Colombia de cooperar con los mecanismos y expertos de las Naciones Unidas,

Consciente de que es indispensable poner término a la grave situación de los derechos humanos en Colombia,

1. Celebra que el Gobierno de Colombia haya aceptado la Declaración del Presidente del 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos e insta al Gobierno de Colombia a darle cabal y pronto cumplimiento;

2. Expresa su preocupación por el hecho de que no se haya firmado todavía el convenio entre el Gobierno de Colombia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer la oficina permanente del Alto Comisionado en el país;

3. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que no haya habido ningún cambio apreciable en las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y los altísimos niveles de impunidad al respecto, así como de que continúe el conflicto armado interno con las mismas consecuencias trágicas para la población civil a causa de las persistentes violaciones del derecho internacional humanitario por ambas partes;

4. Insta a que se establezca lo antes posible en Colombia, de conformidad con la Declaración del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, una oficina permanente del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y que se presenten los informes analíticos y públicos sobre el cumplimiento de su mandato, con referencia especial a la supervisión de la situación de derechos humanos en el país, para que la Comisión los examine en su 53º período de sesiones en 1997."

160. El Sr. Bengoa revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) suprimáanse en el tercer párrafo del preámbulo las palabras "y de supervisar la situación de los derechos humanos en el país; que se realizase esa supervisión mediante" y sustitúyanse las palabras "la observación de" por "de observar";
- b) sustitúyase, en el quinto párrafo del preámbulo de la versión española, la palabra "refugiados" por "derechos humanos";
- c) insértense en el sexto párrafo del preámbulo de la versión española, antes de las palabras "cuales persisten" las palabras "últimos de los";

- d) añádanse al final del párrafo 2 de la parte dispositiva las palabras "y espera que se lo haga lo antes posible";
- e) sustitúyanse en el párrafo 4 de la parte dispositiva las palabras "con referencia especial a la supervisión de la situación de" por la frase "a fin de facilitar la observación de las violaciones de los".

161. El Sr. Guissé pidió que se retirase el proyecto de resolución. La solicitud no fue aceptada por los patrocinadores. Hicieron declaraciones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Joinet, el Sr. Lindgren Alves y la Sra. Palley.

162. La Sra. Warzazi propuso que se enmendara el proyecto de resolución mediante la supresión de los párrafos cuarto, quinto y octavo del preámbulo y los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva.

163. De conformidad con el artículo 65 2) del reglamento de las comisiones funcionales del Consejo Económico y Social, el Sr. Guissé propuso que no se adoptara ninguna medida respecto del proyecto de resolución.

164. Hicieron declaraciones en relación con las propuestas precedentes el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Chernichenko, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Lindgren Alves, la Sra. Palley y la Sra. Warzazi.

165. A propuesta del Sr. Guissé, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

166. En la 22ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 1996, la Subcomisión reanudó el examen del proyecto de resolución. El Sr. Bengoa hizo una declaración y, en nombre de los copatrocinadores, retiró el proyecto de resolución.

167. Hizo una declaración a este respecto el observador de Colombia. Hicieron también declaraciones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Chernichenko y el Sr. Guissé.

Situación humanitaria en el Iraq

168. En su 21ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.14, patrocinado por el Sr. Ali Khan, la Sra. Attah, el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan Guoxiang, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Mehedi, la Sra. Palley, el Sr. Park, el Sr. Uribe Díaz, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Sra. Daes, el Sr. Guissé y el Sr. Maxim.

169. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de decisión la Sra. Daes y la Sra. Warzazi.

170. La decisión fue aprobada sin someterla a votación. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/107.

171. Tras la aprobación de la decisión, hicieron declaraciones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko y el Sr. Weissbrodt.

VIII. EL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS: a) EL PAPEL DE LA MUJER Y
SU PARTICIPACION EN EL DESARROLLO EN PIE DE IGUALDAD

172. La Subcomisión examinó el tema 7 conjuntamente con el tema 11 (véase el capítulo XII) en sus sesiones 20ª y 22ª, los días 20 y 21 de agosto de 1996.

173. La lista de documentos publicados en relación con el tema 7 figura en el anexo VI al presente informe.

174. En el debate general sobre el tema formularon declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Lindgren Alves (20ª), Sra. McDougall (22ª) y Sr. Zhong Shukong (20ª).

175. Los observadores de Haití (22ª) y el Iraq (22ª) formularon declaraciones.

176. La Subcomisión escuchó también las declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (22ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (22ª), Federación Latinoamérica de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (22ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación (22ª), Instituto Internacional pro Paz (22ª), Organización Internacional para el Progreso (22ª), Organización Mundial contra la Tortura (22ª).

IX. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

177. La Subcomisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 22ª a 25ª, 35ª y 36ª, celebradas el 21, 22, 29 y 30 de agosto de 1996.

178. La lista de documentos publicados en relación con este tema figura en el anexo VI al presente informe.

179. En la 22ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 1996, el Relator Especial sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, Sr. Leandro Despouy, presentó su informe final (E/CN.4/Sub.2/1996/13).

180. En la 23ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 1996, el Sr. José Bengoa, Relator Especial sobre la relación entre el disfrute

de los derechos humanos y la distribución de los ingresos presentó su informe provisional (E/CN.4/Sub.2/1996/14). En la misma sesión, el Sr. El-Hadji Guissé, Relator Especial sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales) presentó su segundo informe provisional (E/CN.4/Sub.2/1996/15).

181. En el debate general sobre este tema, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Ali Khan (24ª), Sr. Bengoa (25ª), Sr. Chernichenko (24ª), Sra. Daes (24ª), Sr. El-Hajjé (25ª), Sr. Joinet (25ª), Sr. Khalifa (23ª), Sra. McDougall (22ª), Sr. Weissbrodt (23ª) y Sr. Zhong Shukong (23ª).

182. Hicieron declaraciones los observadores del Fondo Monetario Internacional (23ª) y la Organización Mundial de la Salud (23ª).

183. La Subcomisión escuchó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (24ª), Asociación Americana de Juristas (23ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (24ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (24ª), Centro Europa-Tercer Mundo (23ª), Coalición Mundial de los Impedidos (24ª), Comisión Africana para la Promoción de la Salud y los Derechos Humanos (24ª), Comisión Internacional de Juristas (23ª), Congreso Islámico Mundial (24ª), Consejo de los Cuatro Vientos (23ª), Consejo Indio para la Educación (24ª), Desarrollo Educativo Internacional (24ª), Federación General de Mujeres Arabes (24ª), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (24ª), Federación Internacional de Periodistas Libres (22ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (24ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (24ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (24ª), Instituto Internacional de la Paz (23ª), Internacional de Refractarios a la Guerra (24ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (24ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (24ª), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (24ª), Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Educación (24ª), Organización Internacional para el Progreso (24ª), Organización Mundial contra la Tortura (24ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (23ª), Pax Christi-Movimiento Internacional Católico por la Paz (24ª), Pax Romana (23ª), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (24ª), Unión de los Abogados Arabes (24ª), Unión Internacional Humanista y Ética (23ª).

184. También hicieron declaraciones los observadores de: Cuba (25ª), Filipinas (25ª), Jamahiriya Árabe Libia (25ª), Líbano (25ª) y Viet Nam (25ª).

185. Hicieron declaraciones equivalentes a un derecho de respuesta los observadores de: Bangladesh (24ª), Etiopía (25ª) y México (25ª).

186. En la 25ª sesión, celebrada el 22 de agosto de 1996, el Sr. Bengoa, el Sr. Despouy y el Sr. Guissé presentaron sus observaciones finales.

Décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

187. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.35, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan Guoxiang, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Lindgren Alves, la Sra. Mbonu, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Sra. Gwanmesia y el Sr. Mehedi.

188. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución el Sr. Guissé, el Sr. Fan Guoxiang, el Sr. Mehedi y la Sra. Palley.

189. La resolución fue aprobada sin proceder a votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II, 1996/22.

Los derechos humanos y la extrema pobreza

190. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.44, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, la Sra. Daes, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Ibarra, el Sr. Joinet, la Sra. Mbonu, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

191. La resolución fue aprobada sin proceder a votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II, 1996/23.

Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales)

192. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.46, patrocinado por el Sr. Ali Khan, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, la Sra. Mbonu, el Sr. Mehedi y la Sra. Warzazi. Posteriormente se sumó a los patrocinadores el Sr. Weissbrodt.

193. La resolución fue aprobada sin proceder a votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II, 1996/24.

La realización de los derechos económicos, sociales y culturales

194. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.49, patrocinado por el Sr. Bengoa, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Posteriormente el Sr. Guissé se sumó a los patrocinadores.

195. La resolución fue aprobada sin proceder a votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II, 1996/25.

Los derechos humanos y la distribución de los ingresos

196. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.50, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, la Sra. Koufa, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, el Sr. Mehedi, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

197. La resolución fue aprobada sin proceder a votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II, 1996/26.

Desalojos forzosos

198. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.54, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan Guoxiang, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Hatano, el Sr. Khalil, el Sr. Maxim, el Sr. Mehedi y la Sra. Warzazi. Posteriormente se sumó a los patrocinadores el Sr. Joinet.

199. La resolución fue aprobada sin proceder a votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II, 1996/27.

Relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales

200. En sus sesiones 35ª y 36ª, celebradas el 29 y el 30 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.47, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Ali Khan, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Khalil, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, el Sr. Mehedi, la Sra. Warzazi, el Sr. Yimer y el Sr. Zhong Shukong. Posteriormente el Sr. El-Hajjé se retiró de la lista de patrocinadores.

201. El Sr. Bossuyt propuso enmendar el proyecto de resolución suprimiendo la palabra "negativos" que figuraba después de la palabra "efectos" en todo el texto. La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

202. El Sr. Guissé revisó el proyecto de resolución insertando un nuevo párrafo 8 en el preámbulo.

203. La Sra. Palley propuso enmendar el apartado c) del párrafo 7 de la parte dispositiva insertando, después de las palabras "empresas transnacionales" las palabras "y las entidades empresariales con franquicias o licencias". La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

204. La Sra. Warzazi revisó el proyecto de resolución como sigue:

- a) Sustituir, al comienzo del párrafo 7 de la parte dispositiva las palabras "Pide a la Comisión de Derechos Humanos que establezca" por las palabras "Considera que convendría que la Comisión de Derechos Humanos estableciera".
- b) Suprimir el párrafo 10 de la parte dispositiva, que dice:

"10. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1996/... de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de ... de agosto de 1996, decide establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos propuestos por los gobiernos, que nombrará el Presidente de la Comisión en su 53º período de sesiones, sobre la base de la representación geográfica equitativa y en consulta con los grupos regionales en la Comisión, con el siguiente mandato: a) determinar y examinar los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo; b) investigar, vigilar, examinar y recibir comunicaciones y reunir información sobre los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo; c) formular recomendaciones y propuestas con objeto de reglamentar, a nivel nacional, regional e internacional, los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que funcionan, y para promover los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo; d) preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente. La Comisión decide además invitar a los gobiernos, órganos y organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presenten información sobre los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo para su examen por el grupo de trabajo, y recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1997/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de ... de 1997, aprueba el establecimiento por la Comisión, por un período de tres años, de un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos propuestos por los gobiernos, nombrados por el Presidente de la Comisión en su 53º período de sesiones, sobre

la base de la representación geográfica equitativa y en consulta con los grupos regionales en la Comisión, con el siguiente mandato: a) determinar y examinar los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo; b) investigar, vigilar, examinar y recibir comunicaciones y reunir información sobre los efectos adversos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en los derechos económicos, sociales y culturales y en el derecho al desarrollo; c) formular recomendaciones y propuestas con objeto de reglamentar, a nivel nacional, regional e internacional, los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que funcionan, y para promover los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo; d) preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente, y pide al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato."

205. En relación con el proyecto de resolución, la revisión y las enmiendas, hicieron declaraciones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, la Sra. Mbonu, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer.

206. En relación con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social hicieron declaraciones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, la Sra. Mbonu, la Sra. Palley, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer.

207. La resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobada sin votación. Para el texto de la resolución, véase el capítulo II, sección A, 1996/39.

208. La Sra. Daes hizo una declaración tras la aprobación de la resolución.

X. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE COMUNICACIONES ESTABLECIDO EN VIRTUD DE DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

209. La Subcomisión examinó el tema 9 en sus sesiones 31^a, 32^a, 33^a 34^a y 36^a, celebradas del 27 al 30 de agosto de 1996.

210. En su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión a que designase un grupo de

trabajo (Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones) compuesto por no más de cinco de sus miembros, para que se reuniera una vez al año durante un período no superior a diez días, inmediatamente antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones, en particular las respuestas de los gobiernos a las mismas, recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones que parecieran revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y debidamente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

211. El procedimiento que había de seguir el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones para decidir acerca de la admisibilidad de éstas quedó determinado por la Subcomisión en su resolución 1 (XXIV), de 13 de agosto de 1971, y el Grupo de Trabajo se estableció de conformidad con la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971.

212. La Subcomisión tuvo ante sí un informe confidencial sobre la labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones en su 24º período de sesiones, celebrado del 22 de julio al 1º de agosto de 1996 (E/CN.4/Sub.2/1996/R.1 y adiciones), y algunas comunicaciones que habían quedado pendientes ante la Subcomisión desde su 47º período de sesiones en 1995, así como todas las respuestas de los gobiernos relativas a la documentación que tenía ante sí. La Subcomisión tomó nota con reconocimiento de que se habían recibido muchas respuestas de gobiernos, algunas de ellas pormenorizadas y sustantivas, a las comunicaciones que les fueron enviadas en virtud de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo. La Subcomisión desea subrayar a este respecto que la cooperación de los gobiernos es indispensable para el debido funcionamiento de los órganos encargados de aplicar el procedimiento regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y expresa la esperanza de que todos los gobiernos respondan en el futuro a las comunicaciones que se les envíen, contribuyendo así a un mayor desarrollo de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.

213. La Subcomisión observó también que algunos gobiernos parecían incomodarse al recibir comunicaciones del Centro de Derechos Humanos con arreglo a este procedimiento. Esto reflejaba un malentendido de la función de la Secretaría, que está obligada, de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 de la resolución 728 F (XXVIII) a suministrar a cada Estado Miembro una copia de toda comunicación relativa a los derechos humanos que se refiera explícitamente a dicho Estado, sin proceder a ningún análisis previo de tales comunicaciones. El Grupo de Trabajo y la Subcomisión tienen la función de evaluar el contenido de las comunicaciones según los criterios enunciados en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión. En consecuencia, toda crítica dirigida a la Secretaría por transmitir comunicaciones a los Estados Miembros es injustificada e impropia.

214. El Sr. F. Yimer, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, presentó el informe del Grupo de Trabajo y señaló a la atención la documentación que la Subcomisión tenía pendiente desde su 47º período de sesiones.

215. Tras el debate subsiguiente, la Subcomisión decidió, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, someter a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos determinadas situaciones que parecían revelar un cuadro persistente de violaciones flagrantes y fehacientemente probadas de los derechos humanos. Asimismo la Subcomisión decidió aplazar la adopción de medidas respecto de determinadas comunicaciones hasta su 49º período de sesiones, en 1997, y no adoptar medida alguna respecto de otras comunicaciones.

216. En su 36ª sesión (parte no pública), celebrada el 30 de agosto de 1996, la Subcomisión aprobó un informe confidencial, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, por el que comunicaban a la Comisión de Derechos Humanos las decisiones que había adoptado en virtud del párrafo 5 de dicha resolución.

217. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión adoptó una decisión acerca de la composición de su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, que se reuniría antes de su 49º período de sesiones. La composición del Grupo de Trabajo figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/111.

XI. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
DETENIDOS: a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS
DE EXCEPCION; b) INDIVIDUALIZACION DEL PROCESO Y DE LA PENA
Y REPERCUSIONES DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA
LAS FAMILIAS; c) LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER
JUDICIAL, LOS JURADOS Y ASESORES Y LA INDEPENDENCIA
DE LOS ABOGADOS

218. La Subcomisión examinó el tema 10 de su programa en las sesiones 25ª a 29ª y 35ª, celebradas los días 22 a 26 y 29 de agosto de 1996.

219. En el anexo VI al presente informe figura una lista de los documentos publicados en relación con ese tema.

220. Durante el debate general sobre el tema, formularon declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Fix Zamudio (25ª), Sr. Guissé (27ª), y Sra. Warzazi (26ª).

221. En su 25ª sesión, celebrada el 22 de agosto de 1996, el Sr. Louis Joinet, Relator Especial sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos), presentó su informe (E/CN.4/Sub.2/1996/18). En esa misma sesión,

el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, presentó su noveno informe anual (E/CN.4/Sub.2/1996/19).

222. En su 26ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, el Sr. Louis Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1996/16).

223. En su 29ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1996, el Sr. Despouy y el Sr. Joinet formularon declaraciones finales.

224. Los observadores de Haití (28ª), México (28ª) y Túnez (28ª) formularon declaraciones.

225. La Subcomisión también escuchó las declaraciones de representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (28ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (28ª), Asociación Internacional contra la Tortura (27ª), Asociación Americana de Juristas (26ª), Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas (28ª), Centro Europa-Tercer Mundo (26ª), Comisión Internacional de Juristas (27ª), Comisión Africana para la Promoción de la Salud y los Derechos Humanos (26ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (27ª), Congreso Islámico Mundial (28ª), Desarrollo Educativo Internacional (28ª), Disabled Peoples International (28ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (28ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos (27ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (28ª), France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (28ª), Instituto Internacional para Estudios sobre la No Alineación (27ª), Instituto Internacional para la Paz (28ª), International Pen (27ª), Liberation (28ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (27ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (28ª), Movimiento Internacional de los Halcones-Internacional Educativo Socialista (28ª), Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo (27ª), Organización Internacional para el Progreso (28ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (26ª), Organización Mundial contra la Tortura (27ª), Pax Christi-Movimiento Internacional Católico por la Paz (26ª), Pax Romana (26ª) y Regional Council on Human Rights in Asia (28ª).

226. Formularon declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de Bahrein (28ª), Cuba (27ª), Egipto (28ª), Marruecos (29ª), Nigeria (28ª), el Pakistán (28ª) y Viet Nam (28ª).

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales

227. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.19, patrocinado por el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé y el Sr. Park. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Sr. Díaz Uribe, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet y la Sra. Palley.

228. La resolución fue aprobada sin proceder a votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II, 1996/28.

El derecho a un juicio imparcial

229. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.23, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, el Sr. Hatano, el Sr. Khalifa, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, el Sr. Mehedi, la Sra. Palley, el Sr. Park, la Sra. Warzazi, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer. Posteriormente se unieron a los patrocinadores la Sra. Gwanmesia y el Sr. Joinet.

230. La resolución fue aprobada sin proceder a votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II, 1996/29.

Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

231. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.45, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Ibarra, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, el Sr. Mehedi, la Sra. Warzazi, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer. Posteriormente se sumó a los patrocinadores el Sr. Ali Khan.

232. La resolución fue aprobada sin proceder a votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II, 1996/30.

La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos

233. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.56, patrocinado por el Sr. Yimer.

234. La decisión fue adoptada sin proceder a votación. El texto de la decisión figura en la sección B del capítulo II, 1996/119.

XII. LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

235. La Subcomisión examinó el tema 11 del programa junto con el tema 7 (véase el capítulo VIII) en sus sesiones 20ª, 22ª, 24ª y 35ª, celebradas los días 20, 21, 22 y 29 de agosto de 1996.

236. La lista de documentos publicados en relación con el tema 11 figura en el anexo VI al presente informe.

237. En el debate general sobre el tema hicieron sendas declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Lindgren Alves (20ª), Sra. McDougall (20ª, 22ª) y Sra. Warzazi (20ª).

238. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Juristas Demócratas (22ª), Asociación Internacional para la Defensa de las Libertades Religiosas (22ª), Comisión Internacional de Juristas (22ª), Congreso Islámico Mundial (22ª), Consejo Indio para la Educación (22ª), Desarrollo Educativo Internacional (22ª), Federación Abolicionista Internacional (22ª), Instituto Internacional para Estudios sobre la No Alineación (22ª), Liberación (22ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (22ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (22ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (22ª), Organización Mundial contra la Tortura (22ª), Unión Interparlamentaria (22ª).

239. El observador del Iraq hizo una declaración (22ª). El observador de Bangladesh hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (24ª).

240. En su 35ª sesión, el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.48, patrocinado por la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Ibarra, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, el Sr. Mehedi, la Sra. Palley, el Sr. Park, la Sra. Warzazi, el Sr. Weissbrodt, el Sr. Yimer y el Sr. Yokota.

241. A propuesta del Sr. Bossuyt y la Sra. Warzazi, se dio una nueva redacción, acorde con el párrafo 1 de la resolución 1996/49 de la Comisión de Derechos Humanos, al texto del decimoquinto párrafo del preámbulo, que decía así: "Tomando nota del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/1996/53 y Add. 1 y 2)".

242. La Sra. Warzazi revisó también el párrafo 10 de la parte dispositiva sustituyendo las palabras "Propone que el Secretario General adopte medidas para promover el centro de coordinación sobre la mujer del" por las palabras "Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para establecer el puesto de coordinador de los trabajos sobre la mujer en él".

243. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado sin votación. Para el texto de la resolución, véase el capítulo II, sección A, 1996/21.

XIII. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

244. La Subcomisión examinó el tema 12 junto con los temas 13 y 19 (véanse los capítulos XIV y XX) en sus sesiones 14^a, 15^a y 27^a, celebradas los días 15 y 23 de agosto de 1996.

245. Para los documentos publicados correspondientes a este tema, véase el anexo VI del presente informe.

246. En el debate general sobre el tema 12 hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. El-Hajjé (15^a), Sr. Guissé (15^a) y Sr. Weissbrodt (14^a).

247. La Subcomisión también oyó una declaración del observador de la Organización Mundial de la Salud (15^a).

248. En su 27^a sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.28, patrocinado por el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. Fan Guoxiang, el Sr. Guissé, el Sr. Hatano, el Sr. Khalil y el Sr. Maxim.

249. El proyecto de decisión se adoptó sin proceder a votación. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/110.

XIV. LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES COMO CONDICION ESENCIAL PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, ANTE TODO DEL DERECHO A LA VIDA

250. La Subcomisión examinó el tema 13 del programa, conjuntamente con los temas 12 y 19 (véanse los capítulos XIII y XX), en sus sesiones 14^a a 16^a, 27^a y 34^a, celebradas los días 15, 16, 23 y 29 de agosto de 1996.

251. Para la lista de documentos distribuidos en relación con este tema, véase el anexo VI al presente informe.

252. En el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sra. Daes (16^a), Sra. Palley (15^a).

253. Hicieron declaraciones los observadores de Chipre (15^a), Egipto (15^a), el Iraq (15^a) y la República de Corea (15^a).

254. La Subcomisión escuchó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo (15^a), Conferencia de Iglesias Europeas (15^a), Desarrollo Educativo

Internacional (14^a), Instituto Internacional pro Paz (15^a), Liberación (14^a), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (14^a), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (15^a), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (15^a), Organización Internacional para el Progreso (15^a), Pax Christi (15^a), Pax Romana (14^a).

255. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de Chipre (16^a), el Pakistán (15^a) y Turquía (16^a).

La paz y la seguridad internacionales

256. En su 27^a sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.17, patrocinado por la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Khalifa, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Sr. Bengoa, el Sr. Guissé, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Joinet y el Sr. Mehedi.

257. El Sr. Yimer revisó el proyecto de resolución suprimiendo al final del último párrafo del preámbulo, tras las palabras "el empleo de armas nucleares" la oración "llegó a la conclusión de que la amenaza o el empleo de armas nucleares en general serían contrarios a las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados y en particular a los principios y normas del derecho humanitario y señaló que todos los Estados están obligados a celebrar de buena fe y a llevar a buen término negociaciones que conduzcan al desarme general en todos sus aspectos bajo estricto y eficaz control internacional".

258. En relación con el proyecto de resolución y su revisión hicieron declaraciones el Sr. Alfonso Martínez y el Sr. Joinet.

259. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/14.

260. Después de la aprobación de la resolución, el Sr. Weissbrodt hizo una declaración.

Los efectos lesivos de las minas terrestres antipersonal

261. En su 27^a sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.26, patrocinado por el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, la Sra. McDougall, el Sr. Mehedi, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer.

262. En relación con el proyecto de resolución hicieron declaraciones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Chernichenko, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Mehedi, la Sra. Warzazi y el Sr. Weissbrodt.

263. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/15.

La paz y la seguridad internacionales

264. En su 27ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.18, patrocinado por el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, la Sra. Daes, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil y el Sr. Mehedi.

265. La Sra. Palley propuso que se revisara el proyecto de resolución suprimiendo el sexto párrafo del preámbulo. El Sr. Guissé pidió que el párrafo se mantuviera. A este respecto, hicieron declaraciones la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Maxim, la Sra. Palley, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer.

266. El Sr. Yokota propuso que se enmendara el apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva sustituyendo las palabras "otros órganos de las Naciones Unidas" por las palabras "los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas". La enmienda fue aceptada por los patrocinadores. A continuación, el Sr. Yokota se sumó a los patrocinadores.

267. La Subcomisión decidió entonces aplazar el examen de proyecto de resolución.

268. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.18.

269. La Sra. Palley propuso que se revisara el sexto párrafo del preámbulo sustituyendo las palabras "las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", por las palabras "los principios de las normas de derechos humanos y el derecho humanitario internacionales".

270. En relación con la propuesta de la Sra. Palley, el Sr. Mehedi propuso que se sustituyeran las palabras señaladas por cualesquiera de las siguientes expresiones: "según los principios de las normas internacionales de derechos humanos", o "las normas internacionales de derechos humanos". Posteriormente, la Sra. Palley y el Sr. Mehedi revisaron sus propuestas para que dijeran así: "los principios de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho humanitario internacional". A sugerencia del Sr. Eide, la

Subcomisión convino en dar al sexto párrafo del preámbulo la siguiente redacción: "las normas de derechos humanos y el derecho humanitario internacionales".

271. En relación con el mismo párrafo del preámbulo, la Sra. Gwanmesia propuso que se sustituyeran las palabras "las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", por las palabras "la promoción y protección de la paz y la seguridad internacionales". A propuesta del Sr. Yimer se sustituyó la palabra "protección" por la palabra "mantenimiento". A propuesta de la Sra. Palley la revisión de la Sra. Gwanmesia se incorporó en un nuevo párrafo, que pasó a ser el último del preámbulo.

272. En relación con las revisiones y enmiendas, hicieron declaraciones el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, el Sr. Chernichenko, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer.

273. A propuesta de la Sra. Palley se sometió a votación el cierre del debate, de conformidad con el artículo 50 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. La propuesta fue aprobada por 13 votos contra 6 y 3 abstenciones.

274. A propuesta también de la Sra. Palley el proyecto de resolución se sometió a votación. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado por 15 votos contra uno y 8 abstenciones. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/16.

275. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Lindgren Alves y el Sr. Weissbrodt.

XV. DISCRIMINACION CONTRA LOS PUEBLOS INDIGENAS

276. La Subcomisión examinó el tema 14 en sus sesiones 28ª, 29ª y 35ª, celebradas los días 26 y 29 de agosto de 1996.

277. Para los documentos publicados en relación con este tema, véase el anexo VI del presente informe.

278. En su 28ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1996, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Sra. Erica-Irene Daes, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su 14º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/21 y Corr.1). En su calidad de Relatora Especial sobre la protección del patrimonio de las poblaciones indígenas, la Sra. Daes presentó su informe complementario (E/CN.4/Sub.2/1996/22).

279. En la misma sesión, el Sr. Alfonso Martínez, Relator Especial sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas presentó su tercer informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1996/23).

280. En el debate general sobre el tema hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros: Sr. Alfonso Martínez (29ª), Sr. Bengoa (29ª), Sra. Daes (29ª), Sr. El-Hajjé (29ª), Sr. Guissé (29ª), Sra. Mbonu (29ª), Sra. Warzazi (29ª) y Sr. Weissbrodt (29ª).

281. También hicieron declaraciones los observadores de Bangladesh (29ª), Chile (29ª), Filipinas (29ª), el Perú (29ª) y Ucrania (29ª). El observador de la Organización Internacional del Trabajo hizo una declaración (29ª).

282. La Subcomisión escuchó también declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Americana de Juristas (29ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (29ª), Consejo Sami (29ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (29ª), Liberación (29ª), Movimiento Federalista Mundial (29ª) y Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales (29ª).

Discriminación contra los pueblos indígenas

283. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.31, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, el Sr. Guissé, el Sr. Hatano y el Sr. Koufa.

284. La Sra. Daes revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo, en los párrafos 11 y 13 de la parte dispositiva, las palabras "pueblos indígenas: territorio y medio ambiente" por "pueblos indígenas: medio ambiente, territorio y desarrollo sostenible".

285. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, 1996/31.

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas y Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

286. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.32, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Daes, el Sr. Guissé y el Sr. Hatano. El Sr. Ali Khan, el Sr. Fix Zamudio, la Sra. Gwanmesia, la Sra. Palley y el Sr. Weissbrodt se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

287. La Sra. Daes propuso oralmente que se revisara el proyecto de resolución como sigue:

- a) en el tercer párrafo del preámbulo de la versión inglesa, suprimir después de la palabra "establiishing" las palabras "the advisory group for";
- b) suprimir el cuarto párrafo del preámbulo.

288. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, 1996/32.

Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

289. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.33, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Guissé y el Sr. Hatano.

290. La Sra. Daes revisó oralmente el proyecto de resolución poniendo entre comillas, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas".

291. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, 1996/34.

Foro permanente para los pueblos indígenas en las Naciones Unidas

292. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.34, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Guissé y el Sr. Hatano.

293. El Sr. Alfonso Martínez revisó oralmente el título de la versión española sustituyendo "los pueblos" por "las poblaciones".

294. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, 1996/35.

Libertad religiosa de los pueblos indígenas

295. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.39, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Ali Khan, el Sr. Boutkevitch, la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, el Sr. Ibarra, el Sr. Joinet, la Sra. Mbonu, el Sr. Mehedi y el Sr. Yimer.

296. La Sra. Daes revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo, al final del párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras "en particular en la región de Big Mountain".

297. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, 1996/36.

Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

298. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.51, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, el Sr. Ibarra, el Sr. Khalil, la Sra. Koufa, la Sra. Mbonu, la Sra. Warzazi, el Sr. Yimer, el Sr. Yokota y el Sr. Zhong Shukong.

299. La Sra. Daes revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) en el párrafo 7 de la parte dispositiva, sustituir las palabras "discutir la forma de mejorar la coordinación y la cooperación" por "examinar de qué forma esos organismos pueden contribuir a la labor de la Subcomisión";
- b) en el párrafo 8 de la parte dispositiva, insertar después de las palabras "la cooperación" las palabras "entre el Grupo de Trabajo y esos órganos";
- c) en el párrafo 9 de la parte dispositiva, sustituir las palabras "discutir la forma de mejorar la coordinación y la cooperación" por "examinar de qué forma esos organismos pueden contribuir a la labor de la Subcomisión".

300. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, 1996/37.

Estudio de los derechos sobre tierras indígenas

301. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.52, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, el Sr. Ibarra, el Sr. Khalil, la Sra. Koufa, la Sra. Mbonu, la Sra. Warzazi, el Sr. Yimer, el Sr. Yokota y el Sr. Zhong Shukong. El Sr. Weissbrodt se sumó posteriormente a los patrocinadores.

302. La Sra. Daes revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) en los párrafos primero y segundo del preámbulo, suprimir después de "tierras" la palabra "territorios";
- b) en el apartado b) del párrafo 1 de la parte dispositiva, suprimir después de las palabras "los derechos sobre las tierras indígenas" la frase "y una indicación de los problemas existentes para la aplicación de esas leyes, políticas y procedimientos, con el fin de preparar recomendaciones sobre posibles soluciones a dichos problemas".

303. El Sr. Alfonso Martínez, la Sra. Daes, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Lindgren Alves, la Sra. Palley y el Sr. Weissbrodt hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

304. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, 1996/38.

Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

305. En su 35ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.57, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, la Sra. Daes, el Sr. Guissé y el Sr. Hatano.

306. El proyecto de decisión fue adoptado sin votación. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/118.

Composición del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

307. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión adoptó una decisión acerca de la composición de sus grupos de trabajo que se reunirían antes del 49º período de sesiones. La composición del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/111.

XVI. FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD

308. La Subcomisión examinó el tema 15 del programa junto con el tema 16 (véase el capítulo XVII) en sus sesiones 12ª a 14ª y 27ª, celebradas los días 14, 15 y 23 de agosto de 1996.

309. Véase la lista de documentos publicados en relación con este tema en el anexo VI al presente informe.

310. En la 12ª sesión, la Sra. Warzazi, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, presentó el informe del Grupo de Trabajo acerca de su 21º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/24).

311. En la misma sesión, la Sra. McDougall, en nombre de la Sra. Linda Chavez, presentó el informe preliminar de la Relatora Especial sobre la situación de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado (E/CN.4/Sub.2/1996/26).

312. En el debate general sobre el tema 15 hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Bossuyt (14^a), Sra. Daes (14^a), Sr. El-Hajjé (14^a), Sr. Fan Guoxiang (13^a), Sr. Hatano (12^a, 14^a), Sr. Lindgren Alves (14^a), Sr. Maxim (13^a), Sra. Palley (14^a), Sr. Yimer (12^a), y Sr. Yokota (13^a, 14^a).

313. Hicieron declaraciones los observadores de: Cuba (13^a), Filipinas (13^a), Japón (13^a), Pakistán (13^a), República de Corea (13^a), República Popular Democrática de Corea (13^a) y Sudán (13^a).

314. El observador de la Organización Internacional del Trabajo hizo una declaración (13^a).

315. La Subcomisión también escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Juristas Demócratas (14^a), Centro Europa-Tercer Mundo (12^a), Christian Solidarity International (12^a), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (13^a), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (12^a), International Progress Organization (12^a), Liberación (12^a), Movimiento Federalista Mundial (12^a), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (12^a), Movimiento Internacional de Reconciliación (13^a), Pax Christi-Movimiento Internacional Católico por la Paz (13^a) y Pax Romana (12^a).

316. Los observadores de la India (13^a) y Mauritania (14^a) hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta.

Violación sistemática, esclavitud sexual y prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado

317. En su 27^a sesión, el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.15, patrocinado por el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, la Sra. McDougall, la Sra. Palley, el Sr. Park, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Más adelante el Sr. Yokota se sumó a los patrocinadores.

318. El Sr. Alfonso Martínez y el Sr. Yokota hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

319. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/11.

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

320. En su 27ª sesión, el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.27, patrocinado por el Sr. Ali Khan, el Sr. Bossuyt, el Sr. Boutkevitch, el Sr. Chernichenko, la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan Guoxiang, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, el Sr. Mehedi y la Sra. Warzazi. Más adelante se sumaron a los patrocinadores la Sra. Gwanmesia, el Sr. Park y el Sr. Yimer.

321. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/12.

Composición del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

322. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.53, patrocinado por la Sra. Warzazi. Posteriormente la Sra. Daes, el Sr. Díaz Uribe, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Maxim y el Sr. Mehedi se sumaron a la patrocinadora.

323. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto de la resolución figura en la sección A del capítulo II, resolución 1996/18.

324. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión adoptó una decisión acerca de la composición de sus grupos de trabajo que se reunirían antes del 49º período de sesiones. La composición del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/111.

XVII. PROMOCION, PROTECCION Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS NIVELES NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL:
a) TRIGESIMO ANIVERSARIO DE LA ADOPCION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS; b) PROTECCION DE DE LOS NIÑOS Y PREVENCION DE LA DISCRIMINACION CONTRA ELLOS: LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUVENTUD; c) LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

325. La Subcomisión examinó el tema 16 junto con el tema 15 (véase el capítulo XVI) en sus 13ª, 14ª y 27ª sesiones, los días 14, 15 y 23 de agosto de 1996.

326. Para la lista de documentos publicados en relación con este tema, véase el anexo VI al presente informe.

327. Hicieron declaraciones los observadores de: Armenia (14ª), Iraq (14ª) y Jamahiriya Arabe Libia (14ª).

328. El observador del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (UNAIDS) hizo una declaración (13ª).

329. La Subcomisión escuchó también declaraciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Internacional de Abogados Demócratas (14ª), Comisión Africana para la Promoción de la Salud y los Derechos Humanos (13ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (14ª), Comunidad Internacional Baha'i (14ª), Desarrollo Educativo Internacional (14ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (13ª), Instituto Internacional para Estudios sobre la No Alineación (13ª), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (13ª), Organización Mundial contra la Tortura (14ª), Pax Christi Internacional - Movimiento Internacional Católico por la Paz (13ª).

330. El observador de Bahrein hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (14ª).

Trigésimo aniversario de los Pactos Internacionales

331. En su 27ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.20, patrocinado por la Sra. Daes, el Sr. Joinet y la Sra. Warzazi. El Sr. Ali Khan se sumó después a los patrocinadores.

332. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto de la resolución puede verse en el capítulo II, sección A, resolución 1996/13.

XVIII. PROTECCION A LAS MINORIAS

333. La Subcomisión examinó el tema 17 junto con los temas 5, 18 y 20 (véanse los capítulos VI, XIX y XXI) en sus sesiones 9ª a 12ª, 27ª y 34ª los días 12 a 14, 23 y 29 de agosto de 1996.

334. La lista de documentos publicados en relación con el tema 17 puede verse en el anexo VI al presente informe.

335. En la novena sesión, celebrada el 12 de agosto de 1996, el Sr. Eide, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, presentó los informes del Grupo de Trabajo sobre sus períodos de sesiones primero y segundo (E/CN.4/Sub.2/1996/2 y E/CN.4/Sub.2/1996/28).

336. En el debate general del tema, hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Bengoa, (10ª), Sr. Chernichenko (10ª), Sra. Daes (12ª), Sr. El-Hajjé (9ª), Sr. Fan Guoxiang (10ª), Sr. Guissé (9ª), Sr. Maxim (9ª), Sra. Mbonu (10ª), Sra. McDougall (11ª), Sra. Palley (10ª), Sr. Yimer (10ª) y Sra. Warzazi (10ª).

337. La Subcomisión oyó las declaraciones de los observadores de Bangladesh (10ª), Federación de Rusia (12ª), Letonia (12ª), Pakistán (12ª), Rumania (9ª). El observador de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hizo una declaración (10ª).

338. La Subcomisión oyó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (11ª), Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos (9ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (9ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (9ª), Comisión Africana para la Promoción de la Salud y los Derechos Humanos (10ª), Congreso Musulmán Mundial (11ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (11ª), Grupo Pro Derechos de las Minorías (9ª), Instituto Internacional para la Paz (9ª), Liberación (9ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (11ª), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (9ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (11ª), Pax Christi Internacional (9ª), Survival International (9ª).

339. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de Albania (12ª), Estonia (12ª) y Nigeria (12ª).

Prevención de discriminaciones y protección a las minorías

340. En su 27ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.25, patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Khalifa, la Sra. McDougall, el Sr. Mehedi, la Sra. Palley, el Sr. Park, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. Posteriormente el Sr. Guissé se sumó a los patrocinadores. El texto del proyecto de resolución es el siguiente:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, por la cual la Comisión decidió, entre otras cosas, autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría entre períodos de sesiones durante cinco días laborables cada año, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y a examinar soluciones pacíficas y constructivas a las situaciones que afectaban a las minorías,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías celebró su primer período de sesiones los días 28 de agosto a 1º de septiembre de 1995, y su segundo período de sesiones los días 30 de abril a 3 de mayo de 1996,

Habiendo examinado los informes de los períodos de sesiones primero y segundo del Grupo de Trabajo sobre las Minorías y, en particular, las recomendaciones que figuran en los capítulos VII y VIII, respectivamente, de esos informes,

Preocupada por la creciente frecuencia de conflictos violentos en muchas partes del mundo, en los que la hostilidad étnica o religiosa es generada por una o más de las partes en el conflicto,

Teniendo presente la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y convencida de que la aplicación de sus principios, conjuntamente con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con los demás instrumentos internacionales pertinentes, brinda la mejor orientación para la solución pacífica de las controversias o conflictos que afectan a las minorías,

Consciente de las contribuciones realizadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de lograr la aplicación de los principios contenidos en la Declaración y continuar el diálogo con los gobiernos y las minorías interesados,

Subrayando las importantes contribuciones en favor de la protección de las minorías realizadas por los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo las iniciativas y medidas positivas adoptadas por numerosos Estados, organismos especializados, organizaciones regionales intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales para proteger a las minorías y fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas,

Reiterando la imperiosa necesidad de cooperación entre las minorías y entre las minorías y los gobiernos, en la búsqueda de soluciones constructivas y pacíficas de sus controversias respectivas y de la satisfacción de sus inquietudes respectivas en el marco general de la legislación internacional de derechos humanos,

Alentando la participación de todos los interesados en el Grupo de Trabajo,

Reconociendo la positiva participación de todos los interesados en el Grupo de Trabajo y los avances para lograr un diálogo constructivo entre las minorías y entre las minorías y los gobiernos,

Observando con interés que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo ha determinado que la existencia de una constante

discriminación contra las minorías, entre otros grupos, en lo que respecta a su derecho de acceso a la atención sanitaria, la educación, el trabajo, la propiedad y otros derechos económicos, sociales y culturales son un obstáculo importante para la realización de su derecho al desarrollo,

Haciendo suyas las iniciativas pertinentes sobre la participación de las minorías en la esfera del desarrollo, de conformidad con los principios pertinentes de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Haciendo hincapié en la necesidad de la cooperación en el ámbito de todo el sistema de las Naciones Unidas para facilitar soluciones pacíficas a las situaciones que afectan a las minorías,

Subrayando la importancia de una estrecha cooperación entre la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos en esta esfera,

1. Expresa su profundo agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre las Minorías y, en particular, a su Presidente-Relator, Sr. A. Eide;
2. Acoge con satisfacción la información pertinente presentada al Grupo de Trabajo sobre las minorías en sus períodos de sesiones primero y segundo, y el diálogo constructivo entre las minorías y los gobiernos;
3. Hace suyas las recomendaciones formuladas en los informes de los dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1996/2, cap. VII y E/CN.4/Sub.2/1996/28, cap. VIII);
4. Decide presentar los informes de los períodos de sesiones primero y segundo del Grupo de Trabajo sobre las Minorías a la Comisión de Derechos Humanos para su examen;
5. Insta al Grupo de Trabajo sobre las Minorías a que siga actuando como el foro principal para el examen y la posible solución de los problemas existentes entre las minorías y entre las minorías y los gobiernos, utilizando, entre otros recursos, la competencia profesional de los especialistas, incluidos los que asisten a sus períodos de sesiones;
6. Invita al Grupo de Trabajo a que elabore directrices sobre el contenido y el alcance de los derechos que figuran en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que incluyan recomendaciones concretas para su aplicación;

7. Invita asimismo al Grupo de trabajo a que incremente su cooperación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer las actividades preventivas de éste y de mejorar sus respuestas ante las situaciones de las minorías que exigen una acción urgente;

8. Acoge con satisfacción, en particular, la recomendación que figura en el párrafo 208 del informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/28) e invita al Grupo de Trabajo a que prosiga su labor de organización de seminarios, sin consecuencias financieras para las Naciones Unidas, sobre las cuestiones enumeradas en el informe;

9. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que prosiga, de conformidad con su mandato, aplicando su programa para el fomento y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

10. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de los Derechos del Niño que presten especial atención a la aplicación, respectivamente, del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando examinen los informes de los Estados Partes, y que incluyan en sus directrices un punto relativo a las minorías;

11. Recomienda también que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores especiales y los representantes especiales, así como los grupos de trabajo pertinentes, sigan prestando la debida atención, en el marco de sus mandatos, a los principios contenidos en la Declaración;

12. Pide a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intensifiquen sus esfuerzos destinados a difundir información sobre la Declaración y que sigan informando sobre su aplicación, de conformidad con el artículo 9 de la Declaración, al Grupo de Trabajo sobre las Minorías;

13. Exhorta a todos los gobiernos, órganos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y especialistas a que sigan participando activamente en la labor del Grupo de Trabajo;

14. Alienta a los Estados y a la comunidad internacional a que faciliten el diálogo y la conciliación entre las minorías y los gobiernos

y a que presenten información sobre esos mecanismos al Grupo de Trabajo sobre las Minorías en su tercer período de sesiones;

15. Recomienda que se fortalezca el Centro de Derechos Humanos a fin de que pueda prestar servicios adecuados al Grupo de Trabajo y realizar los estudios, evaluaciones y actividades pertinentes;

16. Recomienda también que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo por un nuevo período de dos años, con miras a que celebre un período de sesiones anual hasta 1999;

17. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución ... de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decide solicitar al Consejo Económico y Social que autorice la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías por un nuevo período de dos años, con miras a que celebre un período de sesiones anual hasta 1999.""

341. El Sr. Alfonso Martínez propuso oralmente las siguientes enmiendas:

- a) sustitúyanse en el párrafo 6 de la parte dispositiva las palabras "directrices sobre el" por "y someta a la consideración de la Subcomisión y de la Comisión de Derechos Humanos criterios acerca del";
- b) añádase al final del párrafo 11 de la parte dispositiva la frase "así como a la situación de las personas a que ésta se refiera;".

Las enmiendas fueron aceptadas por los patrocinadores.

342. El Sr. Maxim propuso oralmente que se modificara la redacción del comienzo del párrafo 14 de la parte dispositiva, y en particular que se sustituyeran las palabras "conciliación" por "cooperación" y "los gobiernos" por "las mayorías". El Sr. Alfonso Martínez, la Sra. Daes, el Sr. Fan Guoxiang y el Sr. Yokota hicieron declaraciones a este respecto.

343. A propuesta del Presidente, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

344. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.25/Rev.1, patrocinado por el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Khalifa, el Sr. Mehedi, la Sra. Palley, el Sr. Park, la Sra. Warzazi y el Sr. Yimer. El Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Maxim y el Sr. Weissbrodt se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

345. La Sra. Daes hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

346. La resolución fue aprobada sin votación. El texto de la misma figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/17.

Composición del Grupo de Trabajo sobre las Minorías

347. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Subcomisión adoptó una decisión acerca de la composición de sus grupos de trabajo que se reunirían antes del 49º período de sesiones. La composición del Grupo de Trabajo sobre las Minorías figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/111.

XIX. LA LIBERTAD DE CIRCULACION: a) LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIAS; b) DESPLAZAMIENTOS DE POBLACION; c) EL DERECHO A SALIR DE CUALQUIER PAIS, INCLUSO DEL PROPIO, Y A REGRESAR AL PROPIO PAIS

348. La Subcomisión examinó el tema 18 junto con los temas 5, 17 y 20 (véanse los capítulos VI, XVIII y XXI) en sus sesiones 9ª a 12ª, 23ª, 27ª y 36ª, los días 12 a 14, 21, 23 y 30 de agosto de 1996.

349. Para la lista de documentos publicados en relación con este tema, véase el anexo VI al presente informe.

350. En el debate general acerca del tema 18, hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Ali Khan (11ª), Sr. Bengoa (10ª), Sr. Chernichenko (10ª), Sra. Daes (12ª), Sr. Guissé (10ª), Sra. Palley (10ª), Sra. Warzazi (10ª).

351. El observador de Filipinas hizo una declaración (12ª).

352. El observador de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hizo una declaración (10ª).

353. La Subcomisión escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo (11ª), Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos (11ª), Internacional de Refractarios a la Guerra (9ª), International Educational Development (11ª), Liberación (9ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (11ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (9ª), Pax Christi - Movimiento Internacional Católico por la Paz (9ª), Pax Romana (10ª), United Towns Agency for North-South Cooperation (10ª).

354. El observador de Nigeria hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (12ª).

El derecho a la libertad de circulación

355. En su 27ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.16, patrocinado por el Sr. Khalifa, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa, el Sr. Boutkevitch, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet y el Sr. Mehedi.

356. El Sr. Mehedi propuso sustituir el cuarto párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

"Rappelant dans le cadre des déplacements des populations, le respect du droit à la liberté de circulation, notamment le droit de chercher et de bénéficier de l'asile en d'autres pays, le droit de demeurer dans son pays et le droit au retour,"

La propuesta no fue aceptada por los demás patrocinadores.

357. El Sr. Alfonso Martínez propuso enmendar el texto del párrafo 4 de la parte dispositiva para que fuera congruente con el párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La enmienda fue aceptada por los patrocinadores.

358. Formularon declaraciones en relación con la revisión y la enmienda propuestas el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bossuyt, la Sra. Gwanmesia y la Sra. Warzazi.

359. La resolución, en su forma enmendada, fue aprobada sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/9.

360. En su 27ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.24, patrocinado por el Sr. Ali Khan, el Sr. Bengoa, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Fan Guoxiang, el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Hatano, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, el Sr. Lindgren Alves, el Sr. Maxim, la Sra. Mbonu, el Sr. Mehedi, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer.

361. El Sr. Alfonso Martínez propuso reemplazar las palabras "y cuestiones conexas" por las palabras "en particular, sobre el contenido de dicho derecho, las posibles formas efectivas para llegar a materializarlo y los posibles obstáculos que pudieran incidir en su plena realización". La enmienda no fue aceptada por los patrocinadores. El Sr. Joinet, la Sra. Mbonu y la Sra. Palley formularon declaraciones al respecto.

362. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/109.

363. El Sr. Joinet hizo una declaración después de haberse aprobado la decisión.

Trabajadores migrantes

364. En su 27ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.29, patrocinado por el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa, la Sra. Daes, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet, el Sr. Khalifa, la Sra. Mbonu, el Sr. Mehedi, la Sra. Palley, la Sra. Warzazi, el Sr. Weissbrodt y el Sr. Yimer. Posteriormente se sumó a los patrocinadores el Sr. Boutkevitch.

365. La resolución fue aprobada sin votación. El texto de la resolución figura en el capítulo II, sección A, resolución 1996/10.

Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos

366. En su 36ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.58, que decía lo siguiente:

“La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su ... sesión, celebrada el ... de agosto de 1996, decidió sin votación pedir al Sr. Awn Al-Khasawneh que solicitara del Secretario General que hiciera todo lo posible por organizar, de conformidad con la decisión 1994/102 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 1994, un seminario multidisciplinario de expertos en las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos, para que el Relator Especial pudiera preparar su informe definitivo, a fin de formular conclusiones y recomendaciones finales apropiadas.”

367. Hicieron declaraciones a este respecto el Sr. Chernichenko, la Sra. Mbonu y el Sr. Weissbrodt.

368. Habida cuenta de la aprobación de su resolución 1996/9, de 23 de agosto de 1996, la Subcomisión acordó no adoptar ninguna medida sobre el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.58.

XX. CONSECUENCIAS DE LAS ACTIVIDADES HUMANITARIAS PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

369. La Subcomisión examinó el tema 19 del programa, conjuntamente con los temas 12 y 13 (véanse los capítulos XIII y XIV), en sus sesiones 14ª y 15ª, 23ª y 26ª, celebradas los días 15, 21 y 23 de agosto de 1996.

370. La lista de documentos publicados en relación con este tema figuran en el anexo VI del presente informe.

371. En el debate general hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Subcomisión: Sra. Palley (15ª) y Sr. Weissbrodt (14ª).

372. La Subcomisión también escuchó declaraciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Americana de Juristas (14ª), Desarrollo Educativo Internacional (14ª) y Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (14ª).

Situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

373. En su 23ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 1996, la Sra. Warzazi presentó un proyecto de decisión sobre la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia.

374. Hicieron declaraciones al respecto el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Chernichenko, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet y la Sra. Warzazi.

375. De conformidad con el artículo 48 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Sr. Chernichenko presentó una moción para que se levantara la sesión. La moción fue rechazada por 9 votos contra 4 y 5 abstenciones.

376. A petición del Sr. Alfonso Martínez, el proyecto de decisión se sometió a votación nominal. La decisión fue aprobada por 17 votos contra 2 y 4 abstenciones con el siguiente resultado:

Votos a favor: Sr. Ali Khan, Sr. Bengoa, Sr. Bossuyt, Sra. Daes, Sr. El-Hajjé, Sr. Fix Zamudio, Sra. Gwanmesia, Sr. Joinet, Sr. Khalifa, Sr. Lindgren Alves, Sr. Maxim, Sra. Palley, Sr. Park, Sra. Warzazi, Sr. Weissbrodt, Sr. Yimer, Sr. Yokota.

Votos en contra: Sr. Chernichenko, Sr. Fan Gouxiong.

Abstenciones: Sra. Attah, Sr. Boutkevitch, Sr. Guissé, Sr. Mehedi.

377. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1996/108.

378. En su 26ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1996, hizo una declaración el observador de la Federación de Rusia.

XXI. EXAMEN AMPLIO DE CUESTIONES TEMATICAS RELATIVAS
AL RACISMO, LA XENOFOBIA, LAS MINORIAS Y LOS
TRABAJADORES MIGRANTES

379. La Subcomisión examinó el tema 20 junto con los temas 5, 17 y 18 (véanse los capítulos VI, XVIII y XIX) en sus sesiones 9ª a 12ª, los días 12 a 14 de agosto de 1996.

380. La lista de documentos publicados en relación con este tema figura en el anexo VI del presente documento.

381. En la novena sesión, el 12 de agosto de 1996, el Sr. Eide presentó su documento de trabajo titulado "Hacia un programa amplio para la prevención de la discriminación y la protección de las minorías, incluidas propuestas para el examen de cuestiones temáticas relacionadas con el racismo, la xenofobia, las minorías y los trabajadores migrantes: algunas sugerencias" (E/CN.4/Sub.2/1996/30).

382. En el debate general sobre el tema hicieron declaraciones 1/ los siguientes miembros de la Subcomisión: Sr. Ali Khan (11ª), Sr. Bengoa (10ª), Sr. Maxim (9ª), Sra. McDougall (11ª), Sra. Palley (10ª) y Sr. Yimer (10ª).

383. Hicieron declaraciones los observadores de Bangladesh (10ª), Cuba (9ª), Filipinas (12ª), Irán (República Islámica del) (9ª), Turquía (11ª).

384. La Subcomisión también oyó las declaraciones de representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (11ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (10ª), Centro Europa-Tercer Mundo (11ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (9ª), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (11ª).

XXII. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION Y DEL PROYECTO
DEL PROGRAMA PROVISIONAL DEL 49º PERIODO DE SESIONES
DE LA SUBCOMISION

385. La Subcomisión examinó el tema 21 del programa en su 36ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 1996.

386. Con arreglo al párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1974, la Subcomisión tuvo ante sí un documento oficioso en que figuraba un proyecto de programa provisional del 49º período de sesiones de la Subcomisión.

387. Hicieron declaraciones acerca del proyecto de programa provisional el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Ali Khan, el Sr. Bossuyt, la Sra. Daes, el Sr. Fan Guoxiang, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia y el Sr. Joinet.

388. Los miembros de la Subcomisión tomaron nota del documento y encomendaron al Presidente, en colaboración con la Secretaría, la tarea de preparar la versión definitiva del proyecto de programa provisional teniendo en cuenta las declaraciones de los miembros.

389. Al presentar el proyecto de programa provisional para el 49º período de sesiones de la Subcomisión, el Presidente observó que en caso de que la Subcomisión así lo decidiera, también podrían incluirse cuestiones abarcadas por los títulos generales de los respectivos temas, pero no incluidas como subtemas. El proyecto de programa provisional es el siguiente:

1. Organización de los trabajos:

- a) Elección de la Mesa;
- b) Aprobación del programa;
- c) Métodos de trabajo de la Subcomisión.

Base legislativa: resoluciones 1992/66, 1993/28, 1994/23, 1995/26 y 1996/25 de la Comisión de Derechos Humanos; resoluciones 5 (XIV), 1992/8 y 1994/32 y decisiones 2 (XXXIV), 1996/111, 1996/112, 1996/113, 1996/114 y 1996/115 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Documento de trabajo preparado por el Sr. Hatano relativo a los métodos de trabajo de la Subcomisión (decisión 1996/114);
- b) Informe del Secretario General sobre su examen de las propuestas contenidas en la decisión 1996/111.

2. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en especial en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.

Base legislativa: resoluciones 1996/2, 1996/3, 1996/4, 1996/6, 1996/7 y decisión 1996/106 de la Subcomisión.

3. Examen amplio de cuestiones temáticas relativas a la eliminación de la discriminación racial*:

- a) Situación de los trabajadores migrantes y de sus familias a/;
- b) Xenofobia.

Base legislativa: resoluciones 1994/4 y 1996/10 y decisiones 1996/109 y 1996/120 de la Subcomisión.

Documentación:

Documento de trabajo conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial elaborado por dos miembros de la Subcomisión y dos miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (decisión 1996/120).

4. Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales*:

- a) El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos;
- b) Ejercicio del derecho al desarrollo;
- c) La cuestión de las empresas transnacionales.

Base legislativa: resoluciones 1989/1, 1996/22, 1996/24, 1996/26, 1996/27 y 1996/39 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informe final del Relator Especial sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (resolución 1996/24, párr. 2);
- b) Informe final del Relator Especial sobre el disfrute de los derechos humanos y la distribución de los ingresos (resolución 1996/26, párr. 9);

* En estos temas del programa se deberán tener en cuenta los intereses de ambos sexos y los problemas especiales de las mujeres y las niñas en materia de derechos humanos, de conformidad con la resolución 1995/26 de la Subcomisión y la resolución 1995/86 de la Comisión de Derechos Humanos.

a/ Tema que se examinará cada dos años a partir de 1997.

- c) Informe del Secretario General sobre el seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzados (resolución 1996/27, párr. 9).

5. Aplicación de los derechos humanos de la mujer:

- a) Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños;
- b) El papel de la mujer y su participación en el desarrollo en pie de igualdad.

Base legislativa: resoluciones 1996/19 y 1996/21 de la Subcomisión.

Documentación:

Informe sobre la marcha de los trabajos de la Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños (resolución 1996/19, párr. 5).

6. Formas contemporáneas de la esclavitud*.

Base legislativa: decisiones 16 y 17 (LVI) del Consejo Económico y Social y resoluciones 1989/41, 1996/11 y 1996/12 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informe final de la Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, en particular en los conflictos internos (resolución 1996/11, párr. 2);
- b) Informe del Secretario General sobre el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (resolución 1996/12, párr. 15);
- c) Informe del Grupo de Trabajo acerca de su 22º período de sesiones (resolución 1996/12).

7. Los derechos humanos de las poblaciones indígenas*.

Base legislativa: resoluciones 1982/34 y 1989/77 del Consejo Económico y Social; decisión 1996/109 de la Comisión de Derechos Humanos; resoluciones 1996/31 y 1996/38 y decisión 1996/118 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 15º período de sesiones (resolución 1996/31);
- b) Informe final del Relator Especial encargado de realizar un estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas (decisión 1996/118);
- c) Informe del Secretario General acerca de la reunión técnica sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (resolución 1996/37, párr. 7);
- d) Informe preliminar del Relator Especial encargado de realizar un estudio general de los derechos sobre las tierras indígenas (resolución 1996/38, párr. 2).

8. Protección de las minorías*.

Base legislativa: resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos; resoluciones 1994/4 y 1996/17 de la Subcomisión.

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo acerca de su tercer período de sesiones (resolución 1996/17).

9. La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos*:

- a) Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción a/ (informe que se preparará anualmente);
- b) Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos a/.

Base legislativa: resolución 1996/30 y decisión 1996/119 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informe anual y lista actualizada del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción (resolución 1996/30, párr. 3);
- b) Informe del Relator Especial que contiene una versión revisada del conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (decisión 1996/119).

10. Libertad de circulación a/:

- a) Desplazamientos de población;
- b) Derecho a salir de un lugar para buscar asilo y derecho a regresar.

Base legislativa: resoluciones 1994/24 y 1996/9 y decisión 1996/109 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Documento de trabajo del Sr. Boutkevitch sobre el derecho a la libertad de circulación y cuestiones conexas (decisión 1996/109);
- b) Informe final del Relator Especial sobre las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos (resolución 1996/9, párr. 8).

11. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado o pueda ocuparse la Comisión:

- a) Examen de acontecimientos relacionados con recomendaciones formuladas en estudios anteriores:
 - i) Promoción, protección y restablecimiento de los derechos humanos a los niveles nacional, regional e internacional;
 - ii) Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones a/;
 - iii) Fomento de la aceptación universal de los instrumentos de derechos humanos a/;
- b) Examen de cuestiones que no han sido objeto de estudios en el pasado, pero que la Subcomisión ha decidido examinar:
 - i) Derechos humanos y terrorismo a/;
 - ii) La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida a/;
- c) Otros acontecimientos nuevos.

Base legislativa: resolución 1985/13 de la Comisión de Derechos Humanos; resoluciones 1994/25, 1996/15, 1996/16, 1996/20 y 1996/33 y decisiones 1996/116 y 1996/117 de la Subcomisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre los efectos de las armas de destrucción en masa (resolución 1996/16, párr. 2 b));
- b) Documento de trabajo de la Sra. Koufa sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos (resolución 1996/20, párr. 3);
- c) Documento de trabajo ampliado del Sr. Chernichenko sobre el reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales (decisión 1996/116);
- d) Documento de trabajo del Sr. El-Hajjé sobre los medios de fomentar la democracia (decisión 1996/117).

12. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

Base legislativa: resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 1 (XXIV) y 2 (XXIV) de la Subcomisión.

Documentación:

Informe confidencial del Grupo de Trabajo y documentos de apoyo.

13. Temas finales:

- a) Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional del 50º período de sesiones de la Subcomisión;
- b) Aprobación del informe sobre el 49º período de sesiones.

390. Además, a partir de 1998 los siguientes subtemas se examinarán cada dos años:

- a) en el marco del tema 9:
 - i) subtema c), titulado "Individualización del proceso y de la pena y repercusiones de las violaciones de los derechos humanos para las familias";

- ii) subtema d), titulado "Privatización de las cárceles";
- b) en el marco del subtema 11 a):
 - i) subtema a), titulado "Prevención de la discriminación contra los niños y protección de éstos: los derechos humanos y la juventud";
 - ii) subtema b), titulado "Derechos humanos y personas discapacitadas";
- c) en el marco del subtema 11 b):
 - i) subtema i), titulado "Terrorismo y derechos humanos" que se examinará cada dos años;
 - ii) subtema ii), titulado "La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida", que se examinará cada dos años.

XXIII. APROBACION DEL INFORME SOBRE EL 48º PERIODO DE SESIONES

391. En la 36ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 1996, la Subcomisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/L.10 y adiciones; E/CN.4/Sub.2/1996/L.11 y adiciones).

392. En la misma sesión, la Subcomisión aprobó el proyecto de informe ad referendum y decidió confiar a la Relatora la tarea de ultimarlos.

Nota: El número entre paréntesis indica la sesión en que se hizo la declaración.

Anexo I

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Examen de la labor de la Subcomisión.
4. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ocupa la Subcomisión.
5. Eliminación de la discriminación racial:
 - a) Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y función que incumbe a la Subcomisión.
6. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en especial en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.
7. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos:
 - a) El papel de la mujer y su participación en el desarrollo en pie de igualdad.
8. Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.
9. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.
10. La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos:
 - a) Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción;
 - b) Individualización del proceso y de la pena y repercusiones de las violaciones de los derechos humanos para las familias;
 - c) La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados.
11. Aplicación de los derechos humanos de la mujer.

12. Derechos humanos y progreso científico y tecnológico.
13. La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida.
14. Discriminación contra los pueblos indígenas.
15. Formas contemporáneas de la esclavitud.
16. Promoción, protección y restablecimiento de los derechos humanos a los niveles nacional, regional e internacional:
 - a) Trigésimo aniversario de la adopción de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;
 - b) Protección de los niños y prevención de la discriminación contra ellos: los derechos humanos y la juventud;
 - c) Derechos humanos y personas discapacitados.
17. Protección de las minorías.
18. Libertad de circulación:
 - a) Situación de los trabajadores migrantes y de sus familias;
 - b) Desplazamientos de población;
 - c) Derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al propio país.
19. Consecuencias de las actividades humanitarias para el disfrute de los derechos humanos.
20. Examen amplio de cuestiones temáticas relativas al racismo, la xenofobia, las minorías y los trabajadores migrantes.
21. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 49º período de sesiones de la Subcomisión.
22. Aprobación del informe sobre el 48º período de sesiones.

Anexo II

ASISTENCIA

Miembros y suplentes

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Miguel Alfonso Martínez	(Cuba)
Sr. Mohamed Sardar Ali Khan	(India)
Sra. Judith Sefi Attah Sra. Christy Ezim Mbonu*	(Nigeria)
Sr. José Bengoa Sr. Mario Ibarra*	(Chile)
Sr. Marc Bossuyt Sr. Guy Genot*	(Bélgica)
Sr. Volodymyr Boutkevitch Sr. Oleg Shamshur*	(Ucrania)
Sr. Stanislav V. Chernichenko Sr. Teimuraz O. Ramishvili*	(Federación de Rusia)
Sra. Erica-Irene A. Daes Sra. K. Koufa*	(Grecia)
Sra. Clemencia Forero Ucrós Sr. Alberto Díaz Uribe*	(Colombia)
Sr. Asbjørn Eide	(Noruega)
Sr. Osman El-Hajjé	(Líbano)
Sr. Fan Guoxiang Sr. Zhong Shukong*	(China)
Sr. Héctor Fix Zamudio*	(México)
Sr. El-Hadji Guissé	(Senegal)
Sra. Lucy Gwanmesia	(Camerún)

* Suplente.

Sr. Ribot Hatano Sr. Yozo Yokota*	(Japón)
Sr. Louis Joinet	(Francia)
Sr. Ahmed Khalifa Sr. Ahmed Khalil*	(Egipto)
Sr. José Augusto Lindgren Alves	(Brasil)
Sr. Ioan Maxim	(Rumania)
Sr. Mustapha Mehedi	(Argelia)
Sra. Claire Palley	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Sr. Sang Yong Park	(República de Corea)
Sra. Halima Embarek Warzazi	(Marruecos)
Sr. David Weissbrodt Sra. Gay J. McDougall*	(Estados Unidos de América)
Sr. Fisseha Yimer	(Etiopía)

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Departamento de Asuntos Humanitarios, Programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud, Fondo Monetario Internacional.

Organizaciones intergubernamentales

Liga de los Estados Arabes, Organización Internacional para las Migraciones.

Movimiento de Liberación Nacional

Palestina.

Otras organizaciones

Comité Internacional de la Cruz Roja, Orden Soberana y Militar de Malta.

Organizaciones no gubernamentales

Entidades consultivas de carácter general (Categoría I)

Alianza Internacional de Mujeres, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Mujeres, Familia Franciscana Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, Partido Radical Transnacional, Unión Interparlamentaria, Zonta Internacional.

Entidades consultivas de carácter especial (Categoría II)

Amnistía Internacional, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Americana de Juristas, Asociación General de Adventistas del Séptimo Día, Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Defensa de las Libertades

Religiosas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados, Caritas Internationalis, Change, Comisión Africana para la Promoción de la Salud y los Derechos Humanos, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Comunidad Internacional Baha'í, Conferencia de Iglesias Europeas, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Indio para la Educación, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Defensores de los Derechos Humanos, Disabled Peoples' International, Federación General de Mujeres Arabes, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura), Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares Detenidos-Desaparecidos, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de la Salud Mental, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Grupo de Trabajo Internacional de Asuntos Indígenas, Instituto Internacional para Estudios sobre la No Alineación, Internacional de Refractarios a la Guerra, International Prison Watch, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Federalista Mundial, Movimiento Internacional de la Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento Mundial de las Madres, North-South XXI, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Educación, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi-Movimiento Internacional Católico por la Paz, Pax Romana, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Susila Dharma International Association, Unión de Abogados Arabes, Unión de los Abogados Arabes, Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, United Towns Agency for North-South Cooperation.

Lista

Asociación de Estudios Internacionales, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Centro Europa-Tercer Mundo, Comunidad Mundial de Vida Cristiana, Consejo Saami, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Internacional de Periodistas Libres,

Federación Internacional de Universidades Católicas, Federación Internacional para la Promoción de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías, Grupo pro Derechos de las Minorías, Instituto Internacional pro Paz, Internacional de Solidaridad Cristiana, Internacional PEN, Liberation, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Movimiento Internacional de los Halcones, Oficina Africana de Ciencias de la Educación, Oficina Internacional para la Paz, Organización Internacional para el Progreso, Organización Mundial contra la Tortura, Regional Council on Human Rights in Asia, Servas International, Survival International, Unión Internacional Humanista y Ética, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

Anexo III

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS
RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION
EN SU 48º PERIODO DE SESIONES

1. Se prevé que los costos relacionados con las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 48º período de sesiones, que la Comisión de Derechos Humanos examinará en su 53º período de sesiones, se sufragarán con los créditos consignados en la sección 21 del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 para las actividades encomendadas por el Consejo Económico y Social.
2. En caso de que en su 53º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos apruebe los proyectos de decisión que le han sido recomendados, no se necesitarán recursos adicionales con cargo a la sección 21 del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997. Por consiguiente, no se incluyen en el presente informe declaraciones sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión en su 48º período de sesiones.

Anexo IV

RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA SUBCOMISION RELATIVAS A CUESTIONES
QUE SE SEÑALAN A LA ATENCION DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

1996/2	Situación de los derechos humanos en Kosovo, párr. 5
1996/5	Situación de los derechos humanos en el Iraq, párrs. 1 y 7
1996/12	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, párrs. 12, 13, 38 y 44
1996/17	Prevención de discriminaciones y protección a las minorías, párrs. 4 y 16
1996/19	Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño, párr. 7
1996/23	Los derechos humanos y extrema pobreza, párr. 3
1996/25	La realización de los derechos económicos, sociales y culturales
1996/28	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, párr. 1
1996/31	Discriminación contra los pueblos indígenas, párrs. 3 y 14
1996/33	Discriminación contra las personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), párr. 9
1996/35	Foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas, párrs. 1, 2 y 4
1996/36	Libertad religiosa de los pueblos indígenas, párrs. 4, 5 y 6
1996/37	Protección del patrimonio de los pueblos indígenas, párrs. 3 y 7
1996/38	Estudio de los derechos sobre tierras indígenas, párr. 1
1996/39	Relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, párrs. 5, 7 y 8
1996/118	Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

Anexo V

LISTA DE ESTUDIOS E INFORMES

A . Estudios e informes finalizados en el 48º período
de sesiones de la Subcomisión^a

Tema	Título	Relator Especial	Base legislativa	Presentación inicial	Presentación final
8	Derechos humanos y extrema pobreza ^b	Sr. Despouy	Resoluciones 1993/13, 1994/12, 1995/16 y 1996/10 de la Comisión de Derechos Humanos Resoluciones 1992/27, 1993/35, 1994/41, 1995/28 y 1996/23 de la Subcomisión	45º período de sesiones (1993)	48º período de sesiones (1996)
14	Protección del patrimonio de los pueblos indígenas ^c	Sra. Daes	Decisiones 1994/105 y 1995/108 y resolución 1996/63 de la Comisión de Derechos Humanos Resoluciones 1993/44, 1995/40 y 1996/37 de la Subcomisión	46º período de sesiones (1994)	48º período de sesiones (1996)

^{a/} Esta lista se ha preparado de conformidad con la resolución 1982/23 de la Comisión de Derechos Humanos.

^{b/} El estudio completo figura en los documentos E/CN.4/Sub.2/1993/6, E/CN.4/Sub.2/1994/19, E/CN.4/Sub.2/1995/15 y E/CN.4/Sub.2/1996/13.

^{c/} El estudio completo figura en los documentos E/CN.4/Sub.2/1994/31, E/CN.4/Sub.2/1995/26 y E/CN.4/Sub.2/1996/22.

B. Estudios e informes en curso confiados a relatores especiales de conformidad con la base legislativa existente a/

Tema	Título	Relator Especial	Base legislativa	Presentación inicial	Presentación final
8	Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales)	Sr. Guissé	Resolución 1994/44 de la Comisión de Derechos Humanos Resolución 1996/24 de la Subcomisión	45º período de sesiones (1993)	49º período de sesiones (1997)
8	Derechos humanos y distribución de los ingresos	Sr. Bengoa	Decisión 1995/105 de la Comisión de Derechos Humanos Resolución 1996/26 de la Subcomisión	47º período de sesiones (1995)	49º período de sesiones (1997)
14	Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	Sr. Alfonso Martínez	Decisión 1996/109 de la Comisión de Derechos Humanos Decisión 1996/118 de la Subcomisión	43º período de sesiones (1991)	49º período de sesiones (1997)
18	Consecuencias del traslado de poblaciones para el disfrute de los derechos humanos	Sr. Ali-Khasawneh	Decisión 1996/108 de la Comisión de Derechos Humanos Resolución 1996/9 de la Subcomisión	45º período de sesiones (1993)	49º período de sesiones (1997)
15	Violaciones sistemáticas y esclavitud sexual en tiempo de conflicto armado	Sra. Chavez	Decisión 1996/107 de la Comisión de Derechos Humanos Resolución 1996/11 de la Subcomisión	48º período de sesiones (1996)	49º período de sesiones (1997)

C. Informes anuales confiados a relatores especiales de conformidad con la base legislativa vigente a/

Tema	Título	Relator Especial	Base legislativa	Presentación inicial	Presentación final
10	Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	Sr. Despouy	Resolución 1996/36 de la Comisión de Derechos Humanos Resolución 1996/30 de la Subcomisión	39º período de sesiones (1987)	49º período de sesiones (1997)

D. Documentos de trabajo y otros documentos que no entrañan consecuencias financieras confiados a miembros de la Subcomisión de conformidad con la base legislativa vigente

Tema	Título	Relator Especial	Base legislativa	Presentación inicial	Presentación final
4	Democracia y establecimiento de una sociedad democrática	Sr. El-Hajjé	Resolución 1995/60 de la Comisión de Derechos Humanos Decisión 1996/117 de la Subcomisión	48º período de sesiones (1996)	49º período de sesiones (1997)
10	Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos)	Sr. Joinet	Resolución 1994/44 de la Comisión de Derechos Humanos Decisión 1996/119 de la Subcomisión	45º período de sesiones (1993)	49º período de sesiones (1997)
10	Derecho a un juicio imparcial	Sr. Chernichenko/ Sr. Weissbrodt	Resolución 1996/29 de la Subcomisión	42º período de sesiones (1990)	Publicación
12	Derechos humanos y progreso científico y tecnológico	Sr. El-Hajjé	Decisión 1996/110 de la Subcomisión	49º período de sesiones (1997)	49º período de sesiones (1997)
4	Derechos humanos y terrorismo	Sra. Koufa	Resolución 1996/47 de la Comisión de Derechos Humanos Resolución 1996/20 de la Subcomisión	49º período de sesiones (1997)	49º período de sesiones (1997)
18	Derecho a la libertad de circulación	Sr. Boutkevitch	Decisión 1996/109 de la Subcomisión	49º período de sesiones (1997)	49º período de sesiones (1997)
3	Métodos de trabajo de la Subcomisión	Sr. Hatano	Resolución 1996/25 de la Comisión de Derechos Humanos Decisión 1996/114 de la Subcomisión	49º período de sesiones (1997)	49º período de sesiones (1997)
5	Discriminación racial	Sr. Bengoa/ Sr. Mehedi	Resolución 1996/25 de la Comisión de Derechos Humanos Decisión 1996/120 de la Subcomisión	49º período de sesiones (1997)	49º período de sesiones (1997)

E. Nuevos estudios e informes recomendados a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación

Tema	Título	Relator Especial	Base legislativa	Presentación inicial	Presentación final
4	Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño	Sra. Warzazi	Decisión 1995/112 de la Comisión de Derechos Humanos Resolución 1996/19 de la Subcomisión	49º período de sesiones (1997)	50º período de sesiones (1998)

Anexo VI

LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS PARA EL 48º PERIODO
DE SESIONES DE LA SUBCOMISION

Documentos publicados en la serie de distribución general

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/1		Programa provisional. Nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/1996/1/Add.1		Anotaciones al programa provisional. Preparadas por el Secretario General
E/CN.4/Sub.2/1996/1/Rev.1		Programa. Nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/1996/2	17	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su primer período de sesiones
E/CN.4/Sub.2/1996/3	4	Nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/1996/4	4	Memorándum presentado por la Oficina Internacional del Trabajo
E/CN.4/Sub.2/1996/5	5	Contribution de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture
E/CN.4/Sub.2/1996/6	4	Informe final de la Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños, Sra. Halima Embarek Warzazi
E/CN.4/Sub.2/1996/7	4	Documento de trabajo sobre la promoción y protección de los derechos humanos mediante el ejercicio de la democracia y el establecimiento de una sociedad democrática, presentado por el Sr. Osman El-Hajjé con arreglo a la decisión 1995/116 de la Subcomisión
E/CN.4/Sub.2/1996/8	5 a)	Nota de la Secretaría
E/CN.4/Sub.2/1996/9	6	Nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/1996/10	8	Derecho a una vivienda adecuada: nota de la Secretaría

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/11	8	Directrices acerca de los acontecimientos internacionales y los desalojamientos forzados: informe del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/1996/12 y Corr.1	8	Efecto de las actividades y métodos de trabajo de las empresas transnacionales sobre el disfrute efectivo de todos los derechos humanos y, en especial, los económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, teniendo presentes las directrices, normas y disposiciones internacionales al respecto: Informe del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/1996/13	8	Informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, presentado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy
E/CN.4/Sub.2/1996/14	8	Informe provisional sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos, preparado por el Sr. José Bengoa, Relator Especial
E/CN.4/Sub.2/1996/15	8	Segundo informe provisional sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, preparado por el Sr. Guissé, Relator Especial
E/CN.4/Sub.2/1996/16	10	Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/Sub.2/1996/17	10	Serie revisada de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario a obtener reparación, preparada por el Sr. Theo van Boven de conformidad con la decisión 1995/117 de la Subcomisión
E/CN.4/Sub.2/1996/18	10	Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos): informe final preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1995/35 de la Subcomisión
E/CN.4/Sub.2/1996/19 y Corr.1	10 a)	Noveno informe revisado anual y lista de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentado por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial, nombrado en cumplimiento de la resolución 1985/37 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/Sub.2/1996/20	11	Nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/1996/21 y Corr.1	14	Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 14º período de sesiones
E/CN.4/Sub.2/1996/22	14	Protección del patrimonio de las poblaciones indígenas: informe complementario presentado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene Daes, de conformidad con la resolución 1995/40 de la Subcomisión y la resolución 1996/63 de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/Sub.2/1996/23	14	Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas: tercer informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Miguel Alfonso Martínez, Relator Especial

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/24 y Corr.1	15	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 21º período de sesiones
E/CN.4/Sub.2/1996/25 y Add.1	15	Informe sobre la ejecución del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, presentado por el Secretario General, de conformidad con la resolución 1995/16 de la Subcomisión
E/CN.4/Sub.2/1996/26	15	Informe preliminar de la Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados, Sra. Linda Chavez
E/CN.4/Sub.2/1996/27	16 <u>b)</u>	Informe preparado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/17 de la Subcomisión
E/CN.4/Sub.2/1996/28	17	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su segundo período de sesiones
E/CN.4/Sub.2/1996/29	18	Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, para el disfrute de los derechos humanos: nota del Secretario General
E/CN.4/Sub.2/1996/30	20	Hacia un programa amplio para la prevención de la discriminación y la protección de las minorías, incluidas propuestas para el examen de cuestiones temáticas relacionadas con el racismo, la xenofobia, las minorías y los trabajadores migrantes: algunas sugerencias: documento de trabajo presentado por el Sr. Asbjørn Eide
E/CN.4/Sub.2/1996/31	8	Derechos humanos y medio ambiente: nota del Secretario General

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/32	6 Nota verbal de fecha 21 de mayo de 1996 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/Sub.2/1996/33	8 Nota verbal de fecha 21 de mayo de 1996 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/Sub.2/1996/34	16 a) Carta de fecha 4 de junio de 1996 dirigida al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/Sub.2/1996/35	17 Carta de fecha 9 de julio de 1996, dirigida al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/Sub.2/1996/36	17 Nota verbal de fecha 14 de agosto de 1996 dirigida a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por la Misión Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/Sub.2/1996/37	6 Carta de fecha 15 de agosto de 1996 dirigida al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 48º período de sesiones por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/38	6 Carta de fecha 19 de agosto de 1996 dirigida al Presidente del 48º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/Sub.2/1996/39	6, 10 y 18 b) Carta de fecha 15 de agosto de 1996 dirigida al Presidente del 48º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por el Representante Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/Sub.2/1996/40	14 Propuesta para un estudio de la Subcomisión sobre los derechos a las tierras indígenas: documento de trabajo presentado por la Sra. Erica-Irene A. Daes

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/L.1	2 [No publicado]
E/CN.4/Sub.2/1996/L.2	6 La situación en el Oriente Medio
E/CN.4/Sub.2/1996/L.3	6 Situación en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel
E/CN.4/Sub.2/1996/L.4	6 Situación de los derechos humanos en el Kosovo
E/CN.4/Sub.2/1996/L.5	6 Métodos de examen por países
E/CN.4/Sub.2/1996/L.6	6 Situación de los derechos humanos en Rwanda
E/CN.4/Sub.2/1996/L.7	6 Situación de los derechos humanos en Burundi

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/L.8	6	Situación de los derechos humanos en el Iraq
E/CN.4/Sub.2/1996/L.9/Rev.1	6	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán
E/CN.4/Sub.2/1996/L.10 y Add.1 a 18	22	Proyecto de informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 48º período de sesiones
E/CN.4/Sub.2/1996/L.11 y Add.1 a 4	22	Proyecto de informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 48º período de sesiones
E/CN.4/Sub.2/1996/L.12	6	Situación de los derechos humanos en Turquía
E/CN.4/Sub.2/1996/L.13	6	Situación de los derechos humanos en Colombia
E/CN.4/Sub.2/1996/L.14	6	Situación humanitaria en el Iraq
E/CN.4/Sub.2/1996/L.15	15	Violación sistemática y esclavitud sexual en tiempo de conflicto armado
E/CN.4/Sub.2/1996/L.16	18	Derecho a la libertad de circulación
E/CN.4/Sub.2/1996/L.17	13	La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo el derecho a la vida
E/CN.4/Sub.2/1996/L.18	13	La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo el derecho a la vida
E/CN.4/Sub.2/1996/L.19	10	Derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales
E/CN.4/Sub.2/1996/L.20	16	Trigésimo aniversario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 20º aniversario de su entrada en vigor

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/Sub.2/1996/L.21	4	Discriminación contra las personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)
E/CN.4/Sub.2/1996/L.22	5	Racismo y discriminación racial
E/CN.4/Sub.2/1996/L.23	10	Derecho a un juicio imparcial
E/CN.4/Sub.2/1996/L.24	18	Derecho a la libertad de circulación
E/CN.4/Sub.2/1996/L.25 y Rev.1	17	Prevención de discriminaciones y protección a las minorías
E/CN.4/Sub.2/1996/L.26	13	Efectos traumáticos de las minas terrestres antipersonal
E/CN.4/Sub.2/1996/L.27	15	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud
E/CN.4/Sub.2/1996/L.28	12	Derechos humanos y progreso científico y tecnológico
E/CN.4/Sub.2/1996/L.29	18	Trabajadores migrantes
E/CN.4/Sub.2/1996/L.30	3	Métodos de trabajo de la Subcomisión
E/CN.4/Sub.2/1996/L.31	14	Discriminación contra los pueblos indígenas
E/CN.4/Sub.2/1996/L.32	14	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas y Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo
E/CN.4/Sub.2/1996/L.33	14	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo
E/CN.4/Sub.2/1996/L.34	14	Foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas
E/CN.4/Sub.2/1996/L.35	8	Décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/Sub.2/1996/L.36	4	Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales
E/CN.4/Sub.2/1996/L.37	3	Reforma de la labor de la Subcomisión
E/CN.4/Sub.2/1996/L.38	4	Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño
E/CN.4/Sub.2/1996/L.39	14	Libertad religiosa de los pueblos indígenas
E/CN.4/Sub.2/1996/L.40	4	Derechos humanos y terrorismo
E/CN.4/Sub.2/1996/L.41	3	Métodos de trabajo de la Subcomisión
E/CN.4/Sub.2/1996/L.42	3	Métodos de trabajo de la Subcomisión en relación con el tema 6 de su programa
E/CN.4/Sub.2/1996/L.43	4	Sociedad democrática
E/CN.4/Sub.2/1996/L.44	8	Derechos humanos y extrema pobreza
E/CN.4/Sub.2/1996/L.45	10	Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción
E/CN.4/Sub.2/1996/L.46	8	Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales)
E/CN.4/Sub.2/1996/L/47	8	Relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales
E/CN.4/Sub.2/1996/L.48	11	Aplicación de los derechos humanos de la mujer y la niña
E/CN.4/Sub.2/1996/L.49	8	Realización de los derechos económicos, sociales y culturales
E/CN.4/Sub.2/1996/L.50	8	Derechos humanos y distribución de los ingresos
E/CN.4/Sub.2/1996/L.51	14	Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/L.52	14	Estudio de los derechos sobre tierras indígenas
E/CN.4/Sub.2/1996/L.53	15	Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Lucha contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud
E/CN.4/Sub.2/1996/L.54	8	Desalojos forzosos
E/CN.4/Sub.2/1996/L.55	3	Documento de trabajo conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
E/CN.4/Sub.2/1996/L.56	10	Administración de justicia y derechos humanos de los detenidos
E/CN.4/Sub.2/1996/L.57	14	Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas
E/CN.4/Sub.2/1996/L.58	18	Derechos humanos y traslados de población

Documentos publicados en la serie correspondiente
a las organizaciones no gubernamentales

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/1	6	Joint written statement submitted by Caritas Internationalis and the Lutheran World Federation, non-governmental organizations in consultative status (category II) and the World Christian Life Community, a non-governmental organization on the Roster
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/2	6	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas y la Liga por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II, y el Centre Europe-Tiers Monde, organización no gubernamental incluida en la lista

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/3	6	Exposé écrit présenté par la Fédération internationale de l'action des chrétiens pour l'abolition de la torture, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif (catégorie II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/4	10	Exposé écrit présenté par la Fédération internationale de l'action des chrétiens pour l'abolition de la torture, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif (catégorie II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/5	10	Written statement submitted by the Society for Threatened Peoples, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/6	6	Written statement submitted by International Educational Development, a non-governmental organization on the Roster
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/7	6	Written statement submitted by International Educational Development Inc., a non-governmental organization on the Roster
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/8	6	Written statement submitted by the international Association for World Peace, a non-governmental organization on the Roster
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/9	8	Exposición presentada por escrito por la Comisión para la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/10	8	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/11	10	Exposé écrit présenté par la Fédération internationale des Ligues des droits de l'homme, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif (catégorie II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/12	6	Written statement submitted by the International Federation of Human Rights, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/13	6	Written statement submitted by the International Federation of Human Rights, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/14	6	Written statement submitted by the International Federation of Human Rights, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/15	14	Written statement submitted by the International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism, a non-governmental organization on the Roster
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/16	6	Written statement submitted by the International Federation of Human Rights, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/17	10	Written statement submitted by the Consultative Council of Jewish Organizations, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/18	11	Exposición presentada por escrito por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/19	15	Exposé écrit présenté par le Centre Europe-Tiers Monde, organisation non gouvernementale inscrite sur la liste
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/20	6	Written statement submitted by the Society for Threatened Peoples, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/21	17	Exposición presentada por escrito por Pax Romana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/22	16	Exposición presentada por escrito por Pax Romana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/23	18 b)	Written statement submitted by the Transnational Radical Party, a non-governmental organization in consultative status (category I)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/24	6	Written statement submitted by The World Federation of Democratic Youth, a non-governmental organization in consultative status (category I)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/25	6	Exposé écrit présenté par le Centre Europe-Tiers Monde, organisation non gouvernementale inscrite sur la liste
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/26	10	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/27	6	Written statement submitted by the International Federation of Human Rights, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/28	6	Written statement submitted by the International Federation of Human Rights, a non-governmental organization in consultative status (category II)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/29	6	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/30	10	Written statement submitted by the International Federation of Human Rights, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/31	10	Written statement submitted by the International Federation of Human Rights, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/32	8	Written statement submitted by the International Federation Terres des Hommes, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/33	18	Communication écrite présentée par le Centre Europe-Tiers Monde, organisation non gouvernementale inscrite sur la liste
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/34	13	Joint written statement submitted by the Afro-Asian Peoples' Solidarity Organization, the International Institute for Non-Aligned Studies and the Union of Arab Jurists, non-governmental organizations in consultative status (category II) and by the International Progress Organization, a non-governmental organization on the Roster
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/35		[Retirado]

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/36	19 Joint written statement submitted by the Franciscans International and the World Federation of Democratic Youth, non-governmental organizations in consultative status (category I), the African Association of Education for Development, the American Association of Jurists, France Libértés : Fondation Danielle Mitterand, the International Federation of Human Rights, the International League for the Rights and Liberation of Peoples, the International Movement for Fraternal Union among Races and Peoples, Pax Christi International and Pax Romana, non-governmental organizations in consultative status (category II), Centre Europe-Tiers Monde, International Educational Development and Movement against Racism and for Friendship among Peoples, non-governmental organizations on the Roster
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/37	11 Written statement submitted by Pax Christi International, a non-governmental organization in consultative status (category II)
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/38	10 Written statement submitted by Liberation, a non-governmental organization on the Roster
E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/39	10 Written statement submitted by Pax Christi International, a non-governmental organization in consultative status (category II)
